



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (DOF 08-05-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 15-11-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda. Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2022.</p>
	<p>2) 23-08-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos Fovissste. Presentada por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura (MORENA). Se turnó a la Comisión de Seguridad Social y de Vivienda. Gaceta Parlamentaria, 23 de agosto de 2022.</p>
	<p>3) 27-09-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de limitar el ajuste al saldo de los créditos hipotecarios, derivados de los incrementos al salario mínimo. Presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA). Se turnó a la Comisión de Seguridad Social y de Vivienda. Gaceta Parlamentaria, 27 de septiembre de 2022.</p>
	<p>4) 18-10-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por el Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT). Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda. Gaceta Parlamentaria, 18 de octubre de 2022.</p>
	<p>5) 16-11-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil (PT). Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda. Gaceta Parlamentaria, 16 de noviembre de 2022.</p>
	<p>6) 29-11-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por la Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda. Gaceta Parlamentaria, 29 de noviembre de 2022.</p>
	<p>7) 18-01-2023 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por la Dip. Carolina Beauregard Martínez (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 18 de enero de 2023.</p>



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (DOF 08-05-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
02	<p>24-04-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 438 votos en pro, 0 en contra y 28 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 18 de abril de 2023. Discusión y votación, 24 de abril de 2023.</p>
03	<p>25-04-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 25 de abril de 2023.</p>
04	<p>28-04-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. Aprobado en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de abril de 2023. Discusión y votación 28 de abril de 2023.</p>
05	<p>08-05-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.</p>



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 15 de noviembre de 2022	Sesión 25 Anexo C

INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su conducto, me permito someter ante esa Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Créditos de Vivienda**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la forma en que se asignan los créditos que otorga el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) en tres aspectos: en cuanto a su determinación en unidades de medida y actualización (UMA) o en pesos, que quedaría a la elección de la persona derechohabiente, quien podría reestructurarla, además, en los supuestos señalados; en relación con el periodo de inscripción de solicitudes, que pasaría a ser continuo, bajo los criterios de elegibilidad determinados, y respecto de la referencia salarial para la asignación del crédito, que podría ser la pensión, el salario base y, en su caso, éste junto con las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1o., señala que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En su artículo 4o., la CPEUM establece el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y encarga a la legislación secundaria determinar los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar ese fin.

En el mismo sentido, las bases de organización de la seguridad social establecidas en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f, establecen el deber del Estado de proporcionar a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Para ello, prevén la existencia de fondos de vivienda, cuyo fin es constituir depósitos en favor de las personas derechohabientes y establecer un sistema de financiamiento para otorgarles créditos baratos y suficientes para la adquisición de habitaciones cómodas e higiénicas, o para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reconocen el derecho humano a un nivel de vida adecuado, que incluye a la vivienda.

En ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha determinado siete aspectos que sirven de parámetro para determinar el cumplimiento del derecho a la "vivienda adecuada",¹ derivado de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) asequibilidad; f) ubicación, y g) adecuación cultural.

¹ Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 4. El Derecho a una Vivienda Adecuada (Art. 11, párr. 1), 6º Período de Sesiones, 13 de diciembre de 1991. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Paralelamente, el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, con base en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f, dispone que:

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán por una sola vez.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 considera a la vivienda social como una prioridad, por lo que instruye acciones de mejora, ampliación y sustitución de vivienda, así como las reestructuraciones de deuda necesarias para garantizar este derecho.

El Programa Nacional de Vivienda 2021-2024,² con base en la CPEUM y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, señala, entre otros, los siguientes objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales:

Objetivo prioritario:

1.- Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población.

Estrategia prioritaria 1.5. Impulsar la asequibilidad de la vivienda a través de soluciones financieras como créditos hipotecarios y de mejoramiento, esquemas de cofinanciamiento, ahorro voluntario, entre otros, que permitan que todas las personas tengan acceso a opciones de vivienda adecuada.

² Diario Oficial de la Federación, 4 de junio de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620388&fecha=04/06/2021#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acciones puntuales:

1.5.7. Otorgar créditos hipotecarios bajo nuevos esquemas crediticios, alineados a las necesidades de los derechohabientes más vulnerables, para adquisición de vivienda nueva o usada, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, construcción y redención de pasivos.

1.5.8. Establecer criterios de priorización en el otorgamiento de créditos hipotecarios, para favorecer a viviendas en sectores de menores ingresos o en condiciones de rezago.

Objetivo prioritario:

2.- Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos.

Estrategia prioritaria 2.5. Fomentar la operación eficiente del sector de la vivienda para ofrecer soluciones flexibles y sencillas que mejoren la habitabilidad y asequibilidad de la vivienda adecuada.

Acción puntual:

2.5.1. Desarrollar nuevos productos de solución que permitan resolver un mayor número de créditos con adeudo vencido y así disminuir la cartera vencida.

El Fovissste, creado por reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 1972, es uno de los instrumentos mediante los cuales el Estado financia vivienda para personas trabajadoras.

Se calcula que, desde su creación, el Fovissste ha beneficiado a más de 2 millones de personas trabajadoras con créditos que difícilmente hubieran obtenido en la banca comercial. Actualmente, otorga créditos para la adquisición de vivienda en propiedad, para su construcción, reparación y mejoramiento, y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, no siempre ha financiado vivienda adecuada, pues en administraciones pasadas no garantizó que la vivienda se ubicara en zonas con disponibilidad de servicios públicos, como agua, luz, gas y teléfono; que contara con infraestructura urbana, como transporte público y escuelas cercanas, y que respondiera a las características culturales y climáticas de cada zona geográfica. En vez de pretender resolver la necesidad de vivienda de las personas derechohabientes, la oferta del Fondo se subordinó a intereses privados.

Paralelamente, en 1993, en vísperas de una crisis inmobiliaria a nivel mundial y frente a la inestabilidad del peso, se modificó el artículo 117 de la LISSSTE, para que los créditos otorgados por el Fondo se actualizarán conforme al incremento de los salarios mínimos.

Ante un posible desfase entre la tasa de inflación y la tasa de variación de los salarios nominales durante la vida de los créditos hipotecarios, el 27 de enero de 2016, se publicó en el DOF un decreto de reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, que, en su artículo sexto transitorio, determinó:

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

En efecto, en años posteriores, el salario mínimo se incrementó por encima de la inflación, por lo que el Fovissste comenzó a actualizar los créditos hipotecarios conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Sin embargo, el artículo 185, párrafo primero, de la LISSSTE siguió estableciendo:

Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.

No obstante, la actualización conforme a la UMA no ha resguardado los créditos de vivienda de incrementos.

Para el cierre de 2021, se estimó que el valor de la UMA aumentaría en 4.25% en el año siguiente, sin embargo, debido a la crisis económica originada por la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la UMA se incrementó en 7.36%, lo que evidencia la necesidad de abrir la posibilidad de corregir el incremento oneroso de adeudos no previsibles.

La presente iniciativa pretende que el Fovissste cumpla su objeto: establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda con base en la propia reforma.

Propone, además, dar solución a la problemática de endeudamiento que tienen miles de personas trabajadoras, empezando por las más desfavorecidas o en condiciones de vulnerabilidad, que no terminan de pagar su crédito o que se les exigen montos ajenos a sus ingresos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por ejemplo, si un trabajador tiene un crédito que se otorgó en noviembre de 2002 y al corte de mayo de 2022 su saldo insoluto es de 156,971 pesos, con una tasa de interés de 5% más el valor anual de la UMA, de 2021 a 2022 su valor se incrementó a 7.36%, por lo que su pago mensual para 2022 se calcularía en 2,252 pesos y tardaría en liquidarlo 9.4 años. Considerando que su pago mensual no es fijo, al estar pactado en UMA, sus condiciones se actualizan de manera anual de conformidad con el valor de la inflación.

En ese mismo ejemplo, si el crédito se reestructurara en pesos, se mantendría el saldo insoluto de 156,971 pesos, pero con una tasa de interés anual fija de 9.74% y un pago mensual fijo de 2,252 pesos para los siguientes siete años, plazo en que tardaría en liquidarlo con las nuevas condiciones.

Ejemplo de reestructuración de UMA a pesos

Concepto	Condiciones actuales en UMA	Condiciones con reestructura a pesos
Saldo (pesos)	\$156,971	\$156,971
Tasa de interés	5%+UMA (7.36%) Valor de la UMA estimado en 2022	9.74% Tasa fija por el resto del plazo
Plazo contractual restante si se pactó a 30 años	Con el pago en UMA se tardaría en liquidarse en 9.4 años	Con el pago en pesos lograría liquidarse en 7 años
Pago mensual (pesos)	\$2,252 El pago incrementa anualmente conforme al valor de la UMA	\$2,252 Pago fijo por el plazo contractual restante

¹ Nota: La tasa se señala únicamente para fines ilustrativos, ya que se aplicará la resultante de las condiciones macroeconómicas al momento de la reestructuración correspondiente.

Las alternativas de pago que se proponen establecer en la presente iniciativa en beneficio de las personas trabajadoras, al mismo tiempo, cuidan las capacidades financieras y operativas del Fovissste, pues dejan a salvo el establecimiento de políticas para garantizar su sostenibilidad financiera.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para ello, se establecerían acciones que permitan mitigar el riesgo que se genera por la inflación de precios y las variaciones de los salarios, que influyen directamente en el valor de la UMA, lo cual cambia las condiciones crediticias, según el contexto macroeconómico.

Con la reforma, corresponderá única y exclusivamente a la persona trabajadora elegir si el crédito le es otorgado en valor de UMA o en pesos en el momento en que se firma el contrato respectivo. Esto, con el fin de aminorar el riesgo de la inflación y su impacto en las percepciones económicas de la persona derechohabiente, considerando su capacidad de endeudamiento y de pago, para asegurar que sus cuotas hipotecarias se mantengan estables en términos reales.

Este proceso irá acompañado de la actualización de normas institucionales y programas complementarios, con el fin de que el otorgamiento del crédito se realice con el menor impacto económico posible para el Fondo, y velando siempre por salvaguardar el rendimiento de los recursos de los derechohabientes ahorradores a valor real.

Cabe mencionar que el crédito hipotecario otorgado por las instituciones del Estado, además de tener como fin primordial garantizar el derecho humano a la vivienda, constituye también una inversión que potencializa la economía nacional y dota de seguridad a las familias, al constituir un patrimonio que pueden transmitir de generación en generación.

Por ello, la presente iniciativa tiene relación indirecta con dos de los objetivos de desarrollo sostenible acordados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Agenda 2030: el trabajo decente y el crecimiento económico, y la reducción de las desigualdades.

Al abrir la posibilidad de que las personas derechohabientes del Fovissste elijan entre la obtención de su crédito en UMA o en pesos, así como las condiciones financieras de su crédito, se procurará la proyección de un trabajo digno y decente, mediante la generación de una prestación de crédito hipotecario justa, y se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fomentará el crecimiento económico a través del fortalecimiento de la capacidad de las instituciones financieras nacionales para alentar y ampliar el acceso a créditos hipotecarios. Asimismo, al otorgar créditos similares a los que brinda la banca comercial a personas que usualmente no tienen acceso a ese tipo de créditos, se coadyuvará a disminuir los márgenes de desigualdad social.

Específicamente, la presente iniciativa propone diversas modificaciones a los artículos 6, 20, 178, 179, 180 y 185, y un nuevo artículo 20 Bis, en la LISSSTE, con los siguientes objetivos:

1. En el artículo 6, incorpora la definición de *UMA* a las que se refiere el conjunto de la reforma.
2. En el artículo 20, establecer que el ISSSTE, al solicitar a la dependencia o entidad en la que labora la persona derechohabiente el descuento para el pago del crédito, ésta queda obligada a realizarlo, pues actualmente se prevé que es el propio Instituto el que "mandará descontar" el crédito, frase que no genera eficiencia en la norma. También se pretende que el descuento y las condiciones bajo las que se cobrará se encuentren establecidas en el contrato. Al mismo tiempo, se conserva el monto de descuento máximo en 30% del sueldo básico, se incorpora la posibilidad de determinarlo sobre hasta el 30% del sueldo básico sumado a sus compensaciones (cuando el propio crédito hubiere sido otorgado sobre dicha base) y disminuye a 20% en el caso de la pensión, con el fin de proteger el ingreso de las personas adultas mayores. Finalmente, en este mismo artículo se señala que en caso de omisión de pago atribuible a la persona trabajadora, se calcularán intereses, actualizaciones y capital adeudado, que se podrá reestructurar conforme lo señalado en el propio contrato.
3. En el artículo 20 Bis, permitir que la persona derechohabiente pueda reestructurar su deuda en *UMA* o en pesos cuando hubiere dejado de laborar en dependencias o entidades públicas, una vez transcurrida la prórroga que la ley le otorga, y cuando la obligación de pago supere el descuento convenido.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. En el artículo 178, establecer que el trabajador pueda elegir si el crédito se le otorga en UMA o en pesos, conforme a los esquemas determinados por la Comisión Ejecutiva del Fondo, con aprobación de la Junta Directiva del ISSSTE, así como el esquema de descuento que más se ajuste a sus necesidades, al incorporar la posibilidad de sumar al salario básico o pensión las compensaciones que le correspondan.

5. En el artículo 179, determinar que los créditos se otorguen y adjudiquen conforme a los criterios que señale la Comisión Ejecutiva del Fovissste, con aprobación de la Junta Directiva del ISSSTE, dirigidos tanto a mitigar las condiciones de desigualdad social como a garantizar el uso de las viviendas. Entre estos criterios, se encuentran: las condiciones de vulnerabilidad de las personas trabajadoras y sus familias; la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a la vivienda; la infraestructura y equipamiento existentes en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual haya efectuado aportaciones; si la persona trabajadora es propietaria de su vivienda, y el monto conyugal que, en su caso, se proponga considerar.

6. En el artículo 180, eliminar el otorgamiento de créditos por asignación aleatoria, para que las personas trabajadoras o pensionadas registren su solicitud de crédito en cualquier momento, con el fin de que los procesos de inscripción se realicen de forma equitativa y continua.

7. En el artículo 185, suprimir la revisión de créditos ante cada modificación de salarios mínimos o el incremento de saldo insoluto de créditos en la proporción en que aumente la UMA, como indica el artículo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo. En vez de ello, la persona trabajadora podrá elegir si su crédito se otorga en UMA o en pesos, y las condiciones del crédito, tales como la forma, el lugar, los intereses, las actualizaciones, en su caso, y los montos de la obligación de pago respectivos, los cuales se fijarán en el contrato, con el fin de que se establezcan las condiciones financieras específicas más favorables para la persona derechohabiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además, se abrirá la posibilidad de que las cantidades que se descuenten por concepto del crédito tengan como base el sueldo básico más las compensaciones de las personas trabajadoras, en cuyo caso, como antes se mencionó, el descuento se realizará sobre ese monto.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 6, fracciones XXVIII y XXIX; 20; 178; 179, párrafos primero y tercero; 180, fracciones I y II, y 185, párrafos primero, tercero y cuarto; se **adicionan** el artículo 6, fracción XXX; 20, párrafo segundo; 20 Bis, y 185, párrafo cuarto, quinto y séptimo con el que el actual párrafo cuarto se recorre al sexto, y se **deroga** del artículo 185, el párrafo segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Sueldo Básico, el definido en el artículo 17 de esta Ley;

XXIX. Trabajador, la persona trabajadora a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo, y el contrato sea por un periodo mínimo de un año, y

XXX. UMA, Unidades de Medida y Actualización en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a las personas trabajadoras o pensionadas los descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto solicitará a la dependencia o entidad para la cual labora descontar hasta un treinta por ciento de su sueldo o pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible a la persona Trabajadora o Pensionada, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.

Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado con base en dicho régimen pensionario. La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia o entidad quede obligada a realizar el descuento.

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado, y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato. Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto de la cantidad que resulte de sumar su Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan o de la pensión.

Artículo 20 Bis. La persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento, o
- II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido.

En ambos casos, los créditos podrán ser reestructurados siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.

Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.

En el caso de que la persona trabajadora o pensionada aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con aprobación de la Junta Directiva del Instituto, tomando en cuenta, las condiciones de vulnerabilidad de las personas trabajadoras y sus familias y, entre otros, factores: la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a la vivienda; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.

...

Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, las personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda; además, deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Artículo 180. ...

I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras, y

II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento.

Artículo 185. El saldo, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.

Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

En todo caso, el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: Salario Básico, Pensión, y en su caso, la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona Trabajadora al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, que no podrá exceder de treinta años.

Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, conforme a la capacidad financiera del Fondo, con el fin de priorizar a las personas con mayor vulnerabilidad social.

Tercero. En el caso específico de los Créditos para Vivienda, la reestructura de los créditos vigentes prevista en el artículo 20 Bis, así como el volumen de generación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de nuevos créditos en pesos, se autorizará en cada ejercicio fiscal por la Junta Directiva, de conformidad con la capacidad financiera del Fondo de la Vivienda.

Cuarto. Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberán considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Quinto. El saldo de los créditos originados en Salarios Mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Créditos de Vivienda.

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

En la Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2022.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR




*MERG

2) 23-08-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos Fovissste.

Presentada por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social y de Vivienda.

Gaceta Parlamentaria, 23 de agosto de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS FOVISSSTE

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6095, martes 23 de agosto de 2022

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS FOVISSSTE, RECIBIDA DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA Y DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 2022

Quienes suscriben, diputada Laura Imelda Pérez Segura y diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos Fovissste, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Del derecho humano a una vivienda

El derecho a una vivienda representa una necesidad para todas las personas, en el entendido de que el gozar de una vivienda permite el libre desarrollo de los seres humanos en un ambiente de paz, seguridad y dignidad.¹

De acuerdo con la exsenadora, Angélica del Rosario Arauja Lara, en su artículo “Casa para todos: Derecho Humano y Constitucional”, el derecho a la vivienda es considerado como un derecho inalienable a la personalidad humana, a su vez que actúa como el resguardo del ser humano y de su familia en favor de su desenvolvimiento y, consecuentemente, beneficiando el progreso individual o colectivo.²

De igual modo, define a la vivienda adecuada, en los términos de la estrategia Mundial de la Vivienda de la ONU, como “un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”³.

Asimismo, de acuerdo con ONU Hábitat, para que una vivienda adecuada sea considerada como tal, se debe reunir ciertos criterios, entre los cuales y para motivos de la presente iniciativa, destacamos el siguiente:

Seguridad de su tenencia: lo que implica que sus habitantes cuenten con la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.⁴

2. De la protección jurídica al derecho a la vivienda

El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido por diversas disposiciones normativas, tanto nacionales como internacionales. En el plano internacional, por ejemplo, dicho derecho está consagrado en los siguientes convenios:

Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo

25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 11. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Por su parte, en el ámbito nacional, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera reconoce el derecho humano a la vivienda que deben de gozar todas las y los mexicanos, tal y como se establece en el párrafo séptimo del artículo cuarto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Asimismo, el artículo 123 constitucional, en sus apartados A, fracción XII, y B, fracción XI, define los regímenes en los cuales se sujetarán las y los trabajadores para acceder al derecho de vivienda digna, mediante la obtención de créditos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) a e). ...

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

En ese sentido, se puede entender que, en los términos actuales de la legislación nacional, las trabajadoras y trabajadores mexicanos tienen derecho a poder recibir un crédito el cual deberá garantizar un pago justo por su vivienda y que los intereses del crédito privilegien el espíritu social que refleja la Constitución.

3. Del Fondo de Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado

La legislación mexicana en materia de vivienda de interés social tiene como objetivo que las y los trabajadores puedan adquirir una vivienda decorosa sin que esto se traduzca en cargas económicas excesivas.

Por lo que derivado del apartado B, fracción XI del artículo 123, y como resultado de una lucha histórica de las y los trabajadores al servicio del Estado, se creó el Fondo de Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado (Fovissste) a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadoras y trabajadores y establecer un sistema de financiamiento para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

El Fovissste desde sus orígenes, se ha reconocido como una institución de carácter social, que existe con la finalidad de garantizar otorgar una vivienda a la clase trabajadora del país, a través de créditos de bajo interés, razón por la cual en algún momento se le conocía como una institución de interés social.

Actualmente, el Fovissste tiene la misión de operar un sistema de financiamiento que permita otorgar créditos accesibles y suficientes a los trabajadores del Estado para que adquieran una vivienda digna y decorosa en legítima posesión, así como apoyarlos para generar un retiro sustentable, a través de una eficiente administración de sus aportaciones.

Así como la visión de ser la institución financiera líder en el mercado de vivienda, que brinde y opere esquemas de financiamiento acordes a las necesidades de sus derechohabientes, y que permitan incrementar su bienestar y seguridad patrimonial.⁵

4. De la problemática actual

Lamentablemente, a pesar de que nuestro país forma parte de diversos convenios internacionales, y cuenta con criterios constitucionales que buscan garantizar una vivienda digna y accesible en favor de los trabajadores, la realidad es otra, ya que en su mayoría los créditos a los cuales pueden acceder las y los trabajadores, son costosos, insuficientes y con altos índices de interés.

Actualmente la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo 185 establece lo siguiente:

Ley del ISSSTE

Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.

Lo anterior demuestra que contrario a los preceptos constitucionales y al propio objetivo que presume el Fovissste, este artículo no garantiza el derecho de las y los trabajadores a obtener un crédito barato y suficiente, toda vez que su contenido actual ha permitido que el Fovissste pueda realizar un alto cobro de intereses en perjuicio de aquellas y aquellos trabajadores quienes solo buscan acceder a una vivienda digna.

Hoy en día se tiene conocimiento que las actualizaciones anuales de créditos y sumado con la aplicación de intereses, no representa un equilibrio en la relación de la percepción salarial y la capacidad de pago de las y los trabajadores por periodos prolongados de tiempo, con lo cual se ha generado una elevación drástica de los montos originales otorgados de crédito, en comparación con el monto final a pagar.

Es preocupante para las y los acreditados que, a pesar de pagar puntualmente, a través de las retenciones que se hacen a su salario, pasen los meses e incluso años, y que no vean una disminución real en la deuda original, sino que esta se siga incrementando de manera constante, a pesar de que dichas retenciones representen el treinta por ciento del salario del trabajador al contratar el crédito.

Lo anterior, es un reflejo de la problemática causada por el contenido actual del mencionado artículo 185 de la Ley del ISSSTE, toda vez que contempla un alto cobro de interés, es decir, en un primer momento se calculan los intereses con base en el saldo de la deuda, pero si el salario mínimo sube, también sube el saldo de la deuda y con ello los intereses que se cobran son mayores.

Tal problemática es muy grave, más aún si tomamos en cuenta que en comparación con los créditos otorgados por las entidades financieras privadas, mismas que su razón de ser es la obtención de ganancias, muchas veces los créditos otorgados por Fovissste, terminan siendo más costosos y mucho más difícil de pagar por parte de las trabajadoras y trabajadores.

La tasa promedio de interés fijo anual que cobran actualmente durante la vigencia del crédito las entidades financieras es de alrededor del 10.21 por ciento⁶. Mientras tanto, el Fovissste cobra una tasa de interés del 6 por ciento que fija el propio instituto y que puede cambiar cada año, más un aumento anual basado en la inflación e incremento de los salarios mínimos vigentes, lo cual da una cantidad igual y en su gran mayoría de las veces superior a la tasa promedio de la banca comercial.

Dicha actividad, sin lugar a dudas va en contra de la propia naturaleza del Fovissste, pues el ejercicio de sus funciones no debe de enfocarse en actuar como una sociedad mercantil, con fines lucrativos a través del cobro desmedido de intereses, sino su funcionalidad debe de enfocarse en el otorgamiento de créditos accesibles en favor de las y los trabajadores.

5. Del Movimiento nacional de afectados por los créditos Fovissste

Son muchas y muchos los ciudadanos que actualmente han sido y están siendo víctimas de los créditos otorgados por el Fovissste, quienes acusan a dicho instituto de otorgar créditos de usura con muy altos intereses, con reglas crueles.

Las trabajadoras y los trabajadores al servicio del Estado desconocen las formas en que se aplican y administran los créditos hipotecarios para vivienda, y han adquirido su crédito pensando en que este será realmente un crédito social y de bajo costo, pero se han encontrado que en la realidad, dicho crédito no es barato y no ayuda a las y los trabajadores, porque terminan pagando mucho más que lo estipulado en la deuda original adquirida durante los 30 años que tiene para pagar, en donde la mayor parte de sus pagos se van a intereses, mientras que la deuda inicial queda sin avances de pago significativos, por lo cual se vuelve impagable⁷.

Hoy en día, son cada vez más las y los trabajadores quienes han alzado la voz en búsqueda de justicia social, derivado de las transgresiones que han sufrido a través de los años por causa de los créditos obtenidos por el Fovissste.

Tal es el caso del Movimiento Nacional de Afectados por los Créditos Fovissste, quienes en innumerables ocasiones han hecho un llamado a diferentes sectores públicos, con la finalidad de que sus casos sean escuchados y se pueda hacer algo al respecto en favor de que los créditos otorgados y que se otorguen por el Fovissste, puedan ser reestructurados de mejor manera, en cumplimiento de los objetivos que generaron su creación y que en verdad sirvan en beneficio de los derechos sociales de las y los trabajadores.

Dicho Movimiento en una de sus peticiones ha expresado lo siguiente:

Peticiones Movimiento Nacional de Afectados por los Créditos Fovissste

Los trabajadores al Servicio del Estado queremos que cambie el esquema de financiamiento del Fovissste y se reestructuren los créditos anteriores, ya que el actual es desventajoso, es un crédito de usura, con muy altos intereses, con reglas crueles como es la actualización anual al crédito en base VSM y/o UMA (establecido en el artículo 185 de la ley del ISSSTE) y a los cobros de intereses de saldos insolutos. Así como cobro de intereses sobre intereses por pagos no realizados o vencidos.

Como dato en el presente año 2022 en términos generales cualquier deuda de crédito hipotecario en el Fovissste aumentó con la actualización en base a la UMA e INFLACIÓN de \$35,101.08 O (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS 08/100) a \$ 80 000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100), dependiendo del monto del crédito.

Bajo el esquema que ha trabajado del 2000 y trabaja actualmente el Fovissste, estos créditos son impagables para los trabajadores.

El Fovissste es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio y está jerárquicamente subordinado al ISSSTE, por lo tanto; no puede manejarse como una sociedad mercantil, que lucre con el cobro desmedido de intereses, pues el fin con el que fue creado, no tiene nada que ver con la obtención de ganancias.

La tasa promedio de interés que cobran las entidades financieras es de alrededor del 9.50 por ciento fija durante la vigencia del crédito. El Fovissste cobra una tasa de interés del 6 por ciento que fija el propio instituto y que puede cambiar cada año, más un aumento anual basado en la inflación e incremento de los salarios mínimos vigentes que nos da una cantidad muy superior a la tasa promedio de la banca comercial hasta de un 14 por ciento.

En varios foros de análisis realizados en las diferentes ciudades, se expusieron las irregularidades en estos créditos verificándolos en los estados de cuenta de los acreditados, demostrándose que tal como lo expresa la actual Ley ISSSTE son impagables dichos créditos, por mencionar algunas que afectan a todos:

Lo que establece el artículo 185 de la Ley del ISSSTE;

185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Esto es lo que al crédito hipotecario lo hace impagable, porque si un trabajador adquiere un crédito por \$500 000.00 (quinientos mil pesos) al año siguiente y cada 1 de febrero le hacen la actualización le aumentan \$35 000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS) más a la deuda y le cobran los intereses por toda esa cantidad de \$ 535 000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100). Y así cada año irá aumentando hasta llegar a 30 años.

También con toda intención en algunas delegaciones del Fovissste, cuando el trabajador adquiere un crédito hipotecario, no gira la orden de descuento inmediatamente, a la dependencia donde labora el acreditado, para que se le empiece a descontar el 30 por ciento de su salario, habiendo casos de personas que durante 4 años no pagaron nada al crédito y por esta causa se les hizo más rápido una deuda impagable por que le cobran intereses sobre intereses, más las actualizaciones, etc.

Como se puede ver, el artículo 185 de la Ley del ISSSTE contempla un doble cobro de interés (anatocismo puro), es decir, los establecidos por el préstamo recibido que no será menor al 4 por ciento, y un segundo cobro de intereses por el aumento anual de los salarios mínimos

Por todo lo anterior solicitamos se modifique el esquema de financiamiento de estos créditos en estos puntos básicos:

1. Primeramente, nos apoyen para que se haga una reforma a la ley del ISSSTE, eliminando el artículo 15 de esta ley.
2. Se reestructuren nuestros créditos hipotecarios del Fovissste, a pesos y eliminar en VSM como está actualmente.
3. Que se nos implemente una sola tasa y que sea fija anual del 5 por ciento, durante el tiempo de vida del crédito, esto ayudaría muchísimo al acreditado para pagarlo.
4. Que se elimine la actualización del crédito que se hace año con año, conforme a VSM y a la UMA (unidad de medida y actualización, es la segunda tasa de interés y es variable), establecida en el artículo 185 de la Ley del ISSSTE, porque es lo que más afecta al trabajador. Las deudas aumentan por esta causa, haciéndolas impagables.
5. Se aplique automáticamente a todo aquel trabajador(a) que en activo tramitó y está ejerciendo un crédito hipotecario del Fovissste pero por causas normales o por accidente deja su vida laboral y pasa a ser jubilado o pensionado; se le aplique el beneficio de descontarle el 20 por ciento de su salario base. Porque actualmente esto aplica solo aquel trabajador que tramitó su crédito siendo jubilado o pensionado; pero por lógica en ambos casos debe de aplicar este beneficio por ser el mismo status y por justicia social y laboral (esto no está por ley, el Fovissste lo aplica a través de acuerdos de su comisión ejecutiva).
6. Que no se cobre intereses sobre intereses, te aplican el cobro de intereses más actualización, es decir, te capitaliza el interés y después ajusta la deuda a su beneficio, haciéndose la deuda impagable, el Fovissste te cobra intereses sobre saldos insolutos debiendo cobrar solo intereses sobre la suerte principal.
7. Para aquellos acreditados que ya terminaron de pagar su crédito con los excesivos cargos y cobros que se le han hecho durante años, pedimos que se dé por pagada su deuda y se libere la hipoteca a la brevedad posible.
8. Los pagos adelantados que realice el acreditado a su deuda, sean aplicados íntegramente al capital, que se elimine el acuerdo de pagar primero intereses y después capital, para que de esta forma podamos pagar rápido nuestra deuda (esto también no está en la ley del ISSSTE).
9. Que las deudas se puedan reestructurar a solicitud del acreditado cuando el trabajador esté en las siguientes circunstancias; deje de percibir un salario o deje de estar en el sector público; cuando el acreditado tenga un salario más bajo por las causas que sean; ajustarse el cobro del Fovissste solo al 30 por ciento del salario base del trabajador, porque actualmente no existe ni un mecanismo para realizar este ajuste y se acumulan adeudos vencidos por la diferencia de cuota que pide el Fondo, como pago quincenal y mensual.
10. Que el Fovissste solo cobre el 30 por ciento del salario base del trabajador acreditado, porque actualmente suman como percepción o como ingreso el 5 por ciento de aportación del patrón, esta aportación es del SAR y de la subcuenta del Fovissste, con esto aumenta el cobro requerido por el Fovissste de manera arbitraria, ya que la ley específica claramente que al acreditado solo se le descontara el 30 por ciento de su salario base, violentando esta disposición.
11. Pedimos se auditen los procedimientos de otorgamiento de los créditos, así como los recursos que maneja el Fovissste, que son recursos económicos de los trabajadores, también se auditen todas las sociedades mercantiles que el Fovissste ha constituido para los financiamientos, porque se constituyen como "Entidades Financieras No Reguladas" vemos que ahí está la fuga de dinero y el mal uso del recurso. También que se revisen las Sofomes con las que trabaja el Fovissste y los notarios públicos, ya que estos últimos cobran muy caro la expedición de las escrituras, casi al triple de lo que cuestan normalmente. Todos estos gastos y cobros son con cargo al trabajador.
12. Que el Fovissste, en todas las entidades del país, dé acompañamiento y seguimiento puntual a toda la problemática que se presenta como: la no entrega de vivienda, el Fovissste, debe de solicitar a las

dependencias que depositen en tiempo y forma los descuentos por concepto de estos créditos, de lo contrario multar o sancionar a las dependencias o que ellos paguen los adeudos que se generan por no pagar a tiempo.

13. Que la aportación del trabajador de la subcuenta de vivienda del SARH, se vea reflejadas en la suerte principal del crédito, es decir, en la disminución del crédito ya que hasta el momento nadie, ningún acreditado sabe a ¿dónde se va ese ahorro? Porque no disminuyo su deuda, para colmo no está en el estado de cuenta, no se refleja. Hay casos donde un trabajador ha ahorrado hasta 300 mil pesos, pero jamás aparece esa cantidad en el préstamo, para disminución del crédito Pedimos un trato digno y de respeto a cada acreditado o derechohabiente que acude a sus oficinas, ustedes se deben a todos y todas los que aportamos al ISSSTE.

6. Del programa Reestructura de UMAs a pesos del Fovissste

Actualmente, el Fovissste tiene puesto en marcha el Programa Reestructura de UMAs a pesos del Fovissste, mismo que dio inicio el 7 de diciembre de 2020 y mismo que pretende beneficiar a 75,933 acreditados en una primera fase.

El objetivo de dicho esquema es atender a los acreditados cuyo saldo insoluto en pesos es mayor a lo que les fue prestado.

El programa se divide en 2 productos:

- Reestructura de UMA's a pesos interna.
- Reestructura de UMA's a pesos con la banca comercial.

Los acreditados que opten por alguna de esas dos opciones serán susceptibles a obtener un segundo crédito.

Reestructura UMAs a pesos interna

La "Reestructura de UMA's a pesos interna" será ofrecida por el Fovissste a los acreditados con financiamientos originados en salarios mínimos otorgados antes de 2007 y que el saldo en pesos no se ha reducido, por lo cual se aplicará una quita al saldo insoluto de por lo menos 5 por ciento.

Requisitos de acceso para la Reestructura de UMAs a pesos interna:

- El saldo insoluto del crédito en pesos debe ser mayor al monto otorgado por el Fovissste en pesos.
- Ser trabajador en activo al cierre de agosto de 2020.
- Debe ser su primer financiamiento.
- Que el crédito haya sido originado antes del 1 de enero de 2007.
- No son elegibles créditos emproblemados ni mancomunados.
- Deberán ser créditos individuales en salarios mínimos destinados para adquisición de vivienda nueva y redención de pasivos.

Las reestructuras de los créditos correspondientes al producto "Reestructura UMAs a pesos interna# se formalizarán ante notario público y serán inscritas en el RPP. Los gastos notariales, impuestos, etcétera serán a cargo del acreditado que desee adherirse al programa.

Reestructura UMAs a pesos con la banca comercial

La “Reestructura de UMA’s a pesos con la banca comercial” será ofrecida por medio de las instituciones bancarias participantes, que atenderán a acreditados con financiamientos denominados en salarios mínimos que tengan un saldo insoluto mayor al préstamo otorgado.

Requisitos de acceso para la Reestructura de UMAs a pesos con la banca comercial:

- El saldo insoluto del crédito en pesos debe ser mayor al monto otorgado por el Fovissste en pesos.
- El crédito debe estar denominado en Salarios Mínimos o Unidad de Medida y Actualización.
- El crédito debe tener por lo menos 5 años desde que se originó hasta la fecha de corte.
- El acreditado debe solo tener un crédito.
- Ser trabajador en activo.
- Haber pagado los últimos 6 meses de manera continua vía nómina.
- No encontrarse laborando en una dependencia que presente adeudos a Fovissste en el último año.

Las reestructuras de los créditos correspondientes a los productos Reestructura UMAs a pesos interna y Reestructura UMA’s a pesos con la banca comercial, se formalizarán ante notario público y serán inscritas en el RPP. Los gastos notariales, impuestos, etcétera serán a cargo del acreditado que desee adherirse al programa.

El programa Reestructura de UMA’s a pesos estará vigente hasta el 31 diciembre de 2024.

Sin embargo, aunque las intenciones de dicho programa son buenas, hoy la problemática vigente es aún mayor, y por lo tanto es indispensable que su solución vaya más allá de un programa.

Es indispensable que desde la propia legislación en la materia se establezcan mecanismos jurídicos que den solución a las trabajadoras y trabajadores que actualmente se encuentran en dicha problemática, y que a su vez se garantice que en un futuro no se sigan incrementando, ni presentando más situaciones similares, toda vez que lo que se debe de respetar en todo momento son los derechos de las y los trabajadores.

7. De la propuesta y objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa, ha surgido a través del dialogo, análisis y trabajo conjunto realizado por varios meses con diferentes trabajadoras y trabajadores del Estado; quienes se han visto transgredidos a través de los años en sus derechos laborales y de seguridad social, y quienes han expresado sus legítimas exigencias, mismas que deben de ser oportunamente atendidas.

Tiene por objetivo atender a uno de los sectores más importantes de la sociedad mexicana, quienes sin lugar a dudas tienen el legítimo derecho de gozar de una vivienda digna, y de poder acceder a ella en condiciones accesibles.

Es por ello que la presente iniciativa propone un nuevo esquema financiero de pagos fijos en pesos que reviertan la tendencia de créditos no cubiertos, sin que se descapitalice a las instituciones que los administran, y al mismo tiempo que estos créditos sirvan verdaderamente para otorgar a las y los trabajadores del Estado, una vivienda digna de interés social barata y suficiente, tal y como lo establece el propio objetivo del Fovissste.

Asimismo, esta iniciativa pretende eliminar las actualizaciones anuales realizadas actualmente, de tal manera que el único interés que existirá, será el interés fijo que se determine al momento de obtener el crédito.

De esta manera, los créditos otorgados originalmente no tendrán que incrementarse de manera estratosférica, de tal suerte que verdaderamente dicha institución podrá otorgar mejores créditos hipotecarios en comparación con los ofrecidos por la banca privada, sin poner en riesgo la seguridad financiera de las y los trabajadores.

En el mismo sentido, de realizarse la presente reforma se dará cumplimiento a una de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, quienes en su Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2016, dentro del apartado de Propuestas de modificaciones y reformas legislativas, recomienda que el saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se mantenga en los términos contratados sin incrementarse con algún índice de actualización, tal y como se propone en la presente iniciativa.

8. Del trabajo legislativo propuesto en la materia

Cabe señalar, que el pasado 25 de agosto de 2021, durante la LXIV Legislatura el diputado Rubén Cayetano García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una iniciativa similar⁸, por lo que la cito en la presente, con la finalidad de demostrar que es un tema muy relevante y por lo tanto es indispensable que, en el corto plazo, podamos legislar en la materia, en favor siempre de las exigencias hechas por las y los trabajadores.

9. Del cuadro comparativo de la iniciativa

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p align="center">LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p>	<p align="center">LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p>
<p>Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</p>	<p>Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o hasta un veinte por ciento de la Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</p>
<p>Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. Al pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. Al pago de capital de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 176. ...</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta</p>	<p>Artículo 176. ...</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el</p>

<p>Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador.</p>	<p>saldo insoluto a cargo del propio Trabajador, por concepto de pago a capital.</p>
<p>El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p>	<p>El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto, por concepto de pago a capital.</p>
<p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.</p>	<p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda, por concepto de pago a capital.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 183. Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y</p>	<p>Artículo 183. Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y</p>

<p>terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.</p> <p>...</p> <p>Una vez terminado el plazo de doce meses sin que el trabajador o trabajadora haya vuelto a prestar sus servicios en alguna Dependencia o Entidad o tampoco haya ingresado a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación y se encuentre desempleado, a petición del trabajador y debidamente acreditada su situación, el Instituto otorgará una reestructuración del préstamo recibido, la cual será otorgada por una sola ocasión de conformidad con la capacidad de pago del trabajador o trabajadora. Dicha reestructuración también será aplicable, cuando el trabajador o trabajadora haya vuelto a prestar sus servicios, pero que su capacidad de pago haya disminuido.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 184. En los casos de Trabajadores que a la fecha de pensionarse presenten saldo insoluto en su crédito de vivienda se descontarán de su Pensión los subsecuentes pagos al Fondo de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 184. En los casos de Trabajadores que a la fecha de pensionarse presenten saldo insoluto en su crédito de vivienda se descontarán de su Pensión los subsecuentes pagos al Fondo de la Vivienda, sin exceder del veinte por ciento de su Pensión, previa reestructuración solicitada por el trabajador.</p>
<p>Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.</p>	<p>Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley deberá ser otorgado en pesos, el cual, sólo podrá</p>

<p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.</p>	<p>modificarse por los intereses que produzca y que expresamente hayan sido pactados.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés fijo que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento fijo anual sobre saldos insolutos, ni mayor a la tasa de interés fija promedio anual sobre créditos hipotecarios vigente en la Banca Comercial.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 y 184 de esta Ley.</p> <p>Los créditos se otorgarán a elección del trabajador o trabajadora, a un plazo no mayor de treinta años.</p>
---	---

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Único. Se reforman los artículos 20; 169, fracción II; 176, párrafos segundo, tercero y cuarto; 184 y 185; y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes al artículo 183, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontará hasta un treinta por ciento del sueldo **o hasta un veinte por ciento de la Pensión** mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.

Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:

I. ...

II. Al pago de capital de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;

III. a V. ...

Artículo 176. ...

Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insulto a cargo del propio Trabajador, **por concepto de pago a capital.**

El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto, **por concepto de pago a capital.**

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda, **por concepto de pago a capital.**

...

...

...

Artículo 183. Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.

...

Una vez terminado el plazo de doce meses sin que el trabajador o trabajadora haya vuelto a prestar sus servicios en alguna Dependencia o Entidad o tampoco haya ingresado a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación y se encuentre desempleado, a petición del trabajador y debidamente acreditada su situación, el Instituto otorgará una reestructuración del préstamo recibido, la cual será otorgada por una sola ocasión de conformidad con la capacidad de pago del trabajador o trabajadora. Dicha reestructuración también será aplicable, cuando el trabajador o trabajadora haya vuelto a prestar sus servicios, pero que su capacidad de pago haya disminuido.

...

...

Artículo 184. En los casos de Trabajadores que a la fecha de pensionarse presenten saldo insoluto en su crédito de vivienda se descontarán de su Pensión los subsecuentes pagos al Fondo de la Vivienda, **sin exceder del veinte por ciento de su Pensión, previa reestructuración solicitada por el trabajador.**

Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley **deberá ser otorgado en pesos, el cual, sólo podrá modificarse por los intereses que produzca y que expresamente hayan sido pactados.**

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses **únicamente** sobre el saldo **insoluto** de los mismos a la tasa de interés fijo que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento **fijo** anual sobre saldos insolutos, **ni mayor a la tasa de interés fija promedio anual sobre créditos hipotecarios vigente en la Banca Comercial.**

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 20 y 184 de esta Ley.

Los créditos se otorgarán **a elección del trabajador o trabajadora**, a un plazo no mayor de treinta años.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los créditos que hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, a petición expresa del acreditado, deberán pasar de veces salarios mínimos a pesos y reflejarán la reducción en el monto de los saldos que a su efecto se establezca como consecuencia de la entrada en vigor del presente.

Si en la actualización y reestructuración del crédito resultara que el Trabajador o acreditado ya pago el saldo total de su crédito en la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados, el crédito se dará por terminado y totalmente pagado en favor del Trabajador, procediendo a la liberación de la hipoteca, sin poder obtener saldo a favor.

Tercero. A efecto de cumplir con la reforma establecida en este decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrán 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.

Cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Notas

1 El derecho a una vivienda adecuada, Naciones Unidas Derechos Humanos, Véase en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/F521_rev_1_Housing_sp.pdf

2 Casa para todos: Derecho Humano y Constitucional, Angélica del Rosario_ Arauja Lara, Véase en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/vivienda/foros/pone_ncia_senadora_araujo.pdf

3 Ibidem.

4 ONU Hábitat Elementos de una vivienda adecuada. (2022) Disponible en: [https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-viviendaadecuada#:text=Se%20considera%20que%20una%20vivienda%20tiene%20acceso%20a%20un%20saneamiento,Letrinas%20de%20sif%C3%B3n%20\(poor%20flushlatrine](https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-viviendaadecuada#:text=Se%20considera%20que%20una%20vivienda%20tiene%20acceso%20a%20un%20saneamiento,Letrinas%20de%20sif%C3%B3n%20(poor%20flushlatrine)

5 Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ¿Qué hacemos? Véase en: <https://www.gob.mx/fovissste/que-hacemos#:text=Fovissste%2C%20est%C3%A1%20encargado%20de%20otorgar,de%20responsabilidad%20como%20organismo%20p%C3%BAblico>

6 Tasa de interés Crédito a Hogares, Datos actualizados a Febrero de 2022, Véase en: <https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=I8&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF303&1ocale=es>

7 Cfr. Cayetano. R. (2019). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Disponible en: asun_3824_154_20190305_1550773227.pdf (governacion.gob.mx)

8 Iniciativa que reforma los artículos 169,180 y 183,y deroga el segundo párrafo del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por el diputado Rubén Cayetano García, Morena. Turnada a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria, número 5858, martes 31de agosto de 2021. (7011)

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de agosto de 2022.

Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica), diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Agosto 17 de 2022.)

3) 27-09-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de limitar el ajuste al saldo de los créditos hipotecarios, derivados de los incrementos al salario mínimo.

Presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social y de Vivienda.

Gaceta Parlamentaria, 27 de septiembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE LIMITAR EL AJUSTE AL SALDO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS, DERIVADOS DE LOS INCREMENTOS AL SALARIO MÍNIMO

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6120-II, martes 27 de septiembre de 2022

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A CARGO DE LA DIPUTADA ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Angélica Ivonne Cisneros Luján, diputada a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de limitar el ajuste al saldo de los créditos hipotecarios, derivados de los incrementos al salario mínimo.

Exposición de Motivos

El antecedente histórico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)¹ se remonta a la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, creada por la ley del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 13 de agosto de 1925, cuyo objeto fue recaudar el fondo de pensiones y otorgarlas. En su artículo 64, dicha ley estableció que la administración del ramo correspondería a un órgano superior que se denominó junta directiva.

Las posteriores leyes General de Pensiones Civiles de Retiro, y de Pensiones Civiles, publicadas respectivamente en el DOF de 13 de marzo de 1946 y 31 de diciembre de 1947, conservaron esencialmente las atribuciones conferidas a la citada dirección general y a su junta directiva.

En los gobiernos de Adolfo López Mateos (1958-1964) y Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) los conflictos laborales con los trabajadores al servicio del Estado y con los que prestaban sus servicios en las empresas paraestatales, desembocaron en enfrentamientos marcados por la violencia, justo como ocurrió –por sólo mencionar tres ejemplos– con los profesores, los ferrocarrileros y los médicos.

Como resultado de estos conflictos el gobierno inició una serie de cambios. El ISSSTE se creó por ley publicada en el DOF del 30 de diciembre de 1959, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para administrar los seguros, prestaciones y servicios para las y los derechohabientes y se volvió a establecer como órganos de gobierno a la junta directiva y al director general.

Poco después, en noviembre de 1962, López Mateos reformó varios artículos del artículo 123 de la Constitución para dar paso al reparto de utilidades, la reglamentación de los despidos y los salarios mínimos. Estas medidas –a pesar de la oposición del sector patronal– eran impostergables para evitar más conflictos y mantener el modelo del “desarrollo estabilizador”.

En el ámbito de la vivienda se construyeron conjuntos habitacionales que trataban de transformar el paisaje urbano: algunos de los ejemplos más notorios de “la utopía del México sin vecindades” –como lo llamó Carlos

Monsiváis– son las construcciones de la colonia Jardín Balbuena y el conjunto urbano Nonoalco-Tlatelolco, que fueron proyectados por el arquitecto Mario Pani.

A pesar de estos esfuerzos, en 1970 ya era evidente el agotamiento de los modelos políticos y económicos que se habían aplicado. Era necesario enfrentar la crisis y, por esta razón, Luis Echeverría (1970-1976) propuso un cambio de reglas al asumir la Presidencia; se requería mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, al tiempo que se abría la posibilidad de la “independencia” sindical. En este periodo nacieron nuevas leyes, instituciones y organizaciones acordes con la política del Ejecutivo. En efecto, en aquellos años se reformó la Ley Federal del Trabajo y surgieron la Comisión Nacional Tripartita, el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, el Fondo Nacional de Garantía y Fomento para el Consumo de los Trabajadores.

En respuesta al problema de la falta de vivienda, en 1972 el gobierno también creó nuevas instituciones: el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y el Fondo de Vivienda del ISSSTE (Fovissste), las cuales –sumadas a otras instancias de vieja o reciente presencia– lograron la construcción del mayor número de viviendas hasta esa época.

La creación del Fovissste supuso una transformación jurídica que se inició el 10 de noviembre de 1972, cuando en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto que reformaba la fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución, el cual –desde ese momento– señaló lo siguiente

“... el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforma a los cuales se administra el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos...”.

Esta reforma dio paso a otras y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1972 a los artículos 38 y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales precisaban lo siguiente:

“Artículo 38. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate: ...

VI. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador ... El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley: ...

VI. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban el beneficio de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

...

h. Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas, para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes”.**

Ese mismo día se publicó el decreto que reforma y adiciona a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de la cual se establece la operación y funcionamiento de un fondo especializado, cuyos recursos financieros provendrán del Estado, en el cual se lee lo siguiente:

“**Artículo 3o.** Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios: ...

XIV. Préstamos hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos: El Fondo de la Vivienda es el Órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), encargado de administrar las aportaciones de las dependencias y entidades públicas, afiliadas al ISSSTE, constituidas para otorgar créditos para la adquisición, reparación, ampliación o mejoramiento de viviendas a los trabajadores del Estado”.

En los años siguientes, la Ley del ISSSTE, se continuó reformando, hasta llegar a la conocida “Ley del 83” por haberse publicado en el DOF del 27 de diciembre de 1983, y que incluyó dentro de sus órganos de gobierno a dos más: el Fondo de la Vivienda y la Comisión de Vigilancia. Con ella se ampliaron las prestaciones de las y los derechohabientes creciendo de 14 a 20, se agregaron seguros, servicios a jubilados y pensionados, guarderías, servicios funerarios, turísticos y el sistema de pensiones se mantuvo como un esquema de reparto.

Para 2006 se señaló que el sistema de seguridad social de los trabajadores del Estado no era autosuficiente en sus finanzas y se pronosticó un escenario insostenible, por lo que, en 2007, se expidió la nueva Ley del ISSSTE, la cual estableció el sistema de capitalización individual para el Seguro de Retiro; la creación de cuentas individuales, implementado mediante el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado Pensionissste.

En 2008, se adicionó en el Estatuto Orgánico del ISSSTE el Título Tercero² referente a las unidades administrativas centrales y desconcentradas, en el que se incluyeron a las unidades desconcentradas denominadas Fovissste, Pensionissste, Superissste, Turissste, Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, hospitales regionales, delegaciones estatales y regionales y, la Escuela de Dietética y Nutrición.

Por decreto publicado en el DOF del 31 de marzo de 2007, se expidió la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que abroga la Ley de 1983. La nueva ley crea y adiciona como un nuevo órgano de gobierno del Instituto, a la Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (Pensionissste), el cual será un órgano público desconcentrado dotado de facultades ejecutivas en términos de la propia ley y tendrá a su cargo administrar cuentas individuales e invertir los recursos de las mismas, excepto los de las subcuentas del Fondo de la Vivienda.

El Fovissste nació como una institución bipartita, con el fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que permitiera a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del mismo Fondo.

Los recursos del Fondo de la Vivienda se destinarán al otorgamiento de créditos a las personas trabajadoras que sean titulares de las subcuentas del Fondo de la Vivienda de las cuentas individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto.

El importe de los créditos se puede destinar a la adquisición o construcción de vivienda; a la reparación, ampliación y mejoramiento de ésta o a los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos mencionados.

La misión del Fovissste³ es operar un sistema de financiamiento que permita otorgar créditos accesibles y suficientes a los trabajadores del Estado para que adquieran una vivienda digna y decorosa en legítima posesión, así como apoyarlos para generar un retiro sustentable, a través de una eficiente administración de sus aportaciones.

Sin embargo, en este primer año legislativo hemos recibido más de quinientas solicitudes de apoyo para personas trabajadoras que fueron beneficiadas con un crédito hipotecario del Fovissste y que por diversas circunstancias han visto crecer sus adeudos de tal forma que después de amortizar quincenalmente al tope máximo de su descuento, equivalente a 30 por ciento de su sueldo básico y por más de la mitad del plazo,

encuentran reflejado en su estado de cuenta un saldo insoluto superior a dos o más veces el capital original de su crédito de vivienda.

Esta situación se origina principalmente porque los créditos se otorgan en veces el salario mínimo elevado al mes y el salario mínimo a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el presente ejercicio del 2022 ha experimentado un acelerado proceso de recuperación en términos reales. Los incrementos al salario mínimo para este periodo fueron: 9.58 por ciento, para 2017; 10.39 por ciento, para 2018; 16.21 por ciento, para 2019; 20 por ciento, para 2020; 15 por ciento, para 2021; 22 por ciento para 2022. De continuar con esa tendencia, se estima que a partir del 1 de enero de 2023 supere el 10 por ciento, toda vez que la inflación acumulada al mes de agosto alcanzó 8.7 por ciento.

Hay que considerar que con la publicación del decreto que establece la desindexación del salario mínimo, del 27 de enero de 2016, entró en vigor la Unidad de Medida y Actualización (UMA)⁴ como la "referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores", los acreditados del Fovissste asumen que el incremento de sus saldos insolutos y monto de sus abonos se debe a la aplicación de esta disposición por parte del Fovissste.

Sin embargo, para dar cumplimiento a dicho decreto, a partir de febrero de 2017, el Fovissste para los nuevos créditos otorgados consideró el incremento a las UMA para cuantificar el saldo ajustado y para los créditos otorgados con anterioridad continuó cuantificando el saldo ajustado conforme al incremento de los salarios mínimos, lo cual originó una confusión entre los acreditados al suponer que el incremento de sus saldos insolutos estaba originado por la indexación a UMA, sin considerar que el artículo 185 de la Ley del ISSSTE establece claramente que los saldos insolutos de los créditos otorgados a los trabajadores se deben revisar cada vez que se modifique el salario mínimo, incrementándose en la misma proporción.

Ahora bien, el salario mínimo en 1992 era de 13.33 pesos diarios en el área geográfica A, a la cual pertenece la Ciudad de México y tuvieron que pasar 16 años para alcanzar en 2008 un valor de 52.29 pesos, equivalente a sólo tres veces su valor inicial. También durante el periodo de 2002 a 2016, el salario mínimo pasó de 42.15 a 73.04 pesos diarios, lo cual representó un incremento promedio anual de sólo 4 por ciento.

Durante el último periodo, que coincide con el inicio de la indexación del salario mínimo con la UMA, del 1 de enero de 2017 al 1 de enero de 2022, el salario mínimo pasó de 80.04 a 172.87 pesos, lo que representó un incremento promedio anual de 15.53 por ciento. Para mejor comprensión de ello, se muestran los incrementos en el cuadro siguiente:

1o de enero de cada año	SALARIO Mínimo diario en la Zona Económica A / CDMX	Incremento Anual %	MENSUAL	Incremento Promedio Anual
1992	13.33		405.23	13.38
1993	14.27	7.05	433.81	
1994	15.27	7.01	464.21	
1995	16.34	7.01	496.74	
1996	20.15	23.32	612.56	
1997	26.45	31.27	804.08	
1998	30.20	14.18	918.08	
1999	34.45	14.07	1,047.28	
2000	37.90	10.01	1,152.16	
2001	40.35	6.46	1,226.64	
2002	42.15	4.46	1,281.36	4.04
2003	43.65	3.56	1,326.96	
2004	45.24	3.64	1,375.30	
2005	46.80	3.45	1,422.72	
2006	48.67	4.00	1,479.57	
2007	50.57	3.90	1,537.33	
2008	52.59	3.99	1,598.74	
2009	54.80	4.20	1,665.92	
2010	57.46	4.85	1,746.78	
2011	59.82	4.11	1,818.53	
2012	62.33	4.20	1,894.83	15.53
2013	64.76	3.90	1,968.70	
2014	67.29	3.91	2,045.62	
2015	70.10	4.18	2,131.04	
2016	73.04	4.19	2,220.42	
2017	80.04	9.58	2,433.22	
2018	88.36	10.39	2,686.14	
2019	102.68	16.21	3,121.47	
2020	123.22	20.00	3,745.89	
2021	141.70	15.00	4,307.68	
2022	172.87	22.00	5,255.25	

Prioritario es señalar que los incrementos al salario mínimo a partir de un valor tan bajo desde el año de 1992 y hasta 2016 **no tuvieron un impacto en el ajuste del saldo** (aspecto al que se refiere el artículo 185 al precisar en el segundo párrafo que los créditos devengarán intereses sobre el saldo ajustado a la tasa que determine la junta directiva del ISSSTE, que no será menor a 4 por ciento anual).

También tomar en consideración que, durante el último periodo, el incremento anual promedio de 15.53 por ciento del salario mínimo sobre un valor recuperado de 73.04 pesos, **sí ha tenido un muy importante impacto al alza en el ajuste del saldo**, produciendo que la amortización máxima legal del pago equivalente a 30 por ciento del sueldo básico del trabajador no sea significativo para disminuir el adeudo total. Más aún, transcurrido un plazo de pago superior a la mitad de la vigencia del crédito, los saldos ajustados reflejan hasta dos o más veces el importe original del crédito, produciendo un descontento generalizado, aunado a la intranquilidad, irritación y molestia de forma individual que llega a generar problemas de salud y desestabilidad familiar.

A la fecha, se han llevado a cabo cuatro reuniones de trabajo entre las autoridades del Fovissste, los representantes de las asociaciones: Colectivo de Trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, activos, jubilados y pensionados en pro de una vivienda adecuada y asequible y en contra de los créditos hipotecarios voraces del Fovissste, Movimiento Nacional de Afectados por los Créditos Fovissste, Alianza de Afectados, Créditos, Pensionados y Jubilados Ciudad de México, Damnificados por el Sismo de 2017 de Calzada Tlalpan 550, colonia Moderna, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México y Hermandad Azul, y las presidentas de las comisiones de Seguridad Social y Vivienda de la LXV Legislatura, en las cuales se han planteado ampliamente

las diversas inconformidades, siendo el aumento de los saldos insolutos y el incremento de los abonos la principal problemática a resolver en el corto plazo.

Enseguida enlistamos sólo algunos ejemplos de casos de acreditados que se han acercado a esta comisión para exponer su problemática:

Ciudadana Martha V., trabajadora de base por 29 años como administrativa especializada y desde 2018 jubilada. El préstamo hipotecario se le concedió en agosto 2006 por 322,454.82 pesos con descuento de 30 por ciento del sueldo compactado cada quincena y al que se le abonó su saldo del SAR al inicio del crédito. Al no recibir estados de cuenta y estar cerca su jubilación, acudió a las oficinas del Fovissste para revisar su saldo. Allí le informaron que por un error administrativo de esa dependencia no calcularon el descuento correcto porque no se tomó en cuenta que pertenecía al turno opcional. Allí solicitó que se le nivelara el descuento, pero le informaron que primero tenía que pagar el saldo de 90,000.00 pesos vencido y hacerlo de contado. El Fovissste siempre le ha descontado quincenalmente los pagos y a partir de su jubilación en enero 2018 el descuento se le ha ajustado automáticamente. Hoy con 16 años de descuentos puntuales, del saldo inicial de 322,454.82 pesos a 30 años, sigue con un adeudo vencido de 130,543.84 pesos.

Colectivo Tlalpan, varias personas deudoras del Fovissste que durante el sismo de 2017 su condominio sufrió graves daños internos en toda su área por lo que hasta la fecha se considera inhabitable. Hoy las personas que vivían allí se mudaron con familiares o están pagando renta en otro domicilio. Los que tienen créditos hipotecarios de dicho condominio solicitaron la aplicación del seguro de vivienda que tiene el Fovissste (GNP Seguros) y la aseguradora omitió dictaminar pérdida total, a diferencia de los que tienen crédito de Infonavit del mismo edificio y a los que se les dictaminó pérdida total. Hasta la fecha y sin tener donde vivir, los acreedores del Fovissste tienen que continuar pagando sus adeudos y viéndolos aumentar año con año, sin tener respuesta a su demanda.

Ciudadana Aurea P., trabajadora jubilada a la que le descuentan de su pensión 1,338.48 pesos para pago de su crédito hipotecario y seguro. Sin embargo, por la actualización anual de su crédito el Fovissste le requiere un pago de 7,628.00 pesos, o sea, 6,273.00 pesos más de lo que pagaba. La pensión de la compañera es de 4,682.00 pesos, o sea, menor a la cantidad requerida. En su estado de cuenta se observa que su crédito original es de 452,493.00 pesos, y tomando en cuenta todos los abonos al 31 de diciembre de 2021 equivalentes a 605,377.00 pesos adeuda todavía 901,778.00 pesos.

En diversas ocasiones muchas de estas personas han acudido al Fovissste para tratar de hacer algún convenio con el mismo sin obtener respuesta favorable. Además, en diversos casos las personas deudoras, aunque tengan la buena intención de pagar, encuentran dificultades para cubrir cantidades más allá de sus posibilidades y que en la mayoría de las veces el aumento de su saldo no es por causas imputables a ellas.

Objetivo de la iniciativa

Limitar el impacto negativo que produce el incremento al salario mínimo sobre el saldo insoluto del crédito hipotecario al ser ajustado año con año, para que sobre el saldo ajustado se aplique un tope a la tasa de interés que determina la junta directiva.

Para ello estamos reformando el artículo 185 de la Ley del ISSSTE y retomamos en el artículo segundo transitorio la intención de los acreditados de reestructurar su adeudo a partir del 1 de enero de 2017, considerando un descuento de 30 por ciento de su sueldo básico como tope, debido a que los retrasos en los pagos o por ser insuficiente el abono para amortizar el crédito no es debido a causas imputables al acreditado; sino más bien al incremento del abono por los ajustes que se hacen al salario mínimo, pero que no se refleja en el sueldo básico del acreditado. El problema se agudiza con los acreditados sin empleo y los jubilados y pensionados.

Esta iniciativa tiene impacto presupuestal que se puede compensar si el Fovissste con esta medida disminuye la cartera vencida, y la aplicación de reservas por contingencia preventiva para riesgos crediticios.

Además de aplicar medidas de contención del número de créditos otorgados con financiamiento externo y disminución de gastos de administración y operación tales como pagos a despachos de cobranza externos y jurídicos.

Para mayor explicación se presenta a continuación el cuadro comparativo de la propuesta:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
<p>Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del</p>	<p>Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose como máximo en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que</p>
<p>cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley. Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.</p>	<p>determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>Los puntos porcentuales de ajuste al saldo de los créditos como resultado del incremento a los Salarios Mínimos sumados a la tasa que determine la Junta Directiva no será superior a nueve por ciento.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico. Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS	
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>SEGUNDO. Los acreditados podrán optar por reestructurar el saldo insoluto al 1 de enero de 2017 de su crédito, al amparo del artículo 185 de esta Ley.</p> <p>TERCERO. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado contará con 90 días para hacer las adecuaciones administrativas y operativas para el cabal cumplimiento de esta reforma.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Único. Se reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose **como máximo** en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Los puntos porcentuales de ajuste al saldo de los créditos como resultado del incremento a los Salarios Mínimos sumados a la tasa que determine la Junta Directiva no serán superior a nueve por ciento.

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. Los acreditados podrán optar por reestructurar el saldo insoluto al 1 de enero de 2017 de su crédito, al amparo del artículo 185 de esta ley.

Tercero. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado contará con 90 días para hacer las adecuaciones administrativas y operativas para el cabal cumplimiento de esta reforma.

Notas

1 Gobierno de México, H. Junta Directiva del ISSSTE, consulta en: <https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/h-junta-directiva-del-issste#:~:text=El%20antecedente%20de%20la%20actual,de%20pensiones%20y%20o%20torgar%20pensiones.>

2 <http://normateca.issste.gob.mx/webdocs/X8/200611101410551316.pdf?id=212> 2.

3 <https://www.gob.mx/fovissste/que-heacemos#:~:text=FOVISSSTE%2C%20est%C3%A1%20encargado%20de%20otorgar,de%20responsabilidad%20como%20organismo%20p%C3%ABlico.>

4 El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022.

Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (rúbrica)

4) 18-10-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Presentada por el Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda.

Gaceta Parlamentaria, 18 de octubre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6135-II, martes 18 de octubre de 2022

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A CARGO DEL DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Suscribe, diputado **Alfredo Femat Bañuelos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 78 y 79, fracción II; 80, 82, punto 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **iniciativa de reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste), para cambiar el esquema de otorgamiento de créditos hipotecarios del Fovissste, toda vez que los actuales han impactado en detrimento de los trabajadores del Estado, tanto activos como jubilados, que han contratado créditos hipotecarios.**

Antecedentes

Hablar de seguridad social en México implica abordar un tema que se debe analizar, de manera inicial, desde una perspectiva histórica, y cuya evolución ha dado cuenta de los grandes acontecimientos registrados en nuestra nación y que han influido en su fisonomía.

Como es conocido, una pretensión de toda sociedad lo ha sido el construir en su entorno, un escenario de bienestar con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, cohesión comunitaria e integración social, en el cual puedan ser garantizados los derechos plenos al amplio sector de ciudadanos que históricamente han sido excluidos del desarrollo.

En este contexto es que se debe tener en perspectiva lo referente a la seguridad social en nuestro país, toda vez que ésta se ha hecho presente de diferentes maneras, en el transcurso de la historia de nuestra nación, condensándose fundamentalmente en la actualidad, en lo que conocemos como Issste e IMSS.

Para el caso que nos ocupa, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste), tiene como antecedente a la antigua dirección de pensiones, decretada desde 1925. Sin embargo, al entrar en vigor la Ley Federal del Issste, en 1960, éste se crea como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Es importante señalar que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desde el año 1972, con la modificación de la fracción XI del apartado B del artículo 123 constitucional, que marca la creación del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), y cuya última reforma se difundió en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021,¹ considera en su Sección II, titulada Del Crédito para Vivienda, en su artículo 167 que, el Instituto administrara? el Fondo de la Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los Trabajadores.

Señala además que el Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

Este fondo ha mantenido como misión el operar un sistema de financiamiento que permita otorgar créditos baratos, accesibles y suficientes a los trabajadores del Estado para que adquieran una vivienda digna y decorosa en legítima posesión, así como apoyarlos para generar un retiro sustentable, a través de una eficiente administración de sus aportaciones.

Sosteniendo como visión el ser la institución financiera líder en el mercado de vivienda, que brinda y opera esquemas de financiamiento acordes a las necesidades de sus derechohabientes, y que permiten incrementar su bienestar y seguridad patrimonial.

I) Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Actualmente, la presencia que ha adquirido el Fovissste en el contexto nacional, ha permitido se le considere como una instancia consolidada que se ha esmerado en implementar acciones gubernamentales orientadas a fortalecer el bienestar de las y los trabajadores, en materia de vivienda y manejo adecuado de sus aportaciones.

Sin embargo, en los hechos se ha constatado que la pretensión de este fondo no se ha expresado en lo deseable, convirtiéndose en un verdadero calvario para quienes han acudido a él, toda vez que de manera recurrente se han aplicado medidas, que no han representado beneficio alguno para los deudores del fondo, permitiéndome hacer alusión a algunas de ellas, a manera de ejemplo:

1. Según el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo, a partir del 2017 los créditos otorgados en dicha unidad de medida, se habrán de actualizar de acuerdo al incremento que resulte menor entre el aumento del Salario Mínimo (22 por ciento) y la UMA (7.36 por ciento), que son los incrementos registrados en porcentaje para el año 2022, y cada que se modifiquen éstos.
2. El pasado 14 de enero del año en curso, Fovissste informó la denominada actualización UMA, la cual entraría en vigor a partir del 1 de febrero de 2022, cuyo valor diario sería de 96.22 pesos, mensual de 2,925.09 pesos y anual 35,101.08 pesos; es decir, tendrá un incremento de 7.36 por ciento con respecto al año anterior.
3. A partir de lo anterior, se debe considerar que los montos en los esquemas de créditos hipotecarios Fovissste (Tradicional, Conyugal e Individual Fovissste – Infonavit y Pensionados), también se incrementarán en esta misma proporción.

Ante este escenario, se abona de manera por demás significativa a la pauperización de los deudores, dado que es fácilmente perceptible el impacto negativo en el monto del adeudo contraído ante el Fovissste, el cual se incrementa, situación ante la cual, lo único que recomienda este fondo es el pago anticipado antes de que entre en vigor la actualización, sin penalización alguna, lo que impactaría de manera favorable en el saldo insoluto del crédito contraído, incrementándose en menor medida y que el plazo del crédito se reduzca, lo que sin duda beneficia más al fondo que al propio deudor, pues éste tendrá que ajustar aún más su consumo, para atender la convocatoria mencionada.

Además, a inicios del mes de mayo del presente año se anunció, por parte del Fovissste, el programa de liquidación anticipada de hipotecas, el cual pretende beneficiar a más de 10 mil personas por año, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, con el objetivo de que el Fovissste condone al trabajador el restante del saldo insoluto de su financiamiento para quienes tengan un préstamo vigente con 90 por ciento de su adeudo pagado, que dispongan sólo de un crédito, sin ningún proceso de reestructuración ni tampoco en estatus de emprobleado o mancomunado, y sobre todo, que el préstamo sea mayor al importe de la obligación de pago mensual, multiplicada por dos.

Esta acción es sumamente selectiva, pues incluye sólo a aquellos que reúnen los requisitos planteados, dejando a la gran mayoría de los deudores en un escenario de creciente complejidad económica.

Considerando que este fondo de vivienda está encargado de brindar créditos de fácil acceso, barato y eficiente a trabajadores al servicio del Estado, para la obtención de una vivienda digna e íntegra, y contrastando este propósito con la realidad que viven miles de deudores, se llega a la conclusión de que los créditos Fovissste son impagables, y de lograrlo, es a partir de reducir la calidad de vida de los trabajadores que accedieron a sus créditos.

No se debe desconocer el efecto negativo de la inflación sobre el costo de los créditos hipotecarios, dado que ésta impacta en la actualización de la unidad de medida y actualización (UMA), modificando la deuda original.

El mayor impacto es en los créditos hipotecarios de trabajadores al servicio del Estado, de mayor antigüedad. Actualmente el Fovissste tiene 915 mil 984 préstamos vigentes, de los cuales el 15.7 por ciento, que corresponde a 143 mil 528, corresponde a jubilados, representando el 70.7 por ciento (647 mil 375) a trabajadores activos, agregando que la mayoría de los créditos están sustentados en UMAS.

Es a partir de lo anterior que, con el objetivo de modificar el actual esquema del fondo, surgió en el mes de enero de 2019 el denominado **Movimiento Nacional de Afectados por los Créditos Hipotecarios del Fovissste**, enarbolando el argumento referente al carácter fraudulento e impagable de los créditos hipotecarios que otorga este organismo, que esclavizan al trabajador deudor durante su vida laboral, a partir de la contratación del crédito y aún más, siendo jubilado.

Existen antecedentes en esta soberanía, respecto a este movimiento, toda vez que en febrero de 2019, el entonces diputado federal Rubén Cayetano García presentó una iniciativa para reformar la Ley del Issste, en materia de financiamiento de los créditos hipotecarios del Fovissste, la cual no fue aprobada en la Comisión de Trabajo, así como en la de Seguridad Social, con el argumento de que ello tendría un fuerte impacto presupuestal para el Issste y Fovissste, llevándolo a la quiebra financiera, argumento que en su momento fue y ahora es sumamente cuestionable.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se reforma el artículo 20; el párrafo primero, fracciones I y III, artículo 169; párrafos tercero, cuarto, quinto y octavo, artículo 176; párrafo primero, fracción I, artículo 180; párrafo primero, artículo 183; el párrafo primero, segundo y quinto, artículo 185; Se adiciona una nueva fracción III, pasando a ser la actual III, IV del artículo 168; un nuevo párrafo segundo, pasando a ser el actual segundo, tercero ya sí subsecuentemente al artículo 176; un párrafo segundo e incisos a) y b) al artículo 181; un nuevo párrafo tercero, pasando a ser el actual tercero, cuarto y así subsecuentemente al artículo 183; un nuevo párrafo cuarto pasando a ser el actual cuarto, quinto al artículo 185, todos estos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo **o hasta un veinte por ciento de la Pensión** mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, **se mandará descontar los mismos montos del sueldo o pensión.**

Artículo 168. Los recursos para la operación del Fondo de la Vivienda se integran con:

- I. Las Aportaciones que las Dependencias y Entidades enteren al Instituto a favor de los Trabajadores;
- II. Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título;
- III. Los intereses pagados por los créditos otorgados; y**

IV. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las anteriores fracciones.

Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:

I. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores, **los cuales serán en pesos y con tasa de interés fija anual de 4 al 6 % durante el tiempo que dure el crédito, así también se otorgarán en plazos de 15, 20 y 25 años a libre elección del trabajador, dependiendo de su capacidad de pago, siendo dichos créditos solo para** los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto.

El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:

- a) A la adquisición o construcción de vivienda;
- b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones,
- c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores; y
- d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda

Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;

II. Al pago de capital de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;

III. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley;

IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, y

V. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

Artículo 176. Al momento en que el Trabajador reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I y II del artículo 169 de esta Ley.

Cuando se jubile o pensione esta aportación patronal dejara de aplicársele en automático por parte del Fondo de Vivienda.

Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán **a reducir siempre el capital a cargo del patrón.**

El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. **Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir siempre la deuda principal del crédito.**

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que

se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento **del crédito se aplicarán a cubrir la deuda principal del crédito** que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito al Trabajador cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que el Trabajador obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que el Trabajador obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, el Trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes Aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda elaborará una cuenta especial para el cobro de esta aportación a cada dependencia, misma que se abonará al crédito reduciendo el capital y para efectos de que **las aportaciones no realizadas del 5 % en tiempo y forma por el Patrón, no le generen intereses a los acreditados** en los términos del presente artículo.

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, **los cuales serán en pesos y tasa de interés fija anual, será** en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, **la elección de años del crédito que haga el trabajador,** y

II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos.

Artículo 181. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente a favor del Fondo de Vivienda, si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas o suelos, en los que no se edifiquen viviendas habitacionales en los suelos adquiridos, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

Los créditos también se darán por vencidos anticipadamente procediendo a la liberación de la hipoteca a favor del trabajador y al momento el Fondo de Vivienda hará el pago de las Primas, seguros y devolución de los pagos realizados por el acreditado; cuando se den los siguientes casos:

a). **Cuando por fenómenos naturales, el bien inmueble adquirido se declare por autoridad competente como inhabitable o totalmente inservible.**

b). **Cuando por causas no atribuibles al acreditado o por hechos naturales al acreditado, el inmueble desaparezca, se destruya o no se tenga la posesión, previas pruebas, dictamen o sentencia de autoridad competente.**

Artículo 183. Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga en los pagos de **amortización e intereses**, por no tener ingresos económicos. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.

Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades

por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento.

En estos casos, se reestructura el monto del crédito y de los pagos de amortización e intereses a beneficio del trabajador, para que pueda realizarlo de manera directa al crédito quedando congelados.

Las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley seguirán haciendo los depósitos para el Fondo de la Vivienda, sobre los sueldos de los Trabajadores que disfruten licencia por enfermedad en los términos del artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y 37 de la presente Ley, así como de los que sufran suspensión temporal de los efectos de su nombramiento conforme a las fracciones I y II del artículo 45 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo suspenderse dicho depósito a partir de la fecha en que cese la relación de trabajo.

La existencia del supuesto a que se refiere este artículo deberá comprobarse ante el Instituto.

Artículo 185. El pago de los intereses de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley, **será del 4 al 6 % dependiendo del monto del crédito y se pactarán al momento de adquirirlo, haciendo el plan de amortización al plazo elegido.**

Las formas de pago podrán ser descuento vía nómina o pago directo en ventanillas a cuentas del Fondo, el acreditado elegirá la que más le convenga.

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico.

Los pagos anticipados o adelantados al crédito que realice el trabajador podrá destinarse para:

- a). pago directo a reducción de capital;
- b). pago para reducción de plazo
- c) pago para reducción de intereses.

El trabajador que adquiera un crédito estando activo y en cualquier momento de su vida se jubile o pensione, su crédito se reestructurara cobrándosele de manera mensual solo el 20 % de su pensión, quitando también la aportación del 5 % patronal.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de veinticinco años.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los créditos vigentes se reestructurarán a pesos y a una tasa de interés anual fija, eliminando la actualización.

Si en la reestructuración del crédito resultara que el acreditado ya pago el saldo total de su crédito en la sumatoria de todos sus descuentos realizados con la tasa que tenga del 4 al 6 %, el crédito se dará por terminado y totalmente finiquitado en favor del Trabajador, procediendo a la liberación de la hipoteca.

Si hubiere saldo a favor se le devolverá al acreditado.

Tercero. Para aquellos trabajadores que sacaron su crédito estando activo laboralmente y que actualmente estén jubilados o pensionados, sus créditos se reestructuran a pesos con una tasa fija anual y solo se les cobrará el 20 por ciento de su pensión, el pago también se establecerá de manera mensual.

Cuarto. Para las y los acreditados que tengan una demasía crediticia se reestructurará su crédito estableciéndose quitas de hasta un 50 % de su deuda, si resultara que ya terminaron de pagar con sus aportaciones y el cobro del interés del 4 al 6 % la hipoteca se liberará a favor del trabajador.

Quinto. A efecto de cumplir con la reforma establecida en este decreto Se dan 100 días naturales a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a partir de la entrada en vigor de la presente para realizar las adecuaciones a su reglamento, a su esquema de otorgamiento de créditos, a eliminar de cláusulas en el contrato de mutuo que se contrapongan y a los demás cambios administrativos pertinentes.

Sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto

Nota

1 https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj9-vXooP33AhUIKkQIHSJ3CC4QFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.senado.gob.mx%2Fcomisiones%2Fseguridad_social%2Fdocs%2FLEY_ISSSTE.pdf&usg=AOvVaw3tQUUxsFV4I4f_iOhljZy

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 días de octubre del 2022.

Diputado Alfredo Femat Bañuelos (rúbrica)

5) 16-11-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil (PT).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda.

Gaceta Parlamentaria, 16 de noviembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20, 180 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6156-II, miércoles 16 de noviembre de 2022

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20, 180 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A CARGO DE LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La vivienda adecuada es un derecho humano fundamental pues la vivienda, además de constituir un elemento indispensable para la supervivencia es un derecho inherente a la persona y de suma trascendencia para el ejercicio y disfrute de otros derechos por lo que el Estado se obliga a garantizar el ejercicio eficaz de esta prerrogativa reconocida a nivel nacional e internacional.

Diversos son los instrumentos internacionales que México ha suscrito y que reconocen el derecho a la vivienda; como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948¹ que en el artículo 25, numeral 1, refiere “toda persona tiene derecho a un **nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al que México se adhirió en 1981 establece en su numeral 11 que el “Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia...”.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su observación general 4, resalta la obligación de respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada. A su vez, incluye las siguientes características esenciales que debe tener una vivienda adecuada:

- **Seguridad jurídica de la tenencia.** Cada persona debe tener un nivel de seguridad en su situación de vivienda para estar protegido frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas. Dicha protección puede adoptar diversas formas, tales como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.** Los estados deben garantizar que las viviendas ofrecen las instalaciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye el acceso permanente a recursos naturales y comunes, el agua potable, la energía para cocinar, la calefacción e iluminación, las instalaciones sanitarias y de aseo, el almacenamiento de alimentos, la eliminación de desechos, el drenaje y los servicios de emergencia.

• **Asequibilidad.** La vivienda y los costos relacionados con la vivienda deben ser proporcionales a los niveles de ingresos, y en un nivel que no comprometa otras necesidades básicas. Los estados deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una, poner en marcha protecciones para los inquilinos frente a los alquileres no razonables, y asegurar la disponibilidad de materiales naturales en las sociedades donde estos recursos sean las principales fuentes utilizadas para la construcción de viviendas.

• **Habitabilidad.** La vivienda adecuada debe proporcionar a sus habitantes un espacio suficiente, ser segura para vivir y dar protección contra el frío, el calor, la lluvia y otros elementos de la naturaleza y riesgos estructurales. Los estados deben prestar especial atención a la relación entre la vivienda inadecuada y las amenazas a la salud.

• **Accesibilidad.** Todo el mundo debe tener acceso a una vivienda adecuada, especialmente los más vulnerables. Los estados deben ofrecer vivienda prioritaria a los grupos desfavorecidos, incluyendo, entre otros, los ancianos, los niños, las personas con discapacidad, los enfermos terminales y las víctimas de desastres naturales. Los estados deben elaborar planes de viviendas apropiadas para aumentar el acceso a la tierra de las personas sin hogar o los sectores empobrecidos de la sociedad.

• **Ubicación.** En muchos casos, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, el transporte puede ser costoso y consumir mucho tiempo. La vivienda adecuada debe estar en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, servicios de salud y educación y otros servicios sociales. Las casas no deben construirse en lugares peligrosos o contaminados.

• **Adecuación cultural.** Los materiales de construcción de las viviendas deben estar conectados con la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda, según corresponda a las comunidades dentro del contexto particular. Los esfuerzos para modernizar la vivienda deben tener adaptarse a las creencias y necesidades de los habitantes.²

En el ámbito nacional, el derecho humano a la vivienda se reconoce en el párrafo séptimo del artículo 4o. constitucional que establece a la letra que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...”.

Así, a la luz del marco jurídico nacional e internacional, se tiene que la vivienda debe cubrir determinados elementos objetivos y cualitativos para considerarse adecuada para sus habitantes y no sólo ser digna y decorosa, como establece actualmente nuestra norma suprema.

En este sentido, el Estado mexicano no sólo debe respetar y proteger el ejercicio de este derecho; sino que, además, debe implementar acciones que permitan a toda persona disponer de una vivienda adecuada cuya adquisición no debe representar un costo excesivo, de tal forma que todos puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido que para cumplir con el elemento de asequibilidad, un hogar debe destinar menos de 30 por ciento de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.³ A pesar de esta recomendación, el alto costo de la vivienda y la baja percepción de ingresos provocan la incapacidad de la población mexicana de adquirir una vivienda a través de un financiamiento ya sea público o privado.

En este orden de ideas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) señala en el Programa Nacional de Vivienda que uno de los principales factores asociados al rezago habitacional es el ingreso familiar, 69.10 por ciento de los hogares recibe menos de cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensual vigente.⁴ En 2018, el decil más pobre de los hogares destinó alrededor de 61 por ciento de sus ingresos a la vivienda y servicios. Para los siguientes dos deciles la cifra fue de 34 por ciento, mientras que el resto no superó 30 por ciento.⁵

Por otro lado, datos de la Encuesta Nacional de Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 2020, muestran que de las 5.8 millones de viviendas rentadas, 51.4 por ciento se alquilan porque sus habitantes no tienen acceso a créditos o no cuentan con recursos suficientes y 9.7 por ciento más debido a que la mensualidad es menor a una hipoteca.⁶

En este sentido, también nuestra norma suprema establece en el artículo 123, apartado B, fracción XI inciso f), que como parte de la seguridad social de la que gozan los trabajadores de los Poderes de la Unión, se les debe proporcionar habitación barata. Para ello, el Estado mediante las aportaciones que haga, debe establecer un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos **crédito barato y suficiente** para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

A pesar de lo anterior, la vivienda no ha dejado de representar la principal inversión de las familias mexicanas y la capacidad económica siempre ha sido factor determinante en la decisión del inmueble que se habrá de adquirir puesto que el ingreso familiar se compromete, dependiendo del país, por varios años; por ejemplo, en España de 7 a 12 años y en México de 20 a 30 años.⁷

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) fue creado en 1972 justo con el objetivo de brindar estos créditos baratos y suficientes; sin embargo, al día de hoy, se ha comprobado que los esquemas de financiamiento y actualización del crédito resultan perjudiciales para los trabajadores acreditados.

En este tenor, el primer problema que se presenta es que los créditos están referenciados a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor aumenta de forma anual y variable lo que impacta en la certeza que el trabajador tiene respecto del crédito y los descuentos que habrán de hacerles para cumplir con su obligación crediticia.

A modo de ejemplo, en 2016 el valor diario de la UMA era 73.04 pesos y para 2022 se incrementó hasta 96.22 pesos.⁸ Es por ello que es necesario que los créditos que otorgue el Fondo en adelante establezcan sus montos y saldos en moneda nacional para evitar las actualizaciones anuales y el consecuente crecimiento de la deuda de los acreditados.

Más aún, el artículo 185 de la Ley del Instituto establece que "... El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo".

Por lo anterior, se agrega un factor más de incertidumbre para los acreditados del Fondo pues no conocen con certeza cuál es la actualización que se les ha de aplicar, la de la UMA (que se incrementó en 6.6 pesos en el último año) o la del Salario Mínimo que tan sólo para el año 2022 tuvo un aumento de 22 por ciento.

Otra de las afectaciones que sufren los acreditados es que la ley permite, bajo determinados supuestos, que se descuenta hasta 50 por ciento del sueldo a los trabajadores, lo que atenta contra lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para considerar que se cumple con la asequibilidad de la vivienda y cuyo límite es 30 por ciento del ingreso. Al respecto, se propone que se elimine esta posibilidad y no pueda retenerse al trabajador un porcentaje mayor a ese 30 por ciento.

Por último, a efecto de aliviar a los acreditados que hasta el día de hoy han sido afectados por las actualizaciones anuales de la UMA, se propone que los créditos que actualmente se encuentran referenciados a esta unidad se reestructuren y se establezcan en pesos y que, para el caso de los trabajadores que han cumplido con sus pagos a lo largo de la vida del crédito sin incurrir en morosidad, si han cubierto el doble del monto del crédito otorgado o más, se liquide de inmediato su deuda.

Para un mayor entendimiento de la propuesta se agrega el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</p>	<p>Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto.</p>
<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, y</p>	<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, los cuales se establecerán siempre en moneda nacional, en función de, entre otros factores, los ingresos y la capacidad de pago de los Trabajadores,</p>

<p>II. ...</p> <p>Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.</p>	<p>II. ...</p> <p>Artículo 185. Se suprime</p> <p>Los créditos devengarán intereses sobre el saldo insoluto a la tasa que determine la Junta Directiva, que no será menor del cuatro por ciento.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberá establecer un programa de reestructura de todos los créditos cuyos montos estén indizados a</p>
	<p>la UMA para referenciarlos en moneda nacional y hará las provisiones presupuestales a este efecto. Si en la reestructura de un crédito se confirma que el acreditado ha cubierto el doble o más del monto del crédito otorgado, el Instituto deberá liquidarlo siempre que el trabajador no haya incurrido en morosidad o falta de pago.</p>

Es indudable que la propuesta que se plantea tendrá un impacto presupuestario significativo; sin embargo, no puede compararse ni compensarse éste frente a los beneficios que obtendrán los trabajadores en relación con el ejercicio de su derecho humano a la vivienda y el que el Estado mexicano se constituya en un verdadero y eficaz garante de la vivienda adecuada.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Único. Se **reforman** los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto.

Artículo 180. ...

I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, **los cuales se establecerán siempre en moneda nacional**, en función de, entre otros factores, **los ingresos y la capacidad de pago** de los Trabajadores,

II. ...

Artículo 185. Los créditos devengarán intereses sobre el saldo **insoluto** a la tasa que determine la Junta Directiva, que no será menor del cuatro por ciento.

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberá establecer un programa de reestructura de todos los créditos cuyos montos estén indizados a la UMA para referenciarlos en moneda nacional y hará las provisiones presupuestales a este efecto. Si en la reestructura de un crédito se confirma que el acreditado ha cubierto el doble o más del monto del crédito otorgado, el Instituto deberá liquidarlo siempre que el trabajador no haya incurrido en morosidad o falta de pago.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas, Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

2 CNDH, Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>

3 ONU Habitat, Elementos de una vivienda adecuada. [https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada#:~:text=Asequibilidad&text=Se%20considera%20que%20una%20vivienda,vienda%20\(ONU%2C%202018\)](https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada#:~:text=Asequibilidad&text=Se%20considera%20que%20una%20vivienda,vienda%20(ONU%2C%202018)).

4 Conavi, 8.5 millones de viviendas en rezago habitacional. <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/8-5-millones-de-viviendas-en-rezago-habitacional-conavi>

5 Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Programa Nacional de Vivienda 2021-2024. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643644/PNV_28.05.2021.pdf

6 Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/envi/2020/>

7 Venegas A, Sonia. La reserva para la vivienda protegida, un límite jurídico a la especulación inmobiliaria. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/24.pdf>

8 Inegi. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/#Herramientas>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2022.

Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica)

6) 29-11-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Presentada por la Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda.

Gaceta Parlamentaria, 29 de noviembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6164-III-1, martes 29 de noviembre de 2022

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A CARGO DE LA DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita Diputada Federal Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral, 1 fracción I, del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de amortización de créditos del Fovissste, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La administración pública, es el mecanismo del Estado con el que se distribuyen facultades y funciones a diferentes órganos y dependencias de gobierno en los diferentes sectores socio económicos de nuestro país con el objeto de tener el control y los aparatos de evaluación y comportamiento de variables para la toma de decisiones sobre el actuar de las estructuras que la componen.

Es así, que existen en esa distribución, dependencias que se encargan de la administración de los recursos públicos que tienen como origen los ingresos que por distintos medios y conceptos como el erario público y las empresas productivas del estado; los gobiernos municipales, estatales y el federal se hacen de la riqueza nacional para su distribución en sectores como la educación, seguridad, medio ambiente, comunicaciones y entre otros la Vivienda.

Es muy importante resaltar que la población en general, confía en la estructura de la administración pública, pues se sabe que es el medio para obtener los satisfactores de sus necesidades por lo que espera un desempeño pulcro con la finalidad de ver hechos realidad los beneficios que en los programas y planes de gobierno se prometen en favor de la sociedad.

Sin embargo, existen procesos que desafortunadamente contravienen lo anteriormente dicho, pues en el sector de vivienda, la regulación tiene ciertas deformaciones que seguramente fueron diseñadas y aprobadas por medios legislativos y reglamentos del poder ejecutivo con el fin de hacer más fácil su administración y distribución sin la intención de perjuicio para sectores de la población usuaria de servicios públicos que hacen realidad por medio de políticas públicas, el acceso a derechos como el derecho a vivienda digna.

Sin embargo, con el tiempo, dicha regulación se ha convertido en el origen de un detrimento sobre todo, en materia económica, en ciertas partes de los derechos de la ciudadanía que ha tenido acceso a créditos de vivienda de interés social, como los que administra el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, también conocido como Fovissste.

Planteamiento del problema a resolver

En el otorgamiento de créditos por parte del Fovissste se especifican ciertas condiciones que el trabajador deberá cumplir respecto de los pagos para la amortización de la deuda, en dichas condiciones que se estipulan en contrato de mutuo, se especifica que el porcentaje a descontar de acuerdo a la Ley del ISSSTE, en su artículo 185 no podrá ser mayor al 30% del sueldo base de cada trabajador.

Sin embargo, en la realidad no sucede así ya que existen muchos casos que se pueden contar en cientos o miles en los que las y los trabajadores confían en que el descuento que les llega por nómina, es el importe correcto pero no es así, debido a una determinación que no está señalada en la Ley referida (del ISSSTE) y que como consecuencia los descuentos por nómina que a su vez el patrón (que puede ser una Dependencia o Entidad) debe enterar en tiempo y forma, en muchos casos **no coinciden** con los que determina el Fovissste por lo que la diferencia, es un faltante al pago quincenal que en estricto sentido es un pago incompleto y se convierte en un adeudo pendiente y moratorio.

Estos montos de la diferencia entre el descuento quincenal por nómina y el importe que calcula Fovissste, son variados porque cada caso es distinto por el sueldo base de cada trabajador o trabajadora y por lo mismo hay casos en que pueden ser \$500 a la quincena, \$1000 a la quincena, más o menos, pero lo dañino de esto es que se van acumulando y cuando el acreditado consulta su saldo al paso de los años, se percata de la desagradable realidad de que tiene un adeudo mucho mayor del que pensaba.

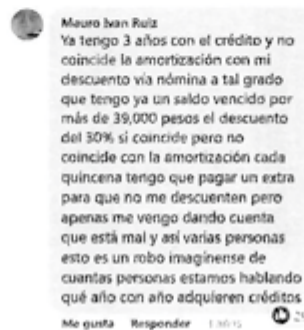
Esta situación se puede corroborar con los siguientes ejemplos extraídos directamente de la página oficial de Facebook que el Fovissste¹ tiene para consulta y en la que el encargado de dicho portal, contesta de la siguiente manera:



Fuente:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=2379317812087209&set=amortizar-pago-quincenal-obligatorio-del-cr%C3%A9dito-hasta-su-liquidaci%C3%B3n-%C3%A9ste-se-ll>

Comentario de un ciudadano que hace una denuncia en el portal de Facebook del FOVISSSTE, sin respuesta.



Pregunta de una ciudadana al FOVISSSTE:
que muestra lo expuesto en esta iniciativa:





Gabriela Albino

Hola! Acabo de firmar escrituras y me dice que me descontarán el 30% de mi salario, pero hay un pago obligatorio que cumplir quincenal que rebasa el 30% por lo que tendré que pagar el faltante en el banco. Esto es a favor de mi crédito o de qué manera funciona? Se llama como pago obligatorio, tengo duda porque creí que solo me descontarían el 30%

Respuesta del FOVISSSTE

Autores
Fovissste
Hola Gabriela Albino, la obligación de pago de su crédito hipotecario viene estipulado en su contrato de mutuo, dentro de las cláusulas financieras, ejemplo: si su obligación de pago es de 3 UMA'S, en el 2019 cada una de ellas valía de manera mensual \$2,566.50, es decir que su obligación de pago mensual al multiplicar esto por 3 UMA'S es de: \$7,705.5, en el 2020 incremento la UMA a \$2,641.15 mensual, deberá de volver a multiplicar las 3 UMA'S, por el valor mensual, dando como resultado \$ 7,923.45 el cual será su obligación de pago mensual, dividido en 2 quincenas durante todo el año, si con el descuento del 30% de su salario básico mensual no se alcanza a cubrir este pago, deberá de pagar esta diferencia con las fichas de pago adicional, las cuales podrá encontrar en la siguiente [ligahttps://edicta.fovisste.com.mx/~/media/fovisste/gmtr/c_gob043px](https://edicta.fovisste.com.mx/~/media/fovisste/gmtr/c_gob043px)

 Norma Leticia Oropeza Ramirez
Hola. Buenas tardes. No me había tocado revisar mis estados de cuenta. Confiaba que se realizaban los descuentos vía nómina de forma correcta. Solo estaba atenta a que me viniera el descuento cada quincena. Mi crédito lo ejercí en 2016. Para mi sorpresa ahora que reviso mi estado de cuenta resulta que tengo un saldo vencido de mas de 20 mil pesos. la razón es que lo que fovissste me descuenta no coincide con lo que mi patrón reporto (SEP) y cada quincena tengo un saldo en contra de aproximadamente \$500, que al sumarlo, se convirtió en esta deuda enorme que tengo. Mis preguntas son: ¿qué se puede hacer para solucionar esta deuda que se tiene, sin que me tenga que endeudar para poder pagarla? y ¿qué se puede hacer para que me venga mi descuento como debe ser y deje de estar acumulando saldos vencidos? se que se puede pagar la diferencia en banco, pero es eso correcto? se supone que ya me están aplicando el descuento del 30% como debe ser de mi salario.... ¿porqué ahora me cobran mucho más?

 Autor
Fovissste
Hola Norma Leticia Oropeza Ramirez, su crédito se encuentra basado en UMA esté aumenta cada año, su dependencia le descuenta lo correcto que es el 30% de su salario básico mensual pero se hace una diferencia, esta diferencia será necesario cubrirlo cada quincena mediante fichas bancarias, el adeudo vencido también será necesario liquidarlo poco a poco, saludos.
https://edocta.fovissste.com.mx/.../Edo.../LoginRFC_gob.aspx

Comentario de un ciudadano que hace una denuncia en el portal de Facebook del Fovissste, sin respuesta.

Es muy importante destacar que las respuestas que da el Fovissste en este portal que sirve de comunicación entre acreditados y la dependencia (Fovissste), son respuestas que claramente muestran la aceptación tácita de esta mala práctica, (por decir lo menos), ya que **no es concebible** que se delegue una función primordial de cobranza y determinación de diferencias y depósitos a los ciudadanos y ciudadanas acreditadas, quienes en su imaginario asumen que ya han cumplido puesto que los descuentos de su compromiso contractual quincenalmente se llevan a cabo. Dicho en otras palabras, el Fovissste y el Patrón sea la dependencia o entidad que sea, dejan a los acreditados a la deriva y que ellos resuelvan una problemática que claramente No les corresponde.

Por otro lado, algo que es por demás revelador, es que el Fovissste sabiendo de antemano esta problemática desde hace mucho tiempo se limitó a poner a disposición de los acreditados un portal en el que pueden consultar los importes a pagar (que como ya ilustramos antes son distintos a los descuentos por nómina) para que determinen ellos mismos la diferencia y procedan a pagar en el banco los diferenciales con el fin de que no se vaya acumulando a sus saldos insolutos. Para ilustrar esta aseveración se muestra los siguiente:

Ejemplo de un acreditado que se omite su nombre y datos generales por seguridad: (se borraron)



Impresión de fichas para depósito

DATOS DEL ACREDITADO

RFC
RFC SAR n/a

CURP
NSS n/a

IMDF 05

IMPRESIÓN DE FICHAS DE PAGO

Selección	Tipo de Pago	Monto															
<input type="checkbox"/>	<p>Pago de Amortización</p> <ul style="list-style-type: none"> La obligación de pago que se muestra se conforma por el porcentaje de descuento pagado en el contrato de mutuo con interés de garantía hipotecaria más en su caso el 5% de las aportaciones que realizan los patronos para la constitución del fondo de la vivienda, de conformidad con la normatividad aplicable El cálculo de este importe para amortizar su crédito tiene validez hasta el 31 de enero de 2023. Este es el pago que se debe realizar en tanto se aplica el descuento vía nómina (rengreso a sector público), en caso que su Dependencia le aplique un monto MENOR, Usted deberá pagar la diferencia por Banco. Y mantener su crédito sano. Si Usted está en proceso de JUBILACIÓN, deberá realizar el pago en forma QUINCENAL hasta en tanto SSSTE - PENSIONES le aplique el Descuento. El sistema le otorgará el monto del pago del Seguro de Daños que es también QUINCENAL, y se debe pagar en la Cuenta que se le indique. Evite recargos e intereses, el monto corresponde a la capacidad de crédito que se determinó con el salario básico que su dependencia declara a FOVISSSTE al momento de ejercer su crédito. Si desea realizar pagos ANTICIPADOS, FOVISSSTE NO cobra penalización alguna, los pagos se aplican a intereses y capital, disminuyendo el Saldo Insóluto. 	\$ 3,654.24															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Obligación De Pago Quincenal Vigente</th> </tr> <tr> <th></th> <th>MONEDA</th> <th>PESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pago Dependencias/Banco</td> <td>1 0122</td> <td>2 950.78</td> </tr> <tr> <td>Aportaciones 5%</td> <td>0 1687</td> <td>493.46</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>1 1809</td> <td>3 454.24</td> </tr> </tbody> </table>	Obligación De Pago Quincenal Vigente				MONEDA	PESOS	Pago Dependencias/Banco	1 0122	2 950.78	Aportaciones 5%	0 1687	493.46	Total	1 1809	3 454.24	
Obligación De Pago Quincenal Vigente																	
	MONEDA	PESOS															
Pago Dependencias/Banco	1 0122	2 950.78															
Aportaciones 5%	0 1687	493.46															
Total	1 1809	3 454.24															

Nota Adicional

CLAVE	DESCRIPCIÓN	DESCUANTOS SSSTE
08	FONDO DE PENSIONES Y SERVICIO MEDICO I.S.R.	461.28
08	COMP. FOVISSSTE 1	247.5
08	SEGURO HIPOTECARIO	4.5
08	SEGURO DE RETIRO	11.5
08	FONAC	-388.33

La diferencia que el acreditado debe pagar es el resultado de lo que determinó el Fovissste por la cantidad de \$3,654.24 contra el descuento que se aprecia en su recibo de nómina por \$2,437.5, lo que da un total de \$1,216.74, que en este caso el acreditado deberá depositar en un banco.

Además, como se puede notar en las instrucciones o notas del recibo o ficha de pago, se percibe cierto lenguaje imperativo y la advertencia de **“Evite recargos e intereses, el monto corresponde a la capacidad de crédito**

que se determinó con el salario básico que su dependencia declaró a Fovissste al momento de ejercer su crédito” .

Pago de Amortización

- La obligación de pago que se muestra se conforma por el porcentaje de descuento pactado en el contrato de mutuo con interés de garantía hipotecaria más, en su caso el 5% de las aportaciones que realizan los patrones para la constitución del fondo de la vivienda, de conformidad con la normalidad aplicable
- El cálculo de este importe para amortizar su crédito tiene validez hasta el 31 de enero de 2023.
- Este es el pago que se debe realizar en tanto se aplica su descuento vía nómina (reingreso al sector público), en caso que su Dependencia le aplique un monto MENOR, Usted deberá pagar la diferencia por Banco Y mantener su crédito sano.
- Si Usted está en proceso de JUBILACIÓN, deberá realizar el pago en forma QUINCENAL hasta en tanto ISSSTE - PENSIONES le aplique el Descuento.
- El sistema le desplegará el monto del pago del Seguro de Daños que es también QUINCENAL y se debe pagar en la Cuenta que se le indique
- Evite recargos e intereses, el monto corresponde a la capacidad de crédito que se determinó con el salario básico que su dependencia declaró a FOVISSSTE al momento de ejercer su crédito.
- Si desea realizar pagos ANTICIPADOS, FOVISSSTE NO cobra penalización alguna, los pagos se aplican a intereses y capital, disminuyendo el Saldo Insóluto.

\$ 3454.24

Con todo lo hasta aquí vertido, creemos que es suficiente para que la problemática se haya ilustrado completamente y se alcance a distinguir, que sí existe una práctica regresiva o deficiente que desde donde se le vea, implica una situación que se necesita atender de inmediato con el fin de reordenar los procesos administrativos en la materia ya que no son adecuadas y mucho menos representativas de una administración pública apropiada, que deja mucho que desear y expone a las y los acreditados a un estatus de **deudor moratorio permanente** con las desagradables consecuencias que ello implica y un **endeudamiento paulatino** definitivamente no deseado.

Marco jurídico

El derecho a una vivienda digna se contempla en nuestra Carta Magna en su artículo 4° párrafo séptimo que a la letra dice:

Artículo 4.-...

[...] ...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Por su parte en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no menciona ninguna precisión respecto del tratamiento de los descuentos vía nómina para pago de créditos en su sección II, “Del crédito para vivienda” del Capítulo IX, sin embargo, en los artículos 20 y 21 si se hacen de forma general algunos señalamientos en materia de retenciones de cuotas y descuentos que los trabajadores deben cubrir al Instituto (ISSSTE), conforme a la Ley como se muestra enseguida:

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.

Y en el párrafo primero del **Artículo 21:**

Artículo 21. Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo.

Por lo que se propone establecer en el artículo 20, las precisiones respecto de las obligaciones del Fovissste y de las Dependencias y Entidades en materia de la determinación y tratamiento de los descuentos vía nómina a los trabajadores y el entero de estos, sin que se involucre de forma activa a los acreditados pues estos, solo son responsables de pagar en tiempo y forma por medio de sus descuentos o retenciones de nómina de manera quincenal.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .

Artículo Único. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.

En el caso de descuentos a los trabajadores en activo, respecto del pago y amortización de créditos hipotecarios de vivienda en los que no intervenga alguna entidad financiera, las Dependencias y Entidades deberán descontar y enterar las cantidades exactas que, para tal fin, el Instituto les requiera por escrito con quince días naturales de anticipación. Para el efecto el Instituto será el responsable de efectuar el cálculo de los descuentos en base a los datos de cada crédito con el que determine los saldos insolutos y montos de amortización y demás datos con los que integrarán los descuentos correspondientes.

Con el fin de no generar incumplimiento por parte del trabajador en el pago de amortizaciones ocasionadas por diferencias en los montos entre lo que determina el Instituto y las cantidades que las Dependencias y Entidades enteran, será responsabilidad del Instituto y de las Dependencias y Entidades la determinación exacta de los descuentos por créditos hipotecarios a los trabajadores, quienes quedan exentos de responsabilidad alguna que los obligue a hacer pagos que no sean por medio de descuentos por nómina de forma externa y/o extemporánea que generen actualizaciones, multas y recargos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por medio de las áreas correspondientes, deberá llevar a cabo los cambios o ajustes a los reglamentos, lineamientos y normas a que haya lugar, en un período que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Nota

1 <https://www.facebook.com/photo/?fbid=2379317812087209&set=amortizar-pago-quincenal-obligatorio-del-cr%C3%A9dito-hasta-su-liquidaci%C3%B3n-%C3%A9ste-se-ll>

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2022.

Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (rúbrica)

7) 18-01-2023

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por la Dip. Carolina Beauregard Martínez (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 18 de enero de 2023.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Diario de los Debates

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio
Ciudad de México, miércoles 18 de enero de 2023

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga los artículos 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal **Carolina Beauregard Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Comisión Permanente, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como sucede con el Infonavit, la mayoría de los créditos hipotecarios otorgados por el Fovissste fueron contratados en la modalidad de veces salario mínimo, lo que implica que el monto de la deuda y los pagos mensuales de los acreditados, se incrementan anualmente, por lo que se vuelven impagables.

El artículo 185 de la Ley del Iссste dispone que el monto de los créditos de vivienda se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que estos aumenten. También dispone que los créditos devengarán intereses sobre el saldo ajustado a una tasa que no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Lo dispuesto por el artículo 185 encarece y dificulta a los acreditados el pago de sus créditos, porque cada año, el saldo insoluto aumenta, debido al ajuste salarial, más el interés que también se actualiza cada año.

Así, podemos advertir que la finalidad que tiene el Fondo de la Vivienda se incumple, dado que los trabajadores no tienen acceso a créditos baratos ni suficientes, sino que adquieren una deuda que, en lugar de disminuir con sus pagos, se incrementa cada año; poniendo en riesgo su patrimonio y el de su familia.

Otro problema intrínseco es el tiempo que dura el crédito, que tienen una duración de hasta 30 años, por lo que, en los primeros años los pagos los pagos se aplican solamente al pago de intereses, por lo que el capital no disminuye.

Con el incremento del salario mínimo anunciado para el 2023, el saldo y mensualidades de los créditos se verán incrementados considerablemente, perjudicando la economía de los acreditados.

En octubre de 2022, deudores del Fovissste protestaron en una de las sedes del Poder Judicial de la Federación, porque los tribunales federales rechazan conceder amparos en contra del pago de lo que ellos llaman el "doble interés". Los acreditados afirman que la deuda de los créditos del Fovissste se triplica debido al cobro de intereses sobre intereses, más la actualización anual. En 2022 con la actualización, el monto de los créditos aumentó entre 40 mil y 70 mil pesos.

Por lo antes expuesto, propongo reformar el segundo párrafo del artículo 179 para establecer que los créditos de vivienda que otorgue el Fovissste se contratarán únicamente en pesos.

También propongo derogar el primer párrafo del artículo 185, para evitar que cada año se siga incrementando el saldo de los créditos conforme a los aumentos del salario mínimo. Con esto, se consigue que el salario mínimo pueda aumentar sin que esto repercuta a los trabajadores acreditados. Así, se garantiza la integridad y el aumento real de los salarios.

Adicionalmente, la reforma al segundo párrafo del artículo 185 tiene la finalidad de poner un límite al interés que se cobra por los créditos, estableciendo que no podrá exceder de 4 por ciento anual sobre saldos insolutos. Esto se hace en función de que el Fondo de Vivienda o Fovissste no es un negocio que deba buscar lucrar a costa del patrimonio y fruto laboral de los trabajadores.

La aprobación de mi propuesta beneficiará a los acreditados porque las mensualidades y el saldo de su crédito será fijo durante todo el plazo acordado, sin incrementos anuales. Esa situación dará certidumbre al acreditado para que pueda planear su economía familiar y, le dará acceso a tasas de interés verdaderamente competitivas en el mercado hipotecario.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las relativas a las características físicas de los suelos destinados para vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.

La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior.

Los Trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los Trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Los créditos a que se refiere esta sección deberán otorgarse y calcularse en pesos.

Artículo 185. Se deroga

Los créditos a que se refiere esta sección devengarán intereses sobre el saldo de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no **excederá** el cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado otorgará facilidades a los trabajadores para cambiar los créditos contratados de veces salario mínimo a pesos.

Tercero. La derogación del primer párrafo del artículo 185 entrará en vigor el 1 de enero de 2024, con la finalidad de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado realice los ajustes presupuestales y financieros necesarios para garantizar la estabilidad financiera del propio Instituto y del Fondo de la Vivienda.

Como consecuencia de la derogación del primer párrafo del artículo 185, todos los créditos otorgados en veces salario mínimo se congelarán con el salario mínimo vigente del año 2023.

Cuarto. El Instituto realizará campañas en medios de comunicación y redes sociales, informando a los trabajadores de la conveniencia de cambiar su crédito de veces salario mínimo a pesos.

Notas

1 <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/10/25/sociedad/protestan-ante-el-pjf-por-creditos-impagables-del-fovissste/>

2 <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/10/25/sociedad/protestan-ante-el-pjf-por-creditos-impagables-del-fovissste/>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 18 de enero de 2023.– Diputada Carolina Beauregard Martínez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 18 de abril de 2023	Sesión 26 Anexo IV

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

4



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente seis iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de créditos de vivienda, suscritas por las diputadas y los diputados Laura Imelda Pérez Segura, y Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena y por la diputada Carolina Beauregard Martínez del Grupo Parlamentario del PAN, mismas que se describen en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

Con fundamento en los artículos 71, 72 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las comisiones se abocaron al análisis, discusión y valoración de las iniciativas a las que se hace referencia.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas,



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

se somete a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de decreto **en sentido positivo con modificaciones**, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas materia del proyecto de decreto, así como los trabajos de estas Comisiones Legislativas y exhortos de Congresos Estatales.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas enviadas a estas comisiones.

En el apartado "CONSIDERACIONES", estas Comisiones realizan un análisis técnico jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

En el apartado "PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se plantea el texto normativo que estas dictaminadoras someten a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación; así como la propuesta de inicio de vigencia del mismo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 05 de octubre de 2022 los diputados Laura Imelda Pérez Segura y Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Con misma fecha 06 de octubre del 2022 la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Social para dictamen, mediante oficio no. DGPL 65-II-1-1202, número de expediente 4113.

El 06 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó prórroga mediante oficio D.G.L.P. 65-II-1-1202, hasta el 31 de marzo de 2023.

En relación a las facultades dictaminadoras, éstas comisiones, la de Seguridad Social y, de Vivienda, estamos conscientes del estado de preclusión de ésta iniciativa, lo cual nos imposibilita su análisis y consideración en el presente dictamen, sin embargo, es de precisarse que el estudio del tema inició en noviembre de 2022, tiempo en el que aún podía ser dictaminada. Por lo anterior, la retomamos en antecedentes, en virtud de la concurrencia legislativa con las iniciativas con proyectos de decreto en análisis.

SEGUNDO. Con fecha 18 de octubre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Social para dictamen y a la Comisión de Vivienda para opinión, mediante oficio no. DGPL 65-II-3-1216, número de expediente 4779.

Con fecha 04 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva dictó la modificación del turno de la iniciativa citada y la remitió a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio no. DGPL 65-II-3-1272, conservando el número de expediente 4779.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

TERCERO. Con fecha 27 de octubre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de limitar el ajuste al saldo de los créditos hipotecarios.

Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio no. DGPL 65-II-3-1379, número de expediente 4904.

CUARTO. El 11 de noviembre de 2022, el Ejecutivo Federal, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envió a esta Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social la iniciativa de mérito, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-1430 y con número de expediente 4978.

El 24 de noviembre del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió a la Comisión de Seguridad Social, modificación de turno a la iniciativa de mérito, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-1470, y dictó el siguiente trámite "Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, para dictamen".

QUINTO. Con fecha 16 de noviembre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Trabajo, presentó al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos para vivienda.

Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Social para dictamen y a la Comisión de Vivienda para opinión, mediante oficio no. DGPL 65-II-3-1475, número de expediente 5078.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva dictó la modificación del turno de la iniciativa en comento remitiéndola a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio DGPL 65-II-3-1492, conservando el número de expediente 5078.

SEXTO. Con fecha 15 de diciembre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio DGPL 65-II-4-1663, con el número de expediente 5770, la cual fue recibida por las Comisiones Dictaminadoras el 30 de enero de 2023.

SÉPTIMO. Con fecha 18 de enero de 2023, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Carolina Beauregard Martínez del Grupo Parlamentario del PAN, presentó al Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 179 y 185 de

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos para vivienda.

Con misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente remitió la propuesta con número de expediente 647 a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El mismo 18 de enero de 2023 la Mesa Directiva turnó la propuesta de iniciativa para dictamen a Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, mediante oficio DGPL 65-II-6-1630, asignándole el número de expediente 5444.

OCTAVO. El 13 de diciembre de 2022, mediante oficio CELSH/LXV/SSL-0754/2022 la Primera Comisión Permanente del Congreso del Estado de Hidalgo envió a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados el Acuerdo Económico, para que el Congreso de la Unión, a través de sus comisiones respectivas *"lleven a cabo el estudio, dictamine, y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del ISSSTE (sic), en materia de Créditos Hipotecarios y de Vivienda para los trabajadores al Servicio del Estado, con el objeto de que el Estado Mexicano garantice la igualdad de oportunidades permitiendo la adquisición de crédito para construcción, compra y/o remodelación (sic) de viviendas."*

Con fecha 5 de enero de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura mediante oficio D.G.P.L.65-II-8-3191 envió a las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda copia del Acuerdo para su conocimiento.

NOVENO. El 8 de marzo de 2023, mediante oficio S.P.0348/2023 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala LXIV Legislatura, envió a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados copia certificada del Acuerdo por el cual se adhieren al Acuerdo Económico suscrito por el Congreso del Estado de Hidalgo, mencionado en el Antecedente anterior.

Con fecha 16 de marzo de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura mediante oficio D.G.P.L. 65-II-8-3586 remitió a las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda, copia del Acuerdo referido.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Para mayor claridad, en el presente dictamen se analizan las siguientes propuestas de modificación:

Propuesta	Promovente	Exp.
Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Suscrita por los Dip. Laura Imelda Pérez Segura, y Alejandro Carvajal Hidalgo, Morena	4113
Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Suscrita por el Dip. Alfredo Femat Bañuelos, PT	4779
Proyecto de Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en materia de limitar el ajuste al saldo de los créditos hipotecarios)	Suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, MORENA	4904
Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en materia de créditos de vivienda)	Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	4978
Proyecto de Decreto que reforma los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en materia de créditos para vivienda)	Suscrita por la Dip. Lilia Aguilar Gil, PT	5078
Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en materia de amortización de créditos del FOVISSSTE)	Suscrita por la Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, MORENA	5770



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Suscrita por la Dip. Carolina Beauregard Martínez, PAN	5444
---	--	------

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

PRIMERA. La iniciativa suscrita por los diputados Laura Imelda Pérez Segura, y Alejandro Carvajal Hidalgo busca establecer que, en los casos de los trabajadores o pensionados a los cuales no se le haya hecho las deducciones referentes a esta ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o hasta un veinte por ciento de la pensión mientras el adeudo no esté cubierto; fijar la designación de los fondos de vivienda que se destinará al pago de capital de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores.

Establece que, durante la vigencia del crédito de vivienda del trabajador, las aportaciones a su favor a que se refiere esta sección se aplicarán a reducir el saldo insulso a cargo del propio trabajador, por concepto de pago a capital. Determina que el Instituto otorgará una reestructuración del préstamo recibido, la cual será otorgada por una sola ocasión de conformidad con la capacidad de pago del trabajador o trabajadora, cuando este deje de prestar sus servicios a dependencias o entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta ley, una vez terminado el plazo de doce meses sin que el trabajador o trabajadora haya vuelto a prestar sus servicios en alguna dependencia o entidad o tampoco haya ingresado a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación y se encuentre desempleado.

SEGUNDA. La iniciativa del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pretende incluir los recursos para la operación del Fondo de la Vivienda y se integren con los intereses pagados por los créditos otorgados. También añade, que los créditos otorgados a los trabajadores, serán en pesos y con tasa de interés fija anual de 4 al 6 %, serán en plazos de 15, 20 y 25

años a libre elección del trabajador.

Así mismo, el proponente pretende agregar que el importe de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores sea aplicado al pago de capital del crédito hipotecario como enganche.

Considera establecer que los créditos también se darán por vencidos anticipadamente procediendo a la liberación de la hipoteca a favor del trabajador y al momento, el Fondo de Vivienda hará el pago de las primas, seguros y devolución de los pagos realizados por el acreditado; cuando por fenómenos naturales, el bien inmueble adquirido se declare inhabitable o totalmente inservible, por causas no atribuibles al acreditado o cuando por hechos naturales, el inmueble desaparezca.

La iniciativa pretende instaurar que los pagos anticipados o adelantados al crédito que realice el trabajador podrán destinarse para pago directo a reducción de capital, reducción de plazo y reducción de intereses.

Finalmente, considera agregar que el trabajador que adquiera un crédito estando activo y en cualquier momento de su vida se jubile o pensione, el crédito se reestructurará cobrándosele de manera mensual solo el 20% de su pensión.

TERCERA. La iniciativa de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, señala que la misión del FOVISSSTE es operar un sistema de financiamiento que permita otorgar créditos accesibles y suficientes a las personas trabajadoras del Estado para que adquieran una vivienda digna y decorosa en legítima posesión, así como apoyarlas para generar un retiro sustentable a través de una eficiente administración de sus aportaciones.

Considera que con la publicación del decreto que establece la desindexación del salario mínimo del 27 de enero de 2016 y la entrada en vigor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la "referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores", las personas acreditadas del FOVISSSTE asumen que el

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

incremento de sus saldos insolutos y monto de sus abonos se debe a la aplicación de esta disposición por parte del FOVISSSTE.

Continúa señalando que el Fondo para dar cumplimiento a dicho decreto, a partir de febrero de 2017, para los créditos otorgados, consideró el incremento a la UMA para cuantificar la actualización del mismo o se ajustaba conforme al incremento del salario mínimo, en el caso en que éste resultara menor, originando confusión con lo establecido en el artículo 185 de la Ley del ISSSTE que señala que los saldos insolutos de los créditos otorgados a los trabajadores se deben revisar cada vez que se modifique el salario mínimo, incrementándose en la misma proporción.

Otro problema que se presenta, es que los intereses se cobran sobre el monto del crédito ya actualizado, lo que ha hecho que sus deudas se hayan incrementado todavía más.

Por lo anterior, la diputada presenta la propuesta de iniciativa con objeto de limitar el impacto negativo que produce el incremento al salario mínimo o de la UMA sobre el saldo insoluto del crédito hipotecario al ser actualizado año con año, y al cual se le aplica una tasa de interés que es determinada por la Junta Directiva del ISSSTE para que, entre los dos porcentajes, no se pueda rebasar el tope del 9 %.

Para ello, propone reformar el artículo 185 de la Ley del ISSSTE y retoma en el artículo segundo transitorio que las personas acreditadas puedan reestructurar su adeudo a partir del 1 de enero de 2017, que es la fecha en que se incrementaron considerablemente las actualizaciones de los saldos de los créditos. Se señala también que el pago máximo de las personas acreditadas debe de ser el 30 % de su sueldo básico, debido a que los retrasos en los pagos o el abono insuficiente para amortizar el crédito no es debido a causas imputables a la persona acreditada, sino más bien, al incremento del abono por los ajustes que se hacen al salario mínimo o a la UMA, pero que no se refleja en el sueldo básico de la persona acreditada o a retrasos o errores de descuentos de pago imputable a las dependencias o entidades en que laboran estas personas. El problema se agudiza con las personas acreditadas sin empleo y las jubiladas y pensionadas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

CUARTA. La iniciativa presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señala los fundamentos legales que reconocen los derechos humanos, tanto en nuestra Carta Magna como en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, específicamente señala el derecho constitucional de toda la familia a gozar de una vivienda digna y decorosa y establece el deber del Estado de proporcionar a las personas trabajadoras habitaciones cómodas e higiénicas que puedan adquirir con créditos baratos y suficientes.

Menciona que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 considera prioritario el derecho a la vivienda y señala algunos objetivos, estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Vivienda 2021-2024¹, como a continuación se describe:

“Objetivo prioritario 1: Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población.

Estrategia prioritaria 1.5 Impulsar la asequibilidad de la vivienda a través de soluciones financieras como créditos hipotecarios y de mejoramiento, esquemas de cofinanciamiento, ahorro voluntario, entre otros, que permitan que todas las personas tengan acceso a opciones de vivienda adecuada.

Acciones prioritarias: 1.5.7 Otorgar créditos hipotecarios bajo nuevos esquemas crediticios, alineados a las necesidades de los derechohabientes más vulnerables, para adquisición de vivienda

¹ Diario Oficial de la Federación 4 junio 2021. Consulta:
https://www.dof.gob.mx/mota_detalle.php?codigo=5620388&fecha=04/06/2021#gsc.tab=0

nueva o usada, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, construcción y redención de pasivos.

1.5.8 Establecer criterios de priorización en el otorgamiento de créditos hipotecarios, para favorecer a viviendas en sectores de menores ingresos o en condiciones de rezago.

Objetivo prioritario 2: Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos.

Estrategia prioritaria 2.5 Fomentar la operación eficiente del sector de la vivienda para ofrecer soluciones flexibles y sencillas que mejoren la habitabilidad y asequibilidad de la vivienda adecuada.

Acciones: 2.5.1 Desarrollar nuevos productos de solución que permitan resolver un mayor número de créditos con adeudo vencido y así disminuir la cartera vencida."

Continúa el proponente señalando que el FOVISSSTE ha beneficiado a más de dos millones de personas trabajadoras, aunque no siempre con vivienda adecuada, debido a la corrupción de autoridades anteriores.

Expone que con la reforma del artículo 117 de la Ley del ISSSTE de 1993, se estableció que las actualizaciones de los créditos fueran con base al incremento del salario mínimo.

Después se detalla que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en materia de desindexación del salario mínimo. A partir de esa fecha, el salario mínimo inicia su recuperación y se incrementa por arriba de la inflación.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

El FOVISSSTE inicia la actualización de los créditos en UMA, sin embargo, no se resguardaron los créditos de vivienda de incrementos onerosos, que se elevaron durante la crisis económica originada por la pandemia.

Esta iniciativa pretende que el FOVISSSTE cumpla con su obligación de otorgar crédito barato y suficiente que permita a las personas derechohabientes obtener una vivienda adecuada.

Busca también dar solución a la problemática de endeudamiento de miles de personas acreditadas que no han podido pagar su crédito por diversas razones, empezando por las más desfavorecidas.

Las modificaciones propuestas por esta iniciativa en análisis son las siguientes:

- Artículos 178 y 185: Otorgar a las personas derechohabientes la posibilidad de elegir si su crédito será originado en pesos o en UMA, según las necesidades que puedan cubrir, con las condiciones financieras de cada esquema.
- Artículo 180: Sustitución del Sistema de Puntaje por un Sistema de Inscripción Continua de solicitudes.
- Artículos 20 y 178: Posibilidad de considerar el salario total para la base de cálculo del crédito, no sólo el salario base.
- Artículo 20 Bis: Posibilidad de reestructurar a pesos la deuda contraída en UMA.

QUINTA. La iniciativa de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, destaca el derecho humano a la vivienda como indispensable para la supervivencia y necesario para acceder al ejercicio y disfrute de otros derechos.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Hace referencia a la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos, en relación con el acceso a la vivienda y los elementos que deben cumplirse para que ésta pueda ser considerada adecuada y recalca que, derivado de las obligaciones internacionales que ha adquirido el Estado mexicano, debe garantizar el ejercicio de este derecho e implementar acciones que permitan a toda persona disponer de una vivienda adecuada cuya adquisición no represente un costo excesivo, de tal forma que todas las personas tengan un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

Manifiesta que la vivienda no ha dejado de representar la principal inversión de las familias mexicanas y la capacidad económica siempre ha sido factor determinante en la decisión del inmueble que se habrá de adquirir, puesto que el ingreso familiar se compromete a veces por varias décadas para lograr la propiedad de una vivienda.

En este sentido expone que, aunque el FOVISSSTE fue creado con la intención de brindar créditos baratos y suficientes a los trabajadores, el primer problema que se presenta es que la obligación crediticia se encuentra referenciada a la UMA, por lo que el trabajador no tiene certeza del monto de su deuda ya que ésta se incrementa de manera anual y variable.

Otra situación negativa que expone es que la Ley permite que se descuente al trabajador hasta un 50% de su sueldo lo que atenta en contra del ingreso que debe cubrir para sus necesidades y las de su familia.

En este escenario, la diputada Aguilar Gil, propone reformas a los artículos 20, 180 y 185, a efecto de que los créditos sean referenciados a pesos, se elimine la posibilidad de descontar hasta un 50% del sueldo al trabajador y que se establezca un plan de reestructura para aquellos deudores que tengan sus créditos referenciados en UMA, y se hagan en moneda nacional, con la intención de eliminar las actualizaciones anuales a las que se ven sujetos los créditos.

SEXTA. La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena, inicia la exposición señalando que la administración pública es el mecanismo del Estado con el que se distribuyen facultades y funciones

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

a diferentes órganos y dependencias de gobierno en nuestro país con el objeto de tener el control y los aparatos de evaluación para la toma de decisiones sobre las estructuras que las componen.

Continúa mencionando que desafortunadamente hay sectores que no cumplen con la función de administrar y distribuir los servicios públicos, como es el caso del sector de la vivienda, que no ha podido garantizar el derecho de la ciudadanía a una vivienda digna.

Expone que estos derechos se han deteriorado en la clase trabajadora que tiene acceso a créditos de interés social, como lo es el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

El problema está en que se debe de cumplir la condición de pago del 30% del salario base de la persona trabajadora y esto no es así, porque existen miles de casos en que el descuento es por nómina y la dependencia o entidad no lo hace a tiempo, o les descuenta una cantidad menor, y no concuerdan con lo que el FOVISSSTE les cobra, lo que les va creando saldos pendientes y con intereses moratorios, por lo que los montos son diferentes, y para cuando la persona acreditada se da cuenta, algunas veces después de años, ya tienen una deuda mucho mayor al crédito que les prestaron.

La diputada acompaña en su propuesta diversos ejemplos que fueron tomados del Facebook del mismo fondo para corroborar lo antes dicho y para dejar claro que las respuestas del FOVISSSTE dejan a las personas acreedoras a la deriva para que paguen todos los atrasos y los intereses, aun cuando siempre han cubierto su pago quincenalmente.

Con varios ejemplos que ilustran la iniciativa dice, es suficiente para distinguir que sí hay una práctica regresiva y deficiente que hay que atender urgentemente pues las deudas cada vez son mayores.

Es por ello que el objetivo de esta iniciativa es reformar el artículo 20 de la Ley del ISSSTE para precisar la obligación del FOVISSSTE, entidades y dependencias, para



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

que se determinen y realicen correctamente los descuentos de los pagos de los créditos de vivienda que se hacen vía nómina a las personas trabajadoras, ya que ellas no son las responsables de que estos pagos se realicen erróneamente.

SÉPTIMA. La iniciativa de la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN, expone que la mayoría de los créditos hipotecarios del FOVISSSTE fueron otorgados en la modalidad de veces el salario mínimo, lo que resulta en incrementos anuales para actualizar los saldos, más intereses que los vuelven impagables, haciendo mención al artículo 185 de la Ley del ISSSTE como uno de los causales para que esto suceda. Señala que otro de los problemas es el tiempo que dura el crédito que es hasta 30 años, ya que con ello se aplica en los primeros años solo pagos a intereses, por lo que no se reduce el capital. Agrega que las personas deudoras se manifestaron en contra del *"doble interés que se les cobra y contra las actualizaciones anuales"*. Ella propone reformar el artículo 179 para establecer que los créditos se otorguen y calculen en pesos, plantea también derogar el primer párrafo del artículo 185 y modificar el segundo, de manera que no se actualicen los saldos y se cobre un interés no mayor al 4 % sobre el saldo insoluto.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación a lo establecido por el artículo 4º, párrafo séptimo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, numerales 2, fracciones XLIII, XLVII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II; 173 y 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda son competentes para conocer y emitir el presente dictamen.

Estas comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con el espíritu de las iniciativas con proyecto de Decreto analizadas para el presente dictamen, en virtud



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

de que existen diversos acuerdos y convenios internacionales que consideran a la Seguridad Social como un derecho humano, ligado al derecho a la vivienda adecuada.

Una de las primeras referencias a este derecho es la del artículo 25 párrafo I de la Declaración Universal de Derechos Humanos² de 1948, que establece:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

SEGUNDA. El Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) (1966).³, es considerado como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, señalado en el artículo 11 que a la letra dice:

*“Los Estados Partes en el presente **Pacto** reconocen el **derecho** de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.*

Se han formulado observaciones generales sobre el derecho a una vivienda adecuada y cuestiones conexas que constituyen una orientación fehaciente sobre las disposiciones del Pacto, particularmente la Observación General 4⁴, que

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, consulta: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2025&text=La%20maternidad%20y%20la%20infancia,derecho%20a%20igual%20protecci%C3%B3n%20social>.

³ El derecho a una vivienda adecuada ONU HABITAT Folleto 21, consulta en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

⁴ RED DESC El derecho a una vivienda, consulta: <https://www.escr-net.org/es/derechos/vivienda>



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a su obligación de respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada, que debe de incluir las siguientes siete características esenciales e interrelacionadas:

- **Seguridad jurídica de la tenencia.** Cada persona debe tener un nivel de seguridad en su situación de vivienda para estar protegido frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas. Dicha protección puede adoptar diversas formas, tales como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.** Los Estados deben garantizar que las viviendas ofrecen las instalaciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye el acceso permanente a recursos naturales y comunes, el agua potable, la energía para cocinar, la calefacción e iluminación, las instalaciones sanitarias y de aseo, el almacenamiento de alimentos, la eliminación de desechos, el drenaje y los servicios de emergencia.
- **Asequibilidad.** La vivienda y los costos relacionados con la vivienda deben ser proporcionales a los niveles de ingresos, y en un nivel que no comprometa otras necesidades básicas. Los Estados deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una, poner en marcha protecciones para los inquilinos frente a los alquileres no razonables y asegurar la disponibilidad de materiales naturales en las sociedades donde estos recursos sean las principales fuentes utilizadas para la construcción de viviendas.
- **Habitabilidad.** La vivienda adecuada debe proporcionar a sus habitantes un espacio suficiente, ser segura para vivir y dar protección contra el frío, el calor, la lluvia y otros elementos de la naturaleza y riesgos estructurales. Los Estados deben prestar especial atención a la relación entre la vivienda inadecuada y las amenazas a la salud.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- **Accesibilidad.** Todo el mundo debe tener acceso a una vivienda adecuada, especialmente los más vulnerables. Los Estados deben ofrecer vivienda prioritaria a los grupos desfavorecidos, incluyendo, entre otros, los ancianos, los niños, las personas con discapacidad, los enfermos terminales y las víctimas de desastres naturales. Los Estados deben elaborar planes de viviendas apropiadas para aumentar el acceso a la tierra de las personas sin hogar o los sectores empobrecidos de la sociedad.
- **Ubicación.** En muchos casos, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, el transporte puede ser costoso y consumir mucho tiempo. La vivienda adecuada debe estar en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, servicios de salud y educación y otros servicios sociales. Las casas no deben construirse en lugares peligrosos o contaminados.
- **Adecuación cultural.** Los materiales de construcción de las viviendas deben estar conectados con la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda, según corresponda a las comunidades dentro del contexto particular. Los esfuerzos para modernizar la vivienda deben adaptarse a las creencias y necesidades de los habitantes.

TERCERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece que: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa"*.

Asimismo en el artículo 123 apartado B, fracción XI, inciso f) se establece el deber del Estado de proporcionar a las y los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados; para ello se prevé la existencia de fondos de vivienda, cuyo fin es constituir depósitos en favor de las personas derechohabientes y establecer un sistema de financiamiento para otorgar créditos baratos y suficientes para la adquisición, construcción, reparación

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

o mejoramiento de vivienda o para pagar los pasivos adquiridos por estos mismos conceptos.

Para este fin es que se creó el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), como Órgano Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mediante decreto emitido por el Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972.

CUARTA. Por su parte, la Ley de Vivienda⁵ establece la siguiente definición en el artículo 2º:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

QUINTA. En virtud de que por mandato del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el FOVISSSTE otorga créditos

⁵ Página Web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consulta: <https://desca.cndh.org.mx/Derechos/vivienda>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

hipotecarios indexados estrictamente a la Unidad de Medida y Actualización. Si bien dicha situación atiende a una protección inflacionaria, la naturaleza de este esquema financiero ha ocasionado cierta confusión en las personas derechohabientes, aunque el saldo en UMA disminuya.

Al respecto, es preciso señalar que la UMA ha sido creada para evitar ser un ancla para el salario mínimo, toda vez que quita la presión inflacionaria a los créditos que han sido otorgados tradicionalmente bajo el esquema de "veces salario mínimo", pero que al final las personas acreditadas se han visto afectadas con estos dos esquemas actuales que tiene el FOVISSSTE.

Las comisiones dictaminadoras coinciden que para solventar esta situación, es necesario un esquema mixto que se establece en este dictamen considerando créditos basados en las Unidades de Medida de Actualización (UMA) y los créditos en moneda nacional (pesos); con estas dos opciones se le da la oportunidad a las personas derechohabientes a elegir entre ellos con base a sus intereses personales, dado que cada esquema presenta características que pueden ser del interés de la persona en diferente medida.

Así mismo, resulta relevante para estas comisiones dictaminadoras el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a lo que implica la expresión de "crédito barato": implica que las instituciones, en este caso el FOVISSSTE, otorguen o concedan créditos en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo, sin que exceda su capacidad de pago.

En este sentido, las iniciativas en análisis están encaminadas a garantizar el derecho a la vivienda de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

SEXTA. Las modificaciones propuestas a los artículos 178 y 185 de la Ley del ISSSTE, son de las más trascendentales, puesto que se abocan a satisfacer la demanda social de otorgar créditos en pesos cuyo saldo y pago mensual no se actualicen a lo largo de la vida del crédito; es decir, a partir de su entrada en vigor, los créditos que sean solicitados en tal modalidad, tendrán pago, tasa y plazo fijos.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

En otras palabras, los saldos en pesos no estarán sujetos a actualizaciones, lo que será del conocimiento de las personas derechohabientes desde el momento en que formalicen sus contratos.

SÉPTIMA. El proyecto de decreto va más allá en virtud de que conserva un esquema mixto (UMA y pesos), pues las personas derechohabientes podrán elegir entre ambos esquemas según sus necesidades, ya que cada uno tiene características específicas que les pueden interesar en mayor o menor medida y, por tanto, influir en la decisión de optar por el que más les convenga. Esta libertad también permite discutir las condiciones, modalidades, plazos, limitaciones, contenido y demás estipulaciones de los contratos, exige pues la garantía de las relaciones justas y libres pero ajustadas a la ley sin que la libertad contractual sea arbitraria, ya que está gobernada por el marco de la Constitución que incorpora como principio el de la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

OCTAVA. En este esquema de libertad contractual, se podrá pactar la forma en la que se aplicarán las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, a fin de clarificar que conceptos se cubren primero con el pago que la persona trabajadora realiza cada quincena (seguro de daños, intereses ordinarios, capital) y que la persona trabajadora tenga plena certeza de la forma en que se amortizará su crédito. Con ello, se garantiza la libre elección por parte de las personas derechohabientes de las condiciones del crédito, lo que podrá realizar revisando diferentes elementos, como puede ser la tasa de interés o el monto de crédito otorgado. Esta reforma representa una de las más importantes mejoras de la propuesta, pues las personas trabajadoras participarán en la toma de decisiones con la información respectiva de la elección de su crédito y todo lo referente a él, que quedará establecido en el contrato.

NOVENA. Con la modificación propuesta a estos artículos 178 y 185 de la Ley del ISSSTE, también se garantiza que las personas derechohabientes puedan ejercer su derecho para obtener un crédito hipotecario, bajo el esquema que elijan de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

manera clara e informada, y aplicarlo en cualquiera de las modalidades que para tal efecto establece el artículo 169 de la Ley del ISSSTE:

- a) A la adquisición o construcción de vivienda;
- b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones;
- c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores; y
- d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda.

DÉCIMA. Las comisiones dictaminadoras resaltan que el descuento que se realice a las personas acreditadas, será "correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó", lo que les garantiza certidumbre jurídica, pues estarán en condiciones de conocer desde la firma del contrato si el monto de crédito se calculó sobre el salario básico, o sobre el salario básico más las compensaciones adicionales y, en consecuencia, si la retención del 30% se realiza sobre el primero y/o el segundo.

Lo anterior es igualmente aplicable cuando se trate de créditos que se otorguen a personas pensionadas o jubiladas, al momento del inicio del crédito, con el beneficio que, en aras de proteger los intereses de un sector potencialmente vulnerable, la obligación de pago se pactará contemplando únicamente el 20 % de la pensión.

DÉCIMA PRIMERA. Hay que señalar que las reestructuras que se hagan a pesos implican una aportación importante de recursos del FOVISSSTE, por lo cual se establece que la Junta Directiva, tendrá la facultad de determinar los esquemas en los que en cada ejercicio se probará el volumen de créditos a otorgar en pesos y en UMA, pues sabemos que con una administración óptima del Fondo se podrán otorgar préstamos nuevos y dar rendimiento a la subcuenta de vivienda de las y los trabajadores que no tienen créditos de vivienda.

DÉCIMA SEGUNDA. Las comisiones dictaminadoras señalan que si el proceso de implementación del esquema mixto, se acompaña con la actualización de normas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

institucionales y programas complementarios para las personas acreditadas, se podrá salvaguardar el rendimiento de los recursos de las personas derechohabientes ahorradoras a valor real. Uno de los aspectos más importantes, particularmente en el artículo 185, es que la reforma permite que las personas acreditadas tengan certeza de que sus créditos se liquidarán en un plazo máximo de treinta años, al establecer que transcurrido este periodo se liberará el saldo pendiente, señalando expresamente que esta liquidación solo dejará de operar en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito. No obstante, el último supuesto abre la posibilidad de realizar reestructuras que permitan a las personas acreditadas con créditos muy deteriorados por haber omitido pagos, realizar convenios que les permitan acceder a productos de solución.

DÉCIMA TERCERA. Por cuanto hace a la modificación propuesta en el artículo 180 de la Ley del ISSSTE, es importante mencionar que, en la actualidad, el FOVISSSTE cuenta con un sistema de otorgamiento que ha sido rebasado por las demandas de las personas trabajadoras del Estado, ya que el proceso se detona a partir del Sistema Integral de Puntaje y Registro (SIPYR), en el cual las personas derechohabientes, de conformidad con una convocatoria anual única, registran sus datos para solicitar un crédito hipotecario. Los criterios que se utilizan actualmente benefician a personas que cumplan con tal o cual característica y no por la necesidad en sí de adquirir una vivienda.

La implementación de un sistema de inscripción continua que se establece en el artículo 180, tiene diversas ventajas operativas a resaltar:

- Se reducen los tiempos de formalización, ya que las personas derechohabientes con una necesidad real de adquirir una vivienda serán quienes soliciten el financiamiento. Asimismo, uno de los requisitos será haber elegido un inmueble, lo que se estima que reducirá el número de créditos que no culminan el proceso de iniciación y formalización por no cumplir con dicho requisito.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- Todas las personas acreditadas tendrán el mismo derecho y posibilidad de ser beneficiadas con un crédito hipotecario⁶, por lo que la prelación se dará estrictamente por el orden de la inscripción y no por criterios cualitativos, como la edad, la antigüedad, tipo de empleo, etcétera.
- Las personas derechohabientes no tendrán que esperar un año (o más) para solicitar el financiamiento y, en su caso, obtenerlo, ya que, entre otras condiciones, el otorgamiento se sujeta a las disponibilidades financieras.
- Se mitiga la presión que las entidades financieras y desarrolladores ejercen sobre las personas derechohabientes para concretar operaciones.
- Se fomenta la planeación financiera del FOVISSSTE, además de alinear a la institución a las mejores prácticas de los organismos de vivienda.

En suma, el nuevo sistema contribuirá a incrementar la eficiencia y eficacia en el proceso de otorgamiento de crédito, además de crear un marco de igualdad y no discriminación para las y los trabajadores del Estado que soliciten un financiamiento hipotecario al FOVISSSTE en cualquier momento del año, lo que pone a la persona derechohabiente al centro de las decisiones.

DÉCIMA CUARTA. La modificación a los artículos 20 y 178 abre la posibilidad de considerar el salario base más las compensaciones que conforman el total de las percepciones, siempre y cuando lo acuerde así la persona trabajadora con el Fondo, para la base de cálculo del crédito, y no sólo el salario base como actualmente se calcula.

Una de las principales causas por las cuales el FOVISSSTE ha perdido competitividad en el mercado hipotecario, es el monto del financiamiento que otorga, ya que, los precios de los inmuebles se incrementan en mayor proporción que el monto de los créditos, lo que se traduce como un impacto en la capacidad que tienen los acreditados para adquirir un inmueble.

⁶ Sujeto a que se cumplan con los requisitos de ley y las disponibilidades financieras del FOVISSSTE.



Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

Lo anterior se explica porque la base de cálculo del monto de financiamiento es la obligación de pago de las personas derechohabientes, que equivale al 30 % de su salario base. En este sentido, a diferencia de las instituciones de banca múltiple, en donde se considera el 100 % de sus ingresos para establecer el pago periódico (mensual o quincenal), el FOVISSSTE únicamente considera una proporción y, por ende, el monto de crédito es menor.

En este tenor, se plantea una solución a este desequilibrio entre los precios de la vivienda y el monto de financiamiento, ya que al considerar el salario base más las compensaciones de las personas derechohabientes, el monto que reciban por concepto de crédito hipotecario será mayor, pues su capacidad de pago se incrementará. Para clarificar lo expuesto, se muestran los siguientes ejemplos, para una persona trabajadora con la siguiente situación:

- Sueldo Base: \$7,870.58 pesos mensuales
- Compensación garantizada: \$13,458.97 pesos mensuales
- Total: \$21,329.55 pesos al mes

Es importante señalar que actualmente la Ley sólo permite realizar descuentos del 30% del sueldo base sin considerar la compensación garantizada. A continuación, se exponen los beneficios que traería para los trabajadores el incorporar la compensación garantizada en la determinación del monto del crédito a que tienen derecho, en diferentes escenarios:

- a. Crédito otorgado en pesos, considerando el 30 % del salario base vs Crédito otorgado en pesos, considerando el 30 % del total de los ingresos de la persona trabajadora.

Situación Actual	Situación con la Modificación
Pago: 30% del sueldo base, para ejemplo, planteado sería de \$2,361.17 pesos el mes, es decir, \$1,180.58 pesos a la quincena	Pago: 30% del sueldo total (base más la compensación), para ejemplo planteado sería de \$6,398.87 pesos el mes, es decir, \$3,199.43 pesos a la quincena



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas	Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas
Tasa de interés: 10.54% anual	Tasa de interés: 10.54% anual
Monto del crédito: \$257,363 pesos	Monto del crédito: \$697,462 pesos

Se identifica que el monto del crédito aumenta en \$440,099 pesos con la propuesta de considerar la compensación garantizada como elemento para determinar el monto máximo del crédito, en términos porcentuales el nuevo monto aumenta 171%. Es importante destacar que la tasa de interés del 10.54% de los ejemplos analizados se calculó tomando en consideración la situación macroeconómica actual y en caso de que estas cambien la tasa se ajustará.

- b. Crédito otorgado en UMA, considerando el 30% del salario base vs Crédito otorgado en UMA, considerando el 30% del total de los ingresos del trabajador⁷.

Las condiciones bajo esta modalidad de crédito serían las siguientes:

Situación Actual	Situación con la Modificación
Pago: 30% del sueldo base, para ejemplo, planteado sería de \$2,361.17 pesos el mes, es decir, \$1,180.58 pesos a la quincena, es importante señalar que el pago incrementará anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Pago: 30% del sueldo total (base más la compensación), para ejemplo, planteado sería de \$6,398.87 pesos el mes, es decir, \$3,199.43 pesos a la quincena, es importante señalar que el pago incrementará anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.

⁷ Los cálculos se realizaron conforme a las tablas de otorgamiento contenidas en el Programa de Financiamiento en vigor, por lo que, en caso de que se modifiquen, la estimación puede variar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas	Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas
Tasa de interés: 4.5% anual	Tasa de interés: 6% anual
Actualización conforme a UMA: Sí	Actualización conforme a UMA: Sí
Monto del crédito: \$505,748 pesos	Monto del crédito: \$1,117,816 pesos

Para el caso analizado se identificó que el monto del crédito aumentaría en \$672,068 pesos, es decir, un incremento del 133% respecto de la situación actual.

Como se observa en los ejemplos, esta medida ayudará a combatir el rezago de vivienda que actualmente aqueja a México, ya que de esta manera el FOVISSSTE potenciará la capacidad crediticia de sus derechohabientes a bajas tasas de interés, para cumplir con su objeto constitucional y legal de otorgar préstamos baratos y suficientes, con garantía hipotecaria.

DÉCIMA QUINTA. Las comisiones dictaminadoras resaltan que la adición del artículo 20 Bis que propone el Ejecutivo Federal para establecer los supuestos de reestructuración, se robustece con una fracción III que le permite al FOVISSSTE emitir diversos programas, lo que significa un beneficio directo para miles de personas servidoras públicas, cuyos créditos de vivienda han sufrido deterioro, al establecer la posibilidad de reestructuración de los mismos, para aquellos que se encuentren en los supuestos que se contemplan en dicho artículo.

Las comisiones queremos enfatizar que el incumplimiento también se debe a otro tipo de causales ajenas e incontrolables tanto para las personas acreditadas como para el FOVISSSTE, como la falta de actualización de los sueldos o pensiones, el manejo de la nómina y descuentos de las dependencias, la morosidad de la mismas, diferencia de conceptos de descuentos como sueldo y salario básico, etcétera; mismas que contribuyen significativamente en el deterioro de los créditos, más allá de las actualizaciones naturales del saldo en pesos, dada su indexación a la UMA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

En aras de proporcionar alternativas atractivas de solución para personas acreditadas con saldo insoluto, las comisiones dictaminadoras retoman la propuesta del Ejecutivo Federal para que los créditos pactados en UMA puedan reestructurarse en pesos, cuyo resultado implica un beneficio para los acreditados porque tendrían una obligación de pago fija hasta la liquidación del crédito.

Además de la prórroga de un año para las personas trabajadoras que salen del sector, señalada en el artículo 183 de la Ley, la propuesta de adición dota de nuevas vías de solución a las personas acreditadas que quieren regularizar su situación, pues les da la alternativa que mejor se ajuste a sus intereses y a su capacidad económica.

Para ejemplificar el funcionamiento y efectos positivos de la reestructura contenida en el artículo 20 bis, se muestran los siguientes casos, en los que se aprecia el ajuste de los saldos, gracias a las quitas que, en caso de ser procedente, aplique el FOVISSSTE.

Se analizó el caso de un crédito donde el Fondo beneficiará al acreditado con la reestructura del crédito de UMA a pesos y adicionalmente se le aplicará una quita al saldo de su crédito, a efecto de que con la obligación de pago estimada pueda amortizar en su totalidad el adeudo en el plazo determinado.

Situación Actual	Reestructura a pesos con quita
Saldo actual: \$643,802 pesos	Quita: \$158,311 pesos
Pago quincenal actual: \$2,303 pesos, mismo que aumenta anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Saldo nuevo: \$485,491 pesos
Tasa de interés: 6% anual	Pago quincenal: \$2,303 pesos fijos para todo el plazo.
Actualización conforme a UMA: Sí	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	Tasa de interés: 10.54% anual ⁸ fija para todo el plazo.
--	--

En el ejemplo analizado se identificó que el Fondo apoyaría al acreditado aplicando una quita de \$158,311 pesos, mismos que correrán con cargo a la reserva correspondiente.

Se analizó otro caso donde no es necesario que el Fondo aplique una quita al momento de aplicar la reestructura. En esta situación se destaca que el acreditado tendrá la alternativa de decidir si ejerce o no su derecho a la reestructura, se identificó que en este caso particular en ambas situaciones (en UMA o en pesos), el crédito amortizaría en un periodo cercano a los 10 años.

Situación Actual	Reestructura a pesos sin quita
Saldo actual: \$200,237 pesos	Saldo nuevo: \$200,237 pesos
Pago quincenal actual: \$1,371 pesos, mismo que aumenta anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Pago quincenal: \$1,371 pesos fijos para todo el plazo.
Tasa de interés: 4.5% anual	Tasa de interés: 10.54% anual ⁹ fija para todo el plazo.
Actualización conforme a UMA: Sí	
Plazo estimado para amortizar: de 7 a 10 años.	Plazo: 9.8 años. El crédito fue originado en 2011.

⁸ La determinación de la tasa de interés estará sujeta a las condiciones macroeconómicas al momento de aplicar la reestructura.

⁹ La determinación de la tasa de interés estará sujeta a las condiciones macroeconómicas al momento de aplicar la reestructura.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Si bien hay casos en los que resulta evidente el beneficio de esta medida, lo cierto es que hay personas acreditadas que resultarían afectados, en caso de optar por reestructurar su crédito; particularmente cuando no existen incumplimientos u otras situaciones que deterioran la calidad del crédito.

Para ejemplificar esta situación, se presenta el siguiente caso de reestructura de UMA a pesos:

Situación Actual	Reestructura a pesos sin quita
Saldo actual: \$985,507 pesos	Saldo nuevo: \$985,507 pesos
Pago quincenal actual: \$5,118 pesos, mismo que aumenta anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Pago quincenal: \$5,118 pesos fijos para todo el plazo.
Tasa de interés: 6% anual	Tasa de interés: 10.54% anual ¹⁰ fija para todo el plazo.
Actualización conforme a UMA: Sí	
Plazo estimado para amortizar: de 9 a 10 años	Plazo para amortizar: 11 años. Este crédito fue otorgado en 2018.

En este caso se identificó que con la reestructura a pesos, la persona acreditada estaría pagando de 1 a 2 años más el crédito, por lo que es necesario identificar los créditos que no se beneficiarían con la reestructura para evitar pérdidas económicas.

Las comisiones dan cuenta de que las reestructuras previstas en el artículo 20 bis, se realizarán con recursos del FOVISSSTE, por lo que éstas deben llevarse a cabo progresivamente, por bloques controlados, a efecto de evitar pérdidas económicas

¹⁰ Por ejemplo, atender primero a grupos vulnerables.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

que impidan beneficiar tanto a las personas trabajadoras que buscan regularizar su situación, como a derechohabientes que desean obtener un crédito hipotecario y garantizar el rendimiento de las subcuentas de vivienda de quienes no han ejercido su derecho a un financiamiento, cumpliendo así con el último párrafo del artículo 177 de la Ley del ISSSTE.

DÉCIMA SEXTA. Por cuanto hace a la modificación propuesta al artículo 6 de la Ley del ISSSTE se observó que el actual texto no define el concepto de Unidad de Medida y Actualización, lo que para algunos derechohabientes podría causar confusión. Además, incluye el concepto de persona trabajadora, lo que significa incorporar lenguaje que resulte incluyente, a fin de considerar la diversidad existente y reconocer que también las mujeres son acreedoras a beneficios de seguridad social.

DÉCIMA SÉPTIMA. La propuesta de modificación al artículo 20 de la Ley del ISSSTE presenta una base importante de solución ante la problemática de que en ocasiones las dependencias o entidades para las que presta sus servicios la persona trabajadora, no enteraban a tiempo los descuentos realizados a la nómina, lo realizaban de forma extemporánea o no lo llevaban a cabo de forma completa, lo que representa un impacto en el comportamiento del crédito de las personas acreditadas, quienes confían en que el descuento realizado fue aportado para el pago completo del monto o porcentaje que se comprometió a pagar en su contrato de mutuo.

En este dictamen se indica que es la dependencia o entidad en la que labora la persona derechohabiente, quien está obligada a realizar el descuento para el pago del crédito, a solicitud del Fondo.

Además, se incorpora el concepto de institución pensionaria como la responsable de emitir los descuentos de manera oportuna para el caso específico de las personas pensionadas, concepto que es importante en virtud de que el universo de acreditados se compone de personas trabajadoras (en activo) y personas pensionadas (en retiro) y la autoridad responsable de los descuentos, jurídicamente son distintas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Se establece que cuando el error de cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos por ese motivo.

DÉCIMA OCTAVA. Otra modificación importante es que en el artículo 179 del proyecto de decreto, se incorpora el concepto del derecho a una vivienda adecuada, en consonancia con la modificación constitucional, recientemente aprobada por esta Cámara de Diputados.

DÉCIMA NOVENA. Se agrega una fracción III y un último párrafo al artículo 180 con la finalidad de que la Junta Directiva del Instituto revise o adecúe los lineamientos y mecanismos para otorgar créditos en UMA o en pesos, con ello no se afectan las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, pero se da respuesta a las personas trabajadoras para que puedan tomar la mejor decisión para ejercer su derecho a través de un crédito hipotecario.

VIGÉSIMA. Una de las modificaciones fundamentales al artículo 185 es que los créditos otorgados, devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto con la tasa de interés que para tal efecto determine la Junta Directiva, pero esa tasa tendrá que ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las comisiones dictaminadoras señalan que en las disposiciones transitorias se contempla la facultad de la Junta Directiva del ISSSTE para determinar los segmentos de personas acreditadas que en cada ejercicio fiscal, podrán acceder a la posibilidad de reestructurar sus créditos de UMA a pesos, señalando expresamente que el esquema autorizado deberá contemplar el impacto que el número de reestructuraciones a realizar en cada ejercicio fiscal a partir de la publicación de la reforma considerando la capacidad financiera del Fondo, para lo cual cuenta con 180 días a partir de la entrada en vigor el decreto.

Se establece que los créditos que fueron originados en salarios mínimos serán actualizados con la intención de que se aplique la que resulte menor entre salarios



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

mínimos y UMA, con ello se garantiza un beneficio financiero para las personas acreditadas.

Mención especial merece la incorporación de los programas de solución definitiva para aquellas personas acreditadas que hayan cubierto dos veces, o más, el monto del crédito otorgado. Con ello se da solución a un importante número de casos que se encuentran en este supuesto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Comisiones dictaminadoras dan cuenta de que la propuesta de iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal viene acompañada con los oficios números 529-IV-DGAFA-258/2022 y 315-A-4850 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales emiten el dictamen del impacto presupuestario que concluye:

"Con fundamento en los artículos 31 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 apartados A y B fracción I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento, comunico a usted que el Anteproyecto ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General y se considera que el "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Vivienda", no representa un impacto presupuestal al ISSSTE, en virtud de que, las erogaciones y costos que se generen de la aplicación del presente decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del FOVISSSTE, manteniendo la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo Plazo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación."

Mediante oficios CSS/LXV/1231/22, y CSS/LXV/1230/22 respectivamente, la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, Presidenta de la Comisión de Seguridad Social, solicitó al Lic. Luis Cornu Gómez, Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, y al Arq. César Buenrostro Moreno, Vocal Ejecutivo del

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pudieran emitir opinión técnica sobre la iniciativa de mérito, misma que fueron recibidas, el 29 de noviembre del año en curso.

VIGÉSIMA TERCERA. Estas comisiones dictaminadoras recibieron también el Impacto Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que a la letra dice:

"El Proyecto de Decreto entre otros aspectos, destaca la posibilidad de que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), otorgue créditos para vivienda en pesos o en Unidades de Medida y Actualización (UMA) a elección del acreditado, se abre la puerta al esquema de inscripción continua de solicitudes de crédito y se sientan las bases para la reestructuración de créditos originados con antelación a la entrada en vigor de la reforma planteada.

El impacto en el gasto de las dependencias y entidades se da por la creación o modificación de las unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

De acuerdo con lo señalado por el ISSSTE, este proyecto no advierte la creación o modificación de unidades administrativas, plazas e instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes en el ISSSTE o en el FOVISSSTE, por lo que la reforma que nos ocupa, no tiene impacto presupuestario.

Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades

El ISSSTE indica que, de conformidad con el transitorio cuarto del presente proyecto, las erogaciones y costos que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos del FOVISSSTE, por lo



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

que se advierte que no se genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados a la institución.

Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

El ISSSTE manifiesta que las modificaciones propuestas no contienen disposiciones que establezcan o modifiquen el uso de recursos públicos para dirigirlos hacia algún destino específico de gasto público, establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

No se contemplan tampoco en el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar que impliquen mayores asignaciones presupuestarias.

Asimismo, de conformidad con el transitorio cuarto, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos del FOVISSSTE, por lo que no se autorizarán recursos adicionales".

VIGÉSIMA CUARTA. Estas comisiones dictaminadoras concluyen que, con este dictamen se busca beneficiar a las personas trabajadoras al servicio del Estado con un abanico de posibilidades a elegir para la obtención de su crédito hipotecario, previendo un impacto aceptable en el Índice de Fortaleza Patrimonial (IFP) del FOVISSSTE.

En este sentido, la flexibilización y modernización del marco jurídico en pro de los derechos humanos de las personas derechohabientes, es una medida que no puede postergarse, ya que las demandas de las personas trabajadoras del Estado actualmente rebasan la operación del FOVISSSTE. En este sentido, el dictamen combate diversas situaciones de interés general para el sector público, como el incremento en el monto de otorgamiento por el cambio en la base de cálculo, la opción de elegir entre un crédito con pagos fijos o uno indizado a la UMA, nuevas alternativas de solución acorde a la capacidad económica de quienes lo solicitan, y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

un sistema de registro que garantice la equidad entre solicitantes y priorice la necesidad real de vivienda, más allá de criterios cualitativos.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideran que la aprobación de esta reforma no representa un impacto presupuestario adicional para el ISSSTE, en virtud de que, las erogaciones y costos que se generen de la aplicación del presente decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del FOVISSSTE.

VIGÉSIMA QUINTA. Estas comisiones dictaminadoras consideramos para el análisis y elaboración del presente dictamen, las opiniones enviadas por la Dip. Martha Barajas García, del grupo parlamentario de Morena, e integrante de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Social, mediante oficio MBG/LXV/24/2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, para considerar en el contrato el cálculo de la suma del sueldo base y las compensaciones, siempre y cuando sea pactado por la persona trabajadora.

VIGÉSIMA SEXTA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y lo/s diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda, estimamos **procedente aprobar con modificaciones**, las iniciativas descritas en el apartado de "Antecedentes", conforme al cuadro siguiente para mayor claridad:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto actual	Texto propuesto por las Comisiones
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXVIII. ... XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXVIII ... XXIX. Trabajador o persona trabajadora, aquella a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.</p> <p>XXX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p>
<p>Artículo 20. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>Sin correlativo</p>	<p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y</p>



Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.</p> <p>Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;</p> <p>II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o</p> <p>III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.</p> <p>En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 176. Al momento en que el trabajador reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p>	<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador.</p> <p>El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las</p>	<p>refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.</p> <p>La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito al Trabajador cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que el Trabajador obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que el Trabajador obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, el Trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes Aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador y a favor de la entidad

Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a **la persona trabajadora** cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que **la persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que **la persona trabajadora** obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, **la persona trabajadora** tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo del Trabajador acreditado, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.</p>	<p>aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.</p>
<p>Artículo 178. El Trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda.</p> <p>En el caso de que el trabajador aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su</p>	<p>Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>En el caso de que la persona trabajadora o pensionada aplique su crédito para la adquisición de suelo</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las relativas a las características físicas de los suelos destinados para vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p>	<p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los Trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los Trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.</p>	<p>...</p> <p>Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, las personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, y</p>	<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y</p> <p>III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:</p> <p>a) Créditos en UMA, y b) Créditos en pesos.</p> <p>Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.</p>
<p>Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.</p>	<p>Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.</p>



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro % anual sobre saldos insolutos.

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses **únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.**

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

Las cantidades que se descuenten a **las personas trabajadoras** con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, **se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.**

En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.</p> <p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberá considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. No se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada dos años, la Junta Directiva deberá emitir un informe referente a las erogaciones, costos y el patrimonio del Fondo de Vivienda, a los que se refiere el presente artículo, dicho informe deberá ser entregado a la Cámara de Diputados en el mes de abril. ¹¹</p>
--	---

¹¹ Adición presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN, integrante de la Comisión de de Seguridad Social y aceptada por las comisiones unidas de Seguridad Social, y de Vivienda. Se anexa votación en lo particular.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>Cuarto. El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.</p> <p>Quinto. A efecto de cumplir con la reforma establecida en este decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.</p> <p>Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá programas de solución definitiva debidamente autorizados por la Junta Directiva en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 6, fracción XXIX; 20; 176, 178; 179; 180, fracciones I y II, y 185, y se **adicionan** la fracción XXXI al artículo 6; la fracción III y un último párrafo al artículo 180, y un artículo 20 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXVIII ...

XXIX. Trabajador o **persona trabajadora, aquella a la** que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;

XXX. ...

XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 20. ...

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descunte dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;

II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o

III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.

En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.

Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a **las personas trabajadoras** en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, **la persona trabajadora** también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a **la persona trabajadora** cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que **la persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que **la persona trabajadora** obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, **la persona trabajadora** tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de **la propia persona trabajadora** y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de **la persona trabajadora acreditada**, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.

Artículo 178. La **persona trabajadora** tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, **así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.**

En el caso de que **la persona trabajadora o pensionada** aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta sección se otorgarán y adjudicarán **conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.**

...

Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, **las**

personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de **las personas trabajadoras**;

II. Los métodos para **el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas** que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, **a su otorgamiento, y**

III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:

- a) **Créditos en UMA, y**
- b) **Créditos en pesos.**

Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.

Artículo 185. El **monto**, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses **únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.**

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

Las cantidades que se descuenten a **las personas trabajadoras** con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, **se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.**

En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.

Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberá considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. No se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. **Cada dos años, la Junta Directiva deberá emitir un informe referente a las erogaciones, costos y el patrimonio del Fondo de Vivienda, a los que se refiere el presente artículo, dicho informe deberá ser entregado a la Cámara de Diputados en el mes de abril.**

Cuarto. El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.

Quinto. A efecto de cumplir con la reforma establecida en este decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.

Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá programas de solución

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

definitiva debidamente autorizados por la Junta Directiva en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo a 13 de abril de 2023.

24-04-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 438 votos en pro, 0 en contra y 28 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de abril de 2023.

Discusión y votación, 24 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA

Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 24 de abril de 2023

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: El siguiente punto es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Para fundamentar por la Comisión de Seguridad Social, tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján. Tiene el uso de la tribuna, para fundamentar por la Comisión de Vivienda, la diputada Lilia Aguilar Gil, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias, presidenta y con la venia del pueblo de México.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Quiero primero agradecer la presencia en este salón de plenos de nuestros compañeros del movimiento de la Alianza de Afectados del Fovissste. Agradecemos, no solamente su presencia, sino su acompañamiento y su solidaridad. Es este movimiento que ha luchado ya por muchos años, no solamente para lograr que sus créditos sean cobrados de manera adecuada, sino para lograr que sean los mejores productos, vamos a decirlo, financieros y que tengan un trato humano en la cobranza a aquellos deudores del Fovissste.

Este dictamen ha sido el resultado de la gestión que se ha hecho, no solamente con el Fovissste, sino también con la Secretaría de Hacienda, con la Consejería Jurídica, con la Presidencia de la República y con otras dependencias que han trabajado para que este dictamen sea el mejor que podamos presentar y, también hay que decirlo, el posible. Porque ha sido un esfuerzo de la diputada Ivonne Cisneros y de su servidora, que podamos tener el mayor avance para ayudar a los trabajadores que heredamos un sistema desgraciadamente, completamente quebrado en el Fovissste, pero que es nuestra responsabilidad y así la estamos asumiendo, de darle respuesta a los trabajadores.

Hoy, le vamos a quitar el carácter agiotista al Fovissste que heredó de las administraciones pasadas. Dará créditos en pesos esta institución y quienes actualmente tienen un crédito podrán cambiarlos a pesos de manera gradual.

Nuestro compromiso es devolverle al Fovissste su naturaleza social. Que no se nos olvide, es una institución producto de dos conquistas sociales consagradas en nuestra Constitución. El derecho humano a la vivienda

que aprobamos en esta Cámara de Diputados y el trabajo que involucra derechos y prestaciones sociales, según el artículo 123, Apartado B, de Vivienda.

Desde hace 50 años este Fondo administra el dinero de las y los trabajadores del Estado, no es el dinero de nadie más, más que el de todos ustedes, trabajador de la salud, de la educación, trabajador que ha ayudado a construir el gobierno de esta nación y que debemos de respetar.

Este no estaba pasado, al contrario, teníamos un Fovissste con créditos caros e insuficientes que construía mal y que estaba basado en el negocio. El Fovissste anterior desvirtuó su papel y se convirtió en un símbolo de corrupción y fraude a los trabajadores, no solo para quienes tramitaban un crédito, sino para todos aquellos con una subcuenta de vivienda.

¿Qué es lo que estamos presentando hoy? Los créditos y las viviendas que se adquieran ya, serán analizados bajo la visión del derecho humano lo que traerá mejores casas, pero también mejores condiciones tanto en materiales, servicios, espacios y ubicación.

Y en esto quiero ser muy clara, se ha dicho que este dictamen tiene la cobranza delegada. No es tal, no hay cobranza delegada, porque solo, solo autoriza la Ley de los Trabajadores del Estado a que los descuentos y las aportaciones que puedan hacer los trabajadores se puedan hacer a través de lo que en contrato firme el trabajador. Es como si dijéramos que el pago de los impuestos, que nuestras cuotas al IMSS, que nuestras cuotas al Infonavit son cobranza delegada. No, no es así.

La cobranza delegada incluye un tercero que además no fue autorizado de ninguna manera por el derechohabiente o por quien contrata este crédito. Ha sido esta —creo yo— una iniciativa de desconocimiento o una perversidad para querer detener este dictamen, pero hoy este dictamen va adelante porque le estamos cumpliendo a los trabajadores, porque no podemos tardarnos más porque las actualizaciones que se dan mes con mes al crédito de los trabajadores y que se suman a capital, están afectando, ¿a quién?, a los que pagan los créditos y no podemos seguir permitiendo esta doble tasación.

Es así pues, que la Comisión de Vivienda y la Comisión de Seguridad Social vienen a presentarles a ustedes un dictamen no solamente que respeta los derechos de los trabajadores, que da la posibilidad...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, sea tan amable de concluir, por favor.

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...que da la posibilidad de cambiar de UMAS a pesos, sino que también evita la doble tasación de los créditos y que no incluye la cobranza delegada. Ojalá, compañeros y compañeras, que contemos con su voto, porque están aquí los representantes de los trabajadores y les podremos decir que esta es la mejor, la mejor reforma para ellos en este momento. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Ayala: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, para fundamentar a nombre de la Comisión de Seguridad Social, la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, por cinco minutos.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Con el permiso del pueblo de México, con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: El dictamen con proyecto de decreto para modificar la Ley del ISSSTE en materia de créditos de vivienda para las personas trabajadoras al servicio del Estado y pensionadas, que hoy presento y que ha sido aprobado por las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, se deriva de la propuesta de reforma presentada por nuestro presidente de México, Andrés Manuel López Obrador y de iniciativas presentadas por diputados y diputadas de diversos grupos parlamentarios, así como del diálogo sostenido con las y los trabajadores pensionados que buscan regularizar la situación de sus adeudos por créditos hipotecarios otorgados por Fovissste y que se encarecieron como resultado de las reformas neoliberales a la Ley del ISSSTE, esto hay que dejarlo claro. Estamos resolviendo problemas heredados de reformas anteriores.

Esta reforma protege, antes que nada, el Fondo de Vivienda de 2.6 millones de cotizantes y ahorradores, de los cuales 900 mil tienen créditos de vivienda y atiende diversos problemas que hoy tienen alrededor de 400 mil beneficiarios de créditos de esos 900 mil que han solicitado créditos de vivienda.

Con el dictamen propuesto se mejoran las condiciones para quienes deseen optar en lo futuro por un crédito y da soluciones a quienes siendo ya acreditados tienen diversos problemas por altas tasas de interés o por haber pagado más de dos veces el monto prestado.

Este dictamen propone que los créditos que otorgue el Fovissste puedan ser en pesos, dejando paulatinamente atrás los créditos en UMA. Así mismo, establece diversos supuestos para que las personas acreditadas, incluyendo aquellas que han caído en mora, puedan reestructurar sus créditos en pesos.

Hay que decir que hasta hoy quienes han caído en mora no tiene oportunidad de reestructura. Con esta reforma la tendrán, permite que las personas acreditadas tengan certeza de que sus créditos se liquidarán en un plazo máximo de 30 años al establecer que transcurrido este periodo se liberará el saldo pendiente, señalando expresamente que esta liquidación solo dejará de operar en caso de pagos omisos.

Abre la posibilidad de considerar el salario base, más las compensaciones garantizadas que conforman el total de las percepciones, como la base para el cálculo de crédito, siempre y cuando lo acuerde así la persona trabajadora con el fondo y que, por lo tanto, les convenga para poder obtener un mayor monto para una vivienda más adecuada.

Se establece también que los créditos otorgados devengarán intereses únicamente sobre el salario insoluto, con la tasa de interés que para tal efecto determine la Junta Directiva, pero señala claramente que esa tasa tendrá que ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

Mención especial merece la incorporación de los programas de solución definitiva para aquellas personas acreditadas que hayan cubierto dos veces o más el monto del crédito otorgado.

En conclusión, compañeras y compañeros legisladores, esta reforma significa un avance para retomar el sentido social que le dio origen al Fovissste, con el propósito de que las personas trabajadoras tengan acceso a una vivienda mediante un crédito accesible y asequible, resuelve progresivamente diversos problemas de personas acreditadas que tengan saldos vencidos y de más de 34 mil personas que han pagado más de 2 veces su crédito.

Con la sensibilidad del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, y la unidad que espero logremos a través del voto a favor de este dictamen estaremos fortaleciendo la seguridad social y el derecho a una vivienda adecuada. Sin duda, hay mucho más que componer en el Fovissste. Pero también tenemos la convicción de que es muy importante proteger los ahorros de todas y todos los trabajadores que se encuentran ahí depositados, en el fondo. Poco a poco iremos mejorando al Fovissste y, con ello, mejorando por lo tanto el acceso a una vivienda adecuada.

Ojalá, compañeras y compañeros, nos acompañen con su voto a favor de este proyecto. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Salvador Caro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Quiero iniciar mandando un saludo a todos quienes han tenido o tienen un crédito de Fovissste en mi estado, el estado de Jalisco, a sus organizaciones y particularmente a los vecinos de la colonia Fovissste Estadio, en Guadalajara. Le preguntaba a una de mis colaboradoras sobre lo que se había dicho por parte de quienes me antecedieron. Le digo: oye, pues parece que todo esto son mentiras o que están leyendo otro dictamen. Y me dice: bueno, diputado, es la cuarta transformación.

Yo lo que voy a presentar como argumentos de la moción suspensiva... No estoy haciendo más que retomar el contenido de los diputados de Morena y el Partido del Trabajo, Laura Imelda Pérez Segura, Alejandro Carvajal y Alfredo Femat. No sin antes reconocer el gran trabajo que ha hecho el arquitecto César Buenrostro Moreno desde que es el vocal ejecutivo del Fondo de Vivienda del ISSSTE.

No es cierto lo que se acaba de decir aquí. Se le está buscando tomar el pelo a todos los agremiados de Fovissste. Primero, se le está dando un perfil a esta institución verdaderamente agiotista y como si fuera una financiera, haciéndola sobrevivir dándole su sentido social y esto es reprobable.

Hay diez puntos, que los voy a enumerar rápidamente. Recordar que la finalidad de Fovissste es proveer de vivienda a los trabajadores y no obtener ganancias con reglas abusivas, plazos largos y manipulables.

Aquí se había hecho el compromiso de eliminar las UMA y las actualizaciones en el contenido del cuerpo del dictamen y no se está haciendo. Se propuso eliminar el estado de indefensión de los trabajadores y tampoco se están haciendo. Quedan sujetos al contenido del contrato que se elabora unilateralmente y sin que puedan ser defendidos al interior de Fovissste.

Se propone que se eliminen los cargos abusivos a los trabajadores. Se propone eliminar la reestructuración unilateral del contrato por parte de Fovissste y también la eliminación de actualizaciones como forma de interés oculto.

Los créditos deben ser en pesos y pagos fijos, y ustedes están renunciando a que eso quede literalmente en la ley, y así están engañando a los trabajadores al servicio del Estado.

Respecto al sistema mixto, en el caso de que la reforma se apruebe como está, la Junta Directiva del Fovissste tiene el poder de determinar qué porcentaje o qué cantidad de dinero se destinará para cada esquema de financiamiento de manera anual. Es decir, los trabajadores van a quedar atrapados en las UMA.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, sea tan amable de concluir, por favor.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Y, finalmente, evitar, no se evita que esto tome el perfil de una financiera de vivienda. Concluyo diciendo que proponemos fijar el plazo para liberar del crédito a los trabajadores, como sucede en otras instituciones. Por favor, no engañen a quienes tienen créditos en Fovissste.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Salvador Caro Cabrera: No engañen a los trabajadores al servicio del Estado. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Se desecha.

Presentó moción suspensiva el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que solicitó que se pase al Diario de los Debates.

Para fijar postura a nombre de los partidos políticos, tiene en primer lugar el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy discutimos este dictamen que es claro avance en la protección de los derechos de las y los trabajadores de México.

El derecho a la vivienda digna está tutelado por nuestra Constitución. Ante ello, instituciones como el Fovissste e Infonavit, que por cierto queda fuera de esto, han realizado grandes esfuerzos para su cumplimiento. El Fovissste ha beneficiado a más de 2 millones de familias mexicanas, ofertando créditos hipotecarios accesibles para la compra de viviendas dignas por parte de las y los trabajadores al servicio del Estado, sin embargo, en la construcción de mecanismos para el acceso a crédito generalmente existen condiciones que van en contra de las y los trabajadores y le ponen en una situación adversa para cumplir con sus obligaciones derivadas del crédito solicitado.

En 1993 se realizó una reforma para actualizar los créditos a salarios mínimos y con ello indexar al mismo el pago de vivienda, tomando como este salario, fluctuaba de la mano con la inflación sin afectar los créditos. Fue en 2016 cuando se sustituyó la medida del salario mínimo para la utilización de unidades de medida y actualización (UMA), con la finalidad de que el aumento al salario mínimo no afectara de manera negativa los pagos de las y los trabajadores. Al día de hoy, pasada la inflación que hemos resentido a causa de la pandemia de covid-19, vemos que tampoco es una medida viable para las y los trabajadores, ya que la actualización de UMA fue tal que es alcanzaron aumentos en los créditos hasta un 6 por ciento en tan solo un año.

La iniciativa que hoy acompañaremos busca eliminar esos efectos negativos al permitir que el derecho decida la forma que se cobra el crédito, estableciendo la posibilidad de que sea convertible a pesos o a continuar con las medidas de las UMA.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD dejamos claro que esta iniciativa busca mejorar condiciones de acceso a la vivienda digna de las y los trabajadores mexicanos. Con estas modificaciones se mejora el acceso a una vivienda digna de las y los mexicanos con condiciones que le permitan tomar decisiones en la medida y forma de pago, así como flexibilizar los créditos siempre en busca de mejorar la oferta.

Por último. Es la tercera vez que el presidente se contagia de covid, no tengo la estampita del detente, pero sí dos recetas infalibles. Un caldo de guajolote o seguir la siguiente receta: No robar, no mentir y no traicionar. Le deseo pronta recuperación al presidente. Muchas gracias, es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Ahora tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos la diputada María Asunción Álvarez Solís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada María Asunción Álvarez Solís: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada María Asunción Álvarez Solís: El día de hoy es un día muy importante y muy intenso en términos legislativos. Muchos temas, mucha prisa y poca seriedad.

No estamos discutiendo cabalmente los dictámenes, los procesos, y eso tendrá consecuencias. Entre otros, discutimos grave problema que ha afectado a las trabajadoras y los trabajadores del Estado en los últimos meses tras la homologación de pesos a UMA, muchos trabajadores y trabajadoras denunciaron que sus créditos aumentaron al grado que pareciera que no habían pagado nada e incluso en algunos casos su deuda aumentó más de su crédito inicial. Es decir, si un trabajador ya tenía cuatro años pagando su crédito, se reflejaba en su estado de cuenta como si nunca hubiera aportado ningún solo peso al mismo.

El dictamen que estamos discutiendo tiene aportaciones valiosas y en beneficio de las y los trabajadores cómo es la solución definitiva a quienes se vieron afectados al no poder pagar su crédito, independientemente de la causa, como la posibilidad de reestructurar sus créditos y que puedan elegir su esquema de pagos por pesos a UMA.

Sin embargo, no podemos omitir los errores que se cometieron en este dictamen como, por ejemplo, el establecer como medio de pago del crédito del trabajador el cobro automático de su salario o con la simple

solicitud del instituto, es decir, que estamos estableciendo un esquema de cobro que se le conoce como cobranza delegada, sin pensar que el trabajador no está posibilitado para continuar pagando su crédito.

Recordemos, que el propio titular del Ejecutivo federal se opuso a la cobranza delegada hace un año y que por cierto la iniciativa que este presentó era esencialmente para créditos más baratos en favor de las trabajadoras y los trabajadores que este dictamen no lo contempló en su totalidad.

En este sentido, este dictamen establece que los intereses de un crédito tendrán como tope máximo los que establezcan con la banca comercial, esto puede más allá de beneficiar a las y los trabajadores, en un futuro puede afectar a los mismos como fue la situación de pesos a UMA.

Las diputadas y los diputados de la bancada naranja consideramos que tiene aspectos positivos y otros que pueden afectar a los ingresos de las y los trabajadores con un entramado legal que en esencia es la cobranza delegada. Por lo tanto, votaremos en abstención del presente dictamen.

Compañeras diputadas y diputados, tenemos que hacer conciencia en este dictamen que los trabajadores y trabajadoras de nuestro México ya no están dormidos, nos están vigilando desde afuera y saben, efectivamente, y tienen esperanza de nosotros, de los legisladores y legisladoras de este Congreso, de esta máxima tribuna, donde debemos de aplicar leyes, pero leyes en beneficio de las mexicanas y los mexicanos.

Yo los convoco a todos ustedes a que reflexionemos este dictamen y lo saquemos adelante, pero como debe de ser, en beneficio del pueblo de México, de las trabajadoras y los trabajadores. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Ahora, tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero: Es increíble, es doloroso, es penoso escuchar intervenciones de compañeros que se abstienen o están en contra de esta reforma. Es penoso porque les aseguro que decenas de trabajadores al servicio del Estado les pedían esta reforma.

Por eso, ahorita nos sentimos orgullosos de estar viviendo el momento cúspide para votar este dictamen. Soy maestra al servicio del Estado y en estos meses muchos compañeros me han estado hablando, porque están siguiendo al Canal del Congreso en los debates de las comisiones.

Me siento orgullosa, y lo voy a decir, de las presidentas e integrantes de las comisiones de Vivienda, mi diputada Lilia Aguilar. Estoy orgullosa del trabajo que se hizo en la Comisión de Seguridad Social con Ivonne Cisneros, porque traen el sentir del trabajador al servicio del Estado, porque nuestro presidente de la República manda una iniciativa que es congruente con las voces de los maestros y de los trabajadores del ISSSTE.

Por favor, usen la tribuna para informar. Los trabajadores tienen un patrimonio de muchos años. Me tocó, en lo personal. El hogar de nuestras familias es producto del ahorro en créditos Fovissste y ahorita estamos dichosos de esta reforma, pudimos lograr muchos trabajadores pensar en esa liquidación total de los créditos.

Me habló el maestro Marco Reyes de educación física de la escuela secundaria Tierra de Generales, en Huatabampo, maestra, al fin, al fin van a dejar de cobrarme dos o tres veces mi crédito, soy jubilado, maestra. Me acuerdo de usted, le dije, porque fue nuestro maestro en secundaria. Y el descuento es imparable en mi cheque de jubilado, cómo no voy a agradecer que ya ahorita, con esta reforma, logremos tener un fin a esos pagos indebidos e incluso me están diciéndome que van a regresarme lo que me han quitado de manera indebida.

El Fovissste se tiene que transformar para bien de los trabajadores y sus familias. Ya no habrá más intereses sobre intereses. Cuántos sexenios neoliberales nos dieron créditos con intereses impagables. Es un alto.

Por eso el Partido del Trabajo está al 100 con la iniciativa de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, pero estamos al 200 con los trabajadores al servicio del Estado, que van a tener la oportunidad de tener una escritura en su mano.

¿Saben lo que significa lograr el finiquito de una casa? Muchos de ustedes no lo entienden, porque han podido construir sus viviendas, pero el trabajador tiene que apelar a ese ahorro, a esa aportación de 20, 30 años para un crédito.

Por eso, desde aquí, mi reconocimiento y les pido, porque el Partido del Trabajo claro que votaremos a favor de esta reforma, porque hay que poner al centro a las personas, al trabajador y su esfuerzo, a la cotización pequeña, si ustedes quieren, que en suma les entrega una casa para el desarrollo y la vida digna de una familia.

Cierro diciéndoles esto, si esas deudas de antaño eran impagables, ahora con la cuarta transformación tendremos familias que recibirán al fin una escritura, porque van a lograr pagar su crédito. Es cuanto y todo el poder al pueblo. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna para fijar postura a nombre del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos, la diputada Claudia Delgadillo González.

La diputada Claudia Delgadillo González: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Claudia Delgadillo González: Así como el gobierno de la República, nuestro trabajo legislativo se ha caracterizado por buscar mecanismos para corregir las injusticias sociales existentes y garantizar que las y los mexicanos cuenten con elementos fundamentales para desarrollar plenamente cada uno de estos sentidos.

Hoy discutimos un dictamen que viene a eliminar una de las injusticias más profundas que sufren los trabajadores del Estado en materia de créditos de vivienda. Se está reformando el modelo de crédito de vivienda otorgados por los trabajadores públicos, con el fin de hacer efectivo lo que a la letra dice el artículo 4o. de nuestra Constitución. Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

El esquema establecido por los pasados gobiernos contemplaba condiciones perversas y abusivas. Por ejemplo, tener que pagar dos tasas en un mismo préstamo, una por la actualización del monto del crédito, la cual estaba supeditada a la unidad de medida y actualización o el salario mínimo, y la otra, que estaba pactada al momento de adquirir el crédito. Esta situación únicamente generaba créditos impagables y si por suerte se lograba liquidar tu deuda, esta terminaba siendo hasta dos veces más que el monto inicial. Sobre decir que esto es injusto para los trabajadores.

Lo bondadoso que tiene este dictamen es que transforma los créditos de vivienda para trabajadores de nuestro Estado, donde el beneficio estará facultado para tomar decisiones respecto al tipo de crédito que se está adquiriendo. Podrá escoger un préstamo por una cantidad que vaya creciendo conforme crezca la Unidad de Medida y actualización, o si le conviene más, un crédito con un monto y una tasa fija.

Otro cambio es que antes se daban créditos dependiendo del puntaje. Ahora estos créditos se darán primero a los trabajadores que más lo necesitan.

En este nuevo modelo se blinda el salario de los trabajadores porque antes se podría quitar hasta el 50 por ciento de su salario. Con la aprobación que haremos a este dictamen, únicamente se puede disponer hasta del 30 por ciento.

Finalmente, con los mecanismos planteados se podrán corregir los cobros indebidos y excesivos y, en este sentido, se podrá cambiar el tipo de préstamos al que se había entregado a los trabajadores del Estado para que elijan un crédito con una cantidad fija y que no dependa de la unidad de medida y actualización.

Protege a todos los deudores de interés y recargos por omisión de cobro por parte de la institución y ya no se pueda exceder la deuda por más de 30 años. Todo lo anterior blinda a los trabajadores del Estado y hace justicia a los trabajadores que han sido abusados y sus créditos obtenidos, se hacen los cambios necesarios para facilitar a las y los trabajadores no solo la obtención de un crédito para vivienda, sino también la posibilidad de liquidarlos oportunamente.

Se concreta se tenga un patrimonio para su familia y no tiene por qué convertirse en una pesadilla o en una carga de la que las y los trabajadores no pueden afrontar sin verse en estas dificultades. Por lo anterior, el Partido Verde, todos votaremos a favor del presente dictamen. Muchas gracias, querida presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, para argumentar a nombre del Partido Revolucionario Institucional, la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Hace unos días, en las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Seguridad Social discutíamos precisamente este dictamen.

El Grupo Parlamentario del PRI siempre estará a favor de los trabajadores y las trabajadoras y, sobre todo, en este momento que estamos discutiendo la Ley del ISSSTE, en el tema del Fovissste, pues siempre estaremos a favor de los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado mexicano.

Todos sabemos que la misión que tiene el Fovissste es operar un sistema de financiamiento que permita otorgar créditos accesibles y suficientes a las personas trabajadoras del Estado, para que adquieran una vivienda digna y decorosa en legítima posesión, así como apoyarlos para generar un retiro sustentable a través de una eficiente administración de sus aportaciones.

El artículo 4o. constitucional nos da el derecho a la vivienda, como un derecho humano importante para todos y todas las mexicanas, y también en el artículo 123 de la misma Constitución, apartado B, nos señala que el deber del Estado mexicano de proporcionar a las trabajadoras y trabajadores habitaciones baratas, de arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente establecidos con créditos baratos y suficientes.

Sin duda, todas nuestras leyes son perfectibles y eso lo comentamos en la Comisión de Seguridad Social, en donde soy integrante, y siempre estaremos a favor de que podamos avanzar. Tenemos que seguir dando pasos, hemos recibido trabajadores al servicio del Estado. En mi estado también, Nuevo León, he platicado con algunos trabajadores al servicio del Estado.

En este dictamen hay algo también muy importante, se considera el total de las percepciones del trabajador, lo que va a implicar incrementar los montos de crédito, esto es importante también para los trabajadores. Y bueno, partiendo de este derecho humano a la vivienda digna y decorosa, es de que hoy, así como en días pasados en la Comisión de Desarrollo... perdón, de la Seguridad Social, ya iba a decir de Desarrollo Rural, de Seguridad Social, se discutió ampliamente.

Por eso, el Grupo Parlamentario del PRI estará a favor de esta reforma, de este dictamen, que enviaremos al Senado y que esperamos que en el Senado muy pronto pueda estarse también dictaminando y votando en el pleno para beneficio de las y los trabajadores de México. Regalémosles a los trabajadores este 1 de mayo este reconocimiento al trabajo que ellos cada día desarrollan en cada una de las oficinas al servicio del Estado mexicano. Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Ahora, tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Carolina Beauregard Martínez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Carolina Beauregard Martínez: Uno de los anhelos más importantes para cualquier familia mexicana es el tener un patrimonio propio, el dejar de pagar renta y tener su propia casa. Según la Encuesta Nacional de Vivienda del Inegi, de los 35.3 millones de viviendas habitadas en el país el 31 por ciento son rentadas, lo que refleja el reto para los trabajadores para adquirir una vivienda.

Lastimosamente desde hace años somos testigos de cómo la tarea de comprar una casa simplemente se ha convertido en una aspiración inalcanzable, principalmente por los altos precios y los bajos salarios. El costo de la vivienda se ha vuelto excluyente.

El acceso a una vivienda digna y adecuada es un derecho humano, y el Fovissste juega un papel fundamental en garantizar que se cumpla para los trabajadores del Estado. Tan solo en 2022 el Fovissste liberó 15 mil créditos tradicionales mediante el sistema de puntaje, es decir, los beneficiarios pueden utilizar un crédito para adquirir vivienda nueva o usada.

Es por ello que es urgente para el Fovissste la constante actualización en los mecanismos para el otorgamiento de créditos de vivienda, donde si bien se pueden reconocer que ha habido avances, como la inscripción continua al Fovissste, existen aún muchos retos por delante que se desprenden de los factores económicos que afectan a los trabajadores.

De ahí la importancia que el Fovissste otorga a las personas el derecho a elegir de la modalidad de su crédito y su reestructuración, así como a establecer en el contrato de trabajo las condiciones crediticias, el tipo de crédito, la tasa de interés, calculado en pesos preferentemente, y el plazo.

Esto les permitirá elegir el crédito que mejor se adapte a las necesidades de los trabajadores, lo que contribuirá —al riesgo— a reducir el riesgo de incumplimiento y a mejorar la eficiencia del proceso de otorgamientos de créditos.

El que hasta hoy se utilice como medida de los créditos de Fovissste el salario mínimo ocasiona que las deudas crezcan conforme aumenta el salario mínimo, y con ello ocasiona que muchas familias dejen de pagar su crédito porque este se vuelve un crédito impagable, o bien llegan hasta a perder su casa. Con este dictamen el salario mínimo dejará de ser la unidad de medida y quedará en pesos o en UMA, UMA que se actualizan de acuerdo con la inflación. Una vez aprobado este dictamen se reflejará de manera inmediata en el saldo de más de 900 mil créditos vigentes.

Desde Acción Nacional lo decimos fuerte y claro. Nuestra propuesta es que los créditos del Fovissste pasen de salarios mínimos a pesos, no UMA, y con tasa fija. Seguiremos luchando para lograr un beneficio directo para los trabajadores del Fovissste, para lo cual presentaremos una reserva que esperamos que la mayoría de esta Cámara de Diputados vote a favor. Y aquí en esta votación de la reserva es cuando veremos si están realmente a favor de los trabajadores o es puro discurso. El tiempo es hoy, hoy somos diputados para aprobar esta reserva y que queden los créditos de salarios mínimos a pesos con tasa fija.

El acceso a créditos hipotecarios de Fovissste es una medida necesaria para garantizar a los trabajadores una vivienda adecuada y digna. Sin créditos será imposible que un trabajador pueda adquirir una vivienda en algún momento de su vida. Esta iniciativa cuida el patrimonio de las familias en México. Esto es política social que sirve.

Por lo que invito a mis compañeras y compañeros diputados a pensar en el patrimonio de las familias mexicanas y en el derecho a una vivienda digna, adecuada, que consagra el artículo 4o. constitucional. Por el bien de los trabajadores del Fovissste, por los afectados del Fovissste, por el Movimiento Nacional de Afectados con Créditos Fovissste, esperamos que aprueben esta reserva a favor. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna hasta por cinco minutos para fijar postura a nombre del Grupo Parlamentario de Morena la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas.

La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas: Compañeras y compañeros diputados, en la cuarta transformación nuestras acciones son congruentes con nuestro discurso.

En esta ocasión me permito presentar ante esta honorable asamblea un dictamen a diversas iniciativas, que entre ellas soy una de las proponentes. Se busca, entre otras cosas, corregir una práctica que al menos en las dos últimas décadas se ha convertido en un gravísimo problema para los trabajadores con créditos hipotecarios de vivienda en Fovissste, ya que por temas ajenos se les retribuyen adeudos que los vuelven realmente impagables.

Lo sé porque cuando recorro mi distrito 1, en el estado de Zacatecas, el cual represento con mucho orgullo, miles de trabajadores del Estado se han acercado a una servidora para solicitarme que en esta LXV Legislatura simplemente hagamos algo para que dichas deudas dejen de ser eternas y ese sueño de contar con un patrimonio sea una realidad.

Se trata de una reforma en beneficio de las personas afectadas por el encarecimiento de los créditos provocados, porque hay que decirlo, con la reforma neoliberal del expresidente Felipe Calderón y el exdirector del ISSSTE, Miguel Yunes Linares, en 2007. Que quede claro.

Y es que hemos podido documentar casos de agremiados que, de estar pagando por más de 16 años este crédito, los estados de cuenta solo reflejan que han pagado intereses sobre intereses, sin abonar absolutamente nada a esa deuda impagable.

Por ejemplo, hay un derechohabiente al que se le prestaron 464 mil pesos. Sin embargo, actualmente debe 200 mil pesos de intereses de adeudo vencido, más 300 mil pesos de deuda. Es decir, solo se han abonado a la deuda 100 mil pesos.

¿Cómo es posible que quincena tras quincena el patrón, que en este caso es alguna dependencia de gobierno, es quien descuenta los pagos por amortización del adeudo? Lo que ha quedado demostrado con la puesta en marcha de una nueva política de vivienda enfocada a los que menos tienen, por parte del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Se trata de un acto de justicia social, ni más ni menos. El dictamen a discusión es otra muestra de nuestro compromiso con las y los trabajadores. Estas reformas permitirán que miles de mexicanas y mexicanos vean resarcir su esfuerzo a través de una vivienda digna, de un verdadero centro de reunión para todo tipo de familia.

Se trata de que las personas trabajadoras tengan la libertad de elegir las condiciones, la modalidad y los plazos, entre otras estimulaciones de sus contratos de vivienda para la adquisición o construcción de vivienda, en la reparación, ampliación, mejoramiento de sus habitaciones, para los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores o para la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda, además de que podrán elegir entre un esquema de UMA o en pesos, según sean sus necesidades, ya que cada uno tiene características específicas que les pueden interesar en mayor o menor medida y, por lo tanto, influir en la decisión de optar por el que más les convenga.

Sabemos que son miles y miles de trabajadores del Estado que todos los días salen y ponen el máximo esfuerzo en sus labores para tener la oportunidad de gozar de un patrimonio digno, asequible a sus posibilidades de pago.

Con esta reforma estamos dando un primer paso, pero un paso muy importante y un paso agigantado. Con esta reforma por fin se va a hacer realidad ese sueño, brindando a sus familias mayor estabilidad y tranquilidad.

Hay municipios como del que yo soy, de Fresnillo, Zacatecas, que crecen a pasos agigantados, que merecen que les garanticemos a sus habitantes el derecho de la vivienda digna y a mejorar sus condiciones de vida.

Es lo que nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador ha puesto y luchado a ayudar a los más desprotegidos. Vamos poniendo orden a lo que los gobiernos neoliberales con corrupción destruyeron y recuperemos lo que le corresponde al pueblo. Un paso más a favor de la clase trabajadora de este país. Esto son tan solo algunos de resultados...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas:...pacientes de la revolución pacífica que comenzó en 2018. Que la oposición escuche fuerte y claro, en la cuarta transformación las y los trabajadores de este país por fin tienen la justicia que por décadas...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, por favor, concluya.

La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas:...ustedes les negaron. Trabajadores, no están solos. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas.

Está a discusión en lo general y para argumentar en pro. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores:Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados que nos están acá acompañando. Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Miren, quiero yo explicarles, iniciar explicándoles este cuadrito que es distribución del valor de las empresas en México y el mundo, y cómo queda de la riqueza que se genera, cuánto queda en los trabajadores y cuánto queda en las empresas.

Miren, en México para los dueños de las empresas, entre ellos aquí está el patrón que es el gobierno, cómo venía funcionando. 66 por ciento a favor de los dueños del gobierno y 34 a favor de los trabajadores. En el mundo, 49 a favor de los dueños y 51 a favor de los trabajadores.

En América Latina, 44 a favor de los dueños y 56 a favor de los trabajadores, y en la OSD, 31 a favor de los dueños y 69 a favor de los trabajadores, que es para donde debemos de ir caminando, y por eso sentimos que la 4 T ha avanzado en esa dirección, porque ha subido el salario mínimo 90 por ciento.

El tema de las utilidades. Desapareció el *outsourcing*, reformamos Afores, vamos en esa dirección, pero todavía nos falta mucho. ¿Y por qué estamos de acuerdo en esta iniciativa?

Miren, primero, los trabajadores que tienen más de 30 años con su crédito ya se acabó, ya no van a seguir pagando, simplemente se les va a entregar su casa, se le tiene que escriturar. Los trabajadores que han pagado dos veces su crédito tampoco, ya hay que entregarles su casa.

Una más. Se elimina el descuento del 50 por ciento del sueldo básico y compensaciones por adeudos vencidos y créditos de vivienda, topándolo al 30 por ciento. Luego. Se liquidará el crédito a quienes hayan cubierto dos veces o más la deuda adquirida. El trabajador no pagará más errores de la institución y malos cálculos en descuentos y montos de crédito.

Cuando el crédito se haya otorgado a personas pensionadas solo se podrá descontar hasta el 20 por ciento de su pensión. Los créditos de pesos o UMA estarán, y solicitud de crédito, a elección del trabajador, ya no es a capricho ni a criterio de la institución. Los créditos con base al salario básico o salario básico más

compensaciones con un mayor monto es a elección de los trabajadores, dependiendo de sus necesidades. La tasa de interés deberá ser menor al promedio de los créditos hipotecarios ofrecidos a la banca comercial.

Y, quiero decirles también que en este caso no se da el concepto de cobranza denegada, la cobranza denegada está relacionada con cobros por agentes externos a la institución, ajenos al Estado, además los créditos de Fovissste se otorgan con carácter social vía nómina, por lo tanto, no se considera cobranza denegada.

Todo esto es en la ruta de avanzar en favor de los trabajadores del Estado del apartado B, no sé qué duda tiene el diputado, qué le duele, qué le preocupa, pero no tenemos ninguna duda de que lo que estamos discutiendo y vamos a votar y a aprobar.

Presidencia del diputado Santiago Creel Miranda

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Me permite el orador si me hace favor.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Sí, sí, como no.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Caro, ¿con qué objeto? Adelante.

El diputado Salvador Caro Cabrera(desde la curul): Moción de ilustración para el diputado, que le digan que es delegada no denegada. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Diputado, bueno, bueno, bueno.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Continúe, por favor, el orador.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Sé que anda complicado con sus amarguras, pero, bueno. Nosotros estamos claros de que la dirección en la que estamos orientando este dictamen es en favor de los trabajadores no en contra, como venía sucediendo en el modelito anterior que ya expliqué cómo se apropian la riqueza.

Ahora, es para ayudar a los trabajadores, tal vez no queda como quisieran los trabajadores, pero este es un gran avance que estamos dando y también debemos decirles que no termina aquí, hay que seguir luchando para que tengan muchas mejores condiciones y en esa dirección no hay duda de que va correcto la 4T, en favor de los trabajadores y que viva México. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Sandoval Flores por su intervención. Ahora, tiene la palabra el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen sobre la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos a la vivienda. Adelante, señor diputado Baldenebro Arredondo.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo: Y al pueblo de México. Trabajadores país, que paso a paso y aún con malas decisiones en el gobierno, seguimos de pie.

Tenemos a un presidente responsable y sensible que busca que el país vaya hacia adelante. Entendemos que, si al ISSSTE lo dejaron colgado con 50 mil millones de deuda a proveedores, ¿se imaginan cómo dejaron el Fovissste?

Pues bueno, responsablemente entramos en el cambio legislativo para mejorar a los que dejaron atrás, colgados de un crédito y los hundieron. Vamos a ponerlo en votación y vamos a hablar claro para evitar esas palabras

redundantes o para que nos entiendan los trabajadores. Señores, quien pagó un crédito dos veces lo que le prestaron, se va a finiquitar. Los jubilados no les van a cobrar el 30, va a ser el 20.

El promedio de interés será por debajo de promedio de la banca. Si me dicen por qué la banca, tenemos que tomar una referencia. Pero si eso no es en beneficio de los trabajadores, entonces qué es.

¿Hacer que el Fovissste lo manejen extranjeros? Claro que no, lo vamos a manejar nosotros los mexicanos. Pero cada vez que hay un problema en la administración los trabajadores salimos perdiendo. Y los trabajadores de este país jamás han administrado el ISSSTE, mucho menos el Fovissste.

Entonces, los trabajadores no son culpables, pero los legisladores de la coalición trabajamos en conjunto en un proyecto de gobierno que encabeza nuestro presidente Andrés Manuel. Es un gobierno sensible, obviamente que había un plan de gobierno, por eso se ajustan los presupuestos, por eso se ajustan las leyes en beneficio de los trabajadores, pero de todos los trabajadores, no solamente de unos pocos.

Tal vez a muchos no les parece que no podemos satisfacer las necesidades, pero somos unas decisiones responsables, porque hay trabajadores que en estos momentos también requieren de un crédito y necesitamos finanzas sanas.

Por eso es que vamos a apoyar a los que ya les tocó pagar de más, pero tenemos que dar la oportunidad a los que vienen atrás, no podemos vaciar ese fondo y responsablemente vamos a seguir capitalizándolo, con decisiones adecuadas, una, limpiando al ISSSTE y organizando mejor al Fovissste, pero esas son decisiones de los legisladores en una visión de un gobierno que lleva el presidente, y tenemos el apoyo de los trabajadores deudores de este país, ahí estuvieron en la comisión y ellos dijeron: me queda claro que eso es luz en el futuro en la necesidad de vivienda que tenemos.

No es una decisión al vapor, fueron meses de negociaciones y quiero aplaudir, desde esta tribuna, el esfuerzo que hizo la presidenta de la comisión Ivonne Cisneros, sentarse con propios, amigos y extraños, con los deudores, con Hacienda, con el Fovissste, con todos, para buscar la mejor de las soluciones, que nos ampare a todos, pero, sobre todo, que dé solvencia a este país.

Y la coalición seguirá impulsando responsablemente lo que necesitamos y no pueden decir que en estos cuatro, casi cinco años, hemos mejorado las prestaciones de los trabajadores.

Hay muchas necesidades, hay muchas cosas por atender, pero otras urgentes por resolver y es lo que estamos haciendo con estos cambios legislativos en el bien de los deudores del Fovissste, pero, sobre todo, la oportunidad para los que vienen atrás tengan la oportunidad de una vivienda. Muchísimas gracias. Y vamos por más.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradecemos al diputado Baldenebro Arredondo su intervención.

Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutido, en lo general.

Honorable asamblea, se informa que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los artículos 20, 20 Bis, 176, 178, 180, 185. Y a los artículos transitorios segundo, cuarto y sexto del proyecto de decreto.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

Adelante, por favor.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, procederemos a recoger la votación de viva voz.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Primero vamos a pedir la votación a quienes están presentes en el salón de sesiones. Diputada Sofía Gómez Cambrón, del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputada Gómez.

La diputada Sofía Gómez Cambrón (desde la curul): Sofía Gómez Cambrón, Grupo Parlamentario de PRI, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Claudia Delgadillo González, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Claudia Delgadillo González (desde la curul): Gracias, presidente. Mi voto es a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada Delgadillo. Diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Bernardo Ríos Cheno (desde la curul): Ríos, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Ahora procederemos a recabar la votación vía Zoom o telemática. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN. No está conectado. Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. No está conectado el diputado. Diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García (vía telemática): Margarita García García, del Partido del Trabajo, a favor, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted. Así queda registrada su votación, diputada. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. No está conectada. Diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. Tampoco está conectada. Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (vía telemática): Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, de Morena, a favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A usted. Así queda registrada su votación. Diputada Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Olga Zulema Adams Pereyra (vía telemática): Olga Zulema Adams Pereyra, en abstención, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Adams. Diputada Jasmine María Bugarín, del Partido Verde Ecologista de México. Podría activar su micrófono, si me hace favor, diputada Bugarín. Diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Andrea Chávez Treviño (vía telemática): Muchísimas gracias, presidente. Mi voto es a favor. Andrea Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted, diputada, así queda registrada su votación. Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla (vía telemática): Diputada Ramírez Padilla, de Morena, a favor, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Valeria Santiago Barrientos (vía telemática): Gracias, presidente. Diputada Valeria Santiago, Partido Verde, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado Juan Avendaño Montes de Oca, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Juan Pablo Montes de Oca Avendaño (vía telemática): Juan Pablo Montes de Oca, Partido Verde, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Jasmine María Bugarín, del Partido Verde Ecologista de México. Si quiere abrir su micrófono.

La diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez (vía telemática): Jasmine Bugarín, del Partido Verde Ecologista de México, a favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted, diputada. Diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez (vía telemática): Gracias, presidente. Diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputado Carlos López Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Carlos López Guadarrama (vía telemática): Gracias, presidente. Carlos López Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. No está conectada. Bien, pasamos a la siguiente. Diputada Cristina Amezcua González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. No está conectada. Diputado Carlos Noriega Romero. Diputado Noriega Romero.

El diputado Carlos Noriega Romero (vía telemática): Carlos Noriega, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. ¿Alguna diputada o diputado que no haya tenido la oportunidad de emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Cíérrese la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 438 votos en pro, 0 en contra y 28 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobados, en lo general y en lo particular, por 438 votos, los artículos no reservados.

Pasamos, en consecuencia, a la discusión en lo particular de los artículos que han sido reservados.

Para referirse a la primera reserva tiene la palabra la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada Prieto Terrazas. Diputada Prieto Terrazas, adelante, tiene usted la palabra hasta por cinco minutos para hablar de sus reservas planteadas.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Efectivamente voy a aglutinar todas las reservas que tengo en contra de esta propuesta de las comisiones unidas, de diversos diputados y diputadas de la fracción parlamentaria de Morena y del presidente de la República. Aunque personalmente tengo que ser muy sincera con ustedes, yo creo que no corresponde a la solicitud del presidente de la República. Porque no creo que esta iniciativa mejore la situación de los deudores del Fovissste, en lo absoluto.

Efectivamente, hay una disciplina y pertenezco a la bancada de Morena. Respeto profundamente a mis compañeros y a mis compañeras, pero no podemos dejar de observar que en esta reserva existe cobranza delegada. Y que, si ustedes tienen un poco de memoria, yo había hecho de esta tribuna también para hablar de esa cobranza delegada que querían hacer efectiva algunos centros financieros e instituciones bancarias a cargo de los salarios de los trabajadores de este país.

Y aunque todos votaron en contra mía y se desechó mi reserva, al día siguiente el presidente de la República en la mañana, a las 5: 00 de la mañana, dijo: si esa iniciativa pasa en el Senado yo la vetaré. Por eso no creo yo que sea esto lo que el presidente de la República mandó en su iniciativa.

Me parece a mí que es muy claro, aunque sostiene alguna diputada anterior, que hizo uso de la palabra en forma anterior a mí, que dice: previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de descuento que la dependencia o entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo. Eso es cobranza delegada, aunque no lo quieran admitir y lamento mucho no estar de acuerdo.

El crédito para los nuevos, los nuevos créditos, sigue quedando en 30 años y se ha resuelto por organismos internacionales que los créditos de 30 años son violatorios de derechos humanos, porque no podemos condenar ni a los trabajadores ni a nadie a invertir la mitad de su vida en el pago de un crédito de vivienda y, sobre todo, de viviendas que no son adecuadas. Porque las viviendas adecuadas para este órgano legislativo son un proyecto, pero no son una realidad en México todavía.

Es cierto, y no estoy discutiendo, que la ley como está proviene de los gobiernos neoliberales. Yo no estoy echando la culpa a Morena de que esté en estas condiciones, pero no podemos, como representantes de los trabajadores, admitir que todavía sigan contemplando créditos de 30 años.

Yo voy en contra, de hecho, he votado en abstención esta iniciativa porque lo que más me preocupa de ella es la tasa de interés que habrán de pagar los trabajadores, que dicen debe ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

Esto es algo terrible, que no solo va a seguir emproblemando a los trabajadores que tienen ya adeudos, sino a los trabajadores que adquieran nuevos créditos con el Fovissste. No podrían, están impedidos por su disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente por el artículo 123, inciso f), fracción XI, apartado 23, de contemplar este tipo de intereses que son usureros.

No puede tasarse más allá del 9 por ciento legal anual los créditos de los trabajadores de este país y ya está muy alto. Sería mejor regresar a la ley original que decía que de menos 4 por ciento y como máximo el 9 por ciento. Pero utilizar la terminología de que los créditos serán con el promedio de los intereses de la banca comercial convierte al Fovissste en una institución prácticamente crediticia, al igual que la banca.

Otra situación que otro compañero me señalaba cuando estábamos discutiendo esta situación es el cofinanciamiento todavía autorizado de la institución bancaria con el Fovissste. No podemos, como representantes de los trabajadores, decir que esto soluciona su problema, y por eso respetuosamente, compañeros, yo pido al Senado de la República que analice de manera integral estas iniciativas y que vote en contra, y que nos pongamos a trabajar para solucionar los problemas de los trabajadores de este país que tienen pagos de amortización de crédito tanto con el Fovissste como con el Infonavit. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputada Prieto Terrazas.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que acaba de explicar la diputada Prieto Terrazas. Adelante.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Sí, diputada María Clemente, ¿con qué objeto?

La diputada María Clemente García Moreno(desde la curul): Es una moción de orden para solicitar a la Mesa que de acuerdo al Reglamento que estamos llevando ahorita la sesión, el Reglamento de Contingencia, el artículo 18, en el numeral 2, que habla de la representación en las votaciones económicas, la reserva que presentó la diputada Susana Prieto tenía apoyo de más de dos decenas de diputados del Grupo Parlamentario de Morena, por ello, la representación en votación económica con los que estamos presentes no puede ser.

Yo le pediría la solicitud a la Mesa que entonces apliquemos el numeral 2 y se haga votación en tablero para que quede asentado quiénes del Grupo Parlamentario de Morena sí estamos apoyando esta reserva. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada María Clemente, desafortunadamente ya su moción es extemporánea porque ya se cantó la votación y dio la Secretaría el resultado correspondiente.

Pasaremos, en consecuencia, a la discusión de la reserva o más bien, la presentación de la reserva a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que ha agrupado varias reservas. Diputado Femat, sería por Zoom por su intervención. Diputado Femat, tiene hasta seis minutos para presentar sus reservas, dado que ha agrupado un sin número de artículos para que tenga el tiempo suficiente. Adelante, por favor.

El diputado Alfredo Femat Bañuelos(vía telemática): Muchas gracias, diputado presidente. Como uno de los proponentes de las iniciativas que se presentaron en relación al problema que tienen los deudores de los créditos del Fovissste, quiero comentar que reconocemos que hubo avances en el dictamen fundamentalmente para la gente que todavía no tiene un crédito, pero que la gente que ya tenía un crédito el dictamen se queda corto. Por eso presento las siguientes reservas.

Someto a consideración de esta soberanía la reserva del artículo 20, para eliminar el párrafo tercero y modificar el párrafo cuarto, en virtud de que deja en total indefensión a la persona acreditada y el Fovissste podría modificar en todo tiempo el contrato a su favor.

Someto a consideración de esta soberanía la reserva del artículo 176, para modificar el primer párrafo, estableciendo que los ahorros del trabajador y la subcuenta de vivienda deben destinarse al pago de capital del préstamo.

Someto a consideración de esta soberanía la reserva del artículo 178, para modificar el primer párrafo, estableciendo que los créditos deberán de ser en pesos a tasa y pagos fijos, eliminando el sistema mixto y quedará establecido en el contrato respectivo.

Someto a consideración de esta soberanía la reserva al artículo 180, para modificar la fracción III, estableciendo que los créditos solo se otorgarán únicamente en pesos.

Someto a consideración de esta soberanía la reserva del artículo 185, para modificar los párrafos tercero, séptimo y octavo, estableciendo que la tasa de interés debe de ser menor al 8 por ciento anual y que podría pactarse en el contrato en plazos de años a pagar el crédito, no restringiéndolo solamente a 30 años, por lo que yo propongo que cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato que puede ser a 15, 20 o 25 años y no podrá exceder de 30 años.

Y someto a consideración de esta soberanía la reserva a los artículos segundo y cuarto transitorio del dictamen en materia de créditos de vivienda, para incluir en la restructuración del crédito en pesos, aquellos determinados en vez de salario mínimo y no aplicar actualización alguna, dejando sin efecto por completo el artículo 185 que será reformado por el presente decreto.

Quiero señalar, pues, que estas reservas que presento las hago a nombre de varias organizaciones de gente que ya tiene el crédito y que realmente sienten que van a quedar todavía en una situación muy difícil, por lo que ellos solicitan a través de mi persona se lo haga llegar al pleno que todos los créditos del Fovissste deberían de ser en pesos con una tasa fija y en pagos fijos.

Este es un fondo de los trabajadores y para los trabajadores, no es una institución privada que tenga como fin el lucro y la ganancia. Urge eliminar las UMA y las actualizaciones, ante todo respeto al derecho humano a una vivienda digna, y estas reservas van en beneficio de cerca de más de 900 mil familias mexicanas.

Urge, urgente que en la aprobación de este dictamen se le puedan amarrar las manos a la junta directiva del fondo, ya que para los deudores no representan gente que les pueda dar confianza y se ha argumentado que no se les puede regresar sus deudas a pesos porque el fondo entraría en un problema de insolvencia financiera.

Yo quiero pedirle a esta Cámara de Diputados que, así como en años anteriores y en otros gobiernos se creó un fondo de rescate para los banqueros a cuenta de todo el pueblo de México que todavía estamos pagando.

Hoy, hoy le podemos ayudar a estas cerca de 900 mil familias mexicanas que no están pidiendo el trato que se les dio a los banqueros, lo que están pidiendo es un trato más humano y más digno para que efectivamente si ellos firmaron en pesos se les cobre en pesos, porque hay que señalar que no es posible que después de la reforma que se hizo, en el año 2017, donde la gente que tenía sus contratos a pesos sin medir permiso alguno, sin autorización alguna de los deudores se les transfirió a UMA y habría que preguntarnos si en este caso sería retroactivo para toda la gente que ya tenía su contrato en pesos y no en UMA.

Yo, espero que se entienda compañeros que hoy estamos en posibilidad de ayudar a una gran cantidad de familias que este crédito se les ha vuelto un horror, se les ha vuelto un problema muy serio que ha generado, incluso, situaciones muy estresantes para muchas familias que están a punto de poder perder sus casas porque se les ha vuelto difícil poder pagar estos créditos.

Ojalá y encontremos seco porque entendemos que se avanza en algo en el dictamen que es una salida para los que no han tenido un crédito, pero los que ya tienen un crédito, nos preocupa, efectivamente, los que no han pagado hasta dos veces el crédito, que haya una salida para ellos, de que se les puedan entregar sus escrituras, pero que hay un gran número de mexicanos que están en una situación terrible y difícil.

Yo espero la solidaridad de todos los compañeros y esto que presento lo hago a nombre de muchas organizaciones de deudores que hoy lo que piden es el mismo trato que en nuestro país se les dio a los banqueros. Muchas gracias y buenas noches.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Femat Bañuelos.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite la reserva que se acaba de presentar.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora, para referirse a dos reservas tiene la palabra el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, señor diputado Rodríguez Carrillo.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Estas dos reservas giran en torno a las propuestas anteriores que hizo mi compañera diputada Susana Prieto. Exactamente tienen que ver con la explicación de la cobranza delegada, matizada, si quieren llamarla de esa manera, pero lo es, porque indica el forzoso cobro, cuando el trabajador ya no está en la dependencia y simula con las palabras entidad, empresa, etcétera, pero es obligar su salario a tomar este dinero.

En términos generales eso es, pero déjenme precisar qué sí dice el documento, y les pido por favor que lo revisemos. No dice que a los 30 años concluye la deuda, no digamos eso, eso es inaudito, no lo dice, dice incluso, a los 30 años, solo si no tuvieron ninguna morosidad, es decir, dos tipos de morosidad, que no tengan adeudos o no hayan tenido omisiones de pago y que no hayan sido reestructuradas sus deudas.

Entonces, todas las personas que cumplan 30 años seguirán pagando con este dictamen, así lo dice, váyanse al dictamen.

Segundo. No dice que las UMA desaparecen. Dice que puede optar entre UMA y pesos, eso no es que desaparezcan. Yo diría, tendríamos que eliminar las UMA, porque habrá quien pueda inducir al trabajador a que solicite un crédito con UMA, no dejemos lugar a dudas. Entonces, no digamos cosas que no dice el dictamen. Esas son cosas importantes.

Ahora bien, el espíritu de esta reforma tendría que ir en dos propuestas, porque esto parece reestructurar la cartera vencida del Fovissste, no ayudar al pronto pago o liberación del crédito del trabajador, es decir, con lo que aquí dice sencillamente se está reestructurando la cartera vencida, para que el Fovissste pueda tener pues solidez, porque no la tiene en este momento, por el motivo que sea y podemos coincidir, pero en este dictamen tendríamos que haber dicho, ¿cómo se está utilizando el dinero del trabajador? ¿Cuáles son los últimos rendimientos que tiene el Fovissste? ¿Hay aquí elementos para ver cómo se ha manejado el dinero? No lo tenemos.

Entonces, tendríamos que tener elementos que nos pudieran llevar de la mano para decidir cómo podemos sanar las finanzas, primero, en el Fovissste. Y segundo. Pensar cómo ayudamos a los trabajadores que, decía mi compañero Femat, están viviendo un infierno con la deuda.

Fíjense bien, sólo estamos pensando en el futuro de los trabajadores que de aquí para adelante podrán adquirir un crédito y estamos pensando en el Fovissste o en la institución para que reestructure deuda, pero no estamos

hablando del trabajador que en este momento está viviendo todo lo que aquí se ha dicho. No viene nada para el trabajador de este momento, viene para el de futuro.

Lo decía bien Femat, decía: bueno, es que ahí dice para los futuros para trabajadores. Sí, así está escrito este dictamen, pero no está para ayudar a reestructurar la cartera vencida de los que hoy no pueden pagar.

Y fíjense bien, un elemento que debería de tener de análisis este documento, es que venimos de UMA, sí, el manejo es desorbitante para el trabajador. Pero, segundo, venimos de tres años de pandemia, es decir, venimos de momentos donde muchos empleados del sector público perdieron su trabajo, por el motivo que sea, y tienen deuda.

Y tendríamos que estar pensando en cómo ayudamos a reestructurar y esto incluye a los que hayan corrido por el motivo que sea, pero no todos son de las mismas características, y otros están laborando todavía y siguen sufriendo el problema de esta inflación de la deuda que, como ustedes, aquí quienes me antecedieron lo han dicho muy bien, hay una especie de anatocismo de interés sobre interés en el manejo de estas deudas. Esto tendría que haberse eliminado aquí en este dictamen. No está eliminado. Y tendríamos que estar hablando de la eliminación de esas cosas.

Miren, podrá el Instituto de Vivienda manejar como quiera las cosas, pero lo que no existe en este documento, primero, no es un rescate para el trabajador del presente, hay un rescate que piensan desde el futuro. Y hay un rescate para la institución. Es decir, estamos ayudándole a los que administran a sanear finanzas, no al trabajador. Y eso de verdad es un engaño. No digamos cosas que este dictamen no tiene. Es cuanto, presidente, gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Rodríguez Carrillo. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Pasamos a la siguiente reserva, la presentación de las distintas reservas por parte del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, que igualmente ha decidido agrupar varias de ellas. Adelante, señor diputado Carvajal Hidalgo. Adelante, señor diputado.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: Diputadas y diputados, en este sexenio se ha hecho un gran esfuerzo por el presidente de la República y también por esta legislatura para dar solución al gran problema del Infonavit y al problema del Fovissste. Este esfuerzo en materia habitacional, sobre todo en Infonavit, ha generado grandes beneficios en convenios, en no desalojos para la gente más necesitada.

La oposición, el PRI y el PAN en la época de Fox, generó un caos en el sistema nacional de vivienda, desalojos, venta de vivienda de los hijos de Fox y enriquecimiento y destrucción del sistema de vivienda. Y esto lo estamos corrigiendo. Si bien es cierto esta ley tiene algunas deficiencias, voy a hablar de los aciertos que estamos ahorita trabajando.

Se ayuda, efectivamente, a los que adquieren créditos actuales, posteriormente a este dictamen se baja o se acaba el tema de las UMA. También se establece un descuento menor a los trabajadores en activo.

Pero, hay que ver también, como lo comentó nuestra compañera Susana Prieto, que este crédito, el crédito de Fovissste, con el dictamen actual, sigue siendo más caro que el de los bancos comerciales, sigue siendo más caro. No puede ser que una institución social que dice estar al servicio de los pobres, de los trabajadores del Estado, cobre más del 8 por ciento de intereses.

Y no puede ser que en Estados Unidos o en los países europeos el interés para el trabajador sea de 2 o 4 por ciento. Estamos en una situación complicada en donde al trabajador se le descuenta prácticamente el 30 por ciento de su salario o más, o el 40 por ciento de los créditos anteriores.

¿Qué le queda para comer? ¿Qué le queda para vestir? ¿Qué le queda para llevar a sus hijos a la escuela y para sus gastos personales? Eso es lo que tenemos que analizar, porque actualmente hay gente que llega con 4 mil pesos a su casa para todo el mes y son personas que trabajan en esta Cámara de Diputados actualmente, son personas que trabajan para las instituciones federales.

Este dictamen no establece también, criterios claros que solucionen los créditos que ya fueron pagados por más de dos veces. Hay personas que pagaron dos o tres veces su crédito y no se establece una solución real, sino se deja en manos discrecionales del Fovissste la solución a esta problemática.

Y también el problema de la cobranza delegada, que es un tema lastimoso que empeña el salario de por vida de cualquier trabajador.

También mencionar que medio millón de trabajadores activos, actualmente se les está descontando prácticamente la mitad de su sueldo base.

Por eso presento estas consideraciones, creo que hay que analizarla con más profundidad, hay que modificar y de manera profunda y hay que hacer un dictamen y un análisis financiero en el Fovissste, para ver la situación de sus finanzas y generar soluciones reales a la problemática de los trabajadores.

Por eso me abstengo en esta votación, y solicito que se analice en el Senado de manera más profunda, para generar justicia y generar, lógicamente mayor bienestar social a todas y a todos los trabajadores. Muchas gracias, diputados.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Carvajal Hidalgo.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Continuamos con las reservas, ahora a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, quien ha agrupado diversas reservas para esta primera intervención, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada Aguilar.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias, presidente, y con la venia del pueblo de México.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Es un poco difícil debatir cuando hay que hacerlo con la gente que es del propio movimiento, pero creo que vale la pena clarificar respetuosamente varias cosas.

Hay un problema central en los créditos del Fovissste. No es la cobranza delegada. No es lo que aquí se ha dicho de manera de desconocimiento. Son las UMA. Y las UMA las aprobamos por una iniciativa que

presentaron todas las bancadas de esta Cámara de Diputados, porque la actualización en salarios mínimos, perdóneme el tema, tenía jodidos el tema de los créditos.

Las UMA actualiza la inflación. Es la pandemia la que eleva la inflación y que pone la situación de los créditos del Fovissste en una situación de doble tasa.

¿Qué quiere decir? Que en febrero de cada año se les actualiza a los trabajadores del Fovissste con las UMA la inflación y luego se les aplica una tasa de interés. ¿Hay una doble tasa en el Fovissste? Sí, sí la hay. ¿Este dictamen acaba con esa situación? Compañeros, sí.

Discúlpenme, hay que leer, como dice el maestro Leonel Cota, artículo 20 —Leonel Godoy, perdón, Leonel Godoy—. Dos buenos amigos. Artículo 20 Bis, dice: en los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá desestructurar de UMA a pesos la deuda a la que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos. Y habla de los créditos anteriores.

Entiendo, entiendo que no se va a hacer en un solo año. Yo lo dije en la exposición que hicimos de este dictamen. No se va a hacer en este año todo, por qué, porque la situación financiera del fondo no lo permite. Y nosotros quisiéramos que sí. Bueno, pero nosotros tenemos que beneficiar algo, que exista el fondo.

Y lo tengo que decir con mucho respeto, y de verdad aprecio a los compañeros del PAN que votaron a favor de esta reforma con altura de miras, es que encontramos desaseado al Fovissste y no podemos en este momento decir que vamos a transferir todo a pesos, porque financieramente el fondo no lo puede tolerar.

¿Qué otra cosa se ha dicho? Que esta es una cobranza delegada, escondida. Compañeros, es como decir que el hecho de que a nosotros nos quiten nuestros impuestos en nuestros cheques aquí como diputados es cobranza delegada.

Fíjense bien, artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, dice: solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate de los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores. Y esas obligaciones contraídas con los trabajadores es el contrato de haber adquirido un crédito. No hay cobranza delegada.

La cobranza delegada por definición implica la delegación, por eso es el nombre, implica que un tercero medie entre el trabajador y la entidad de deuda para realizar vía nómina el pago de sus adeudos. La naturaleza del Fovissste no lo permite, el Fovissste es un fondo del dinero de los trabajadores.

Entonces, ¿quiénes son los que tienen que hacer los descuentos, como nos hacen de las cuotas del IMSS o de las cuotas del Infonavit, o como nos hacen a nosotras de las cuotas del ISSSTE? Pues tiene que ser vía cheque de nómina, compañeros. No tratemos de levantar aquí un debate que no existe.

Porque, yo insisto, a ver, el Fovissste tiene muchos problemas. Lo hemos dicho la diputada Ivonne Cisneros y su servidora como dictaminadora. Pero la cobranza delegada no es una de ellas. A mí me parece que es tratar de desvirtuar el debate e irse por la facilita. O, perdón que lo diga, estar obedeciendo otros intereses. Porque yo no creo que sea desconocimiento.

Entonces no hay cobranza delegada. Y en lo que tiene que ver con los créditos de 30 años, fíjense bien, la ley hay que leerla de manera sistemática y concatenada. Yo no soy abogada, pero alego como si fuera. Y el artículo 29 Bis dice: transcurridos 30 años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto a través del Fondo de Vivienda liberará el saldo pendiente, excepto en casos de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito. Eso es cierto.

Pero también dice el artículo 20, en las reformas que estamos presentando, que cuando el error de cálculo de las obligaciones de pago o descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada no le serán reclamados intereses, cargos o adeudos extraordinarios. Es decir que si el trabajador mantuvo su crédito pagado y la dependencia, como la Secretaría de Educación de muchos estados, la Secretaría de Salud de muchos estados, no hacen el pago, la misma Cámara de Diputados no hace el pago, no se le atribuirá al derechohabiente, compañeras y compañeros...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que concluya esta intervención, por favor.

La diputada Lilia Aguilar Gil:...Entonces yo voy a terminar esta parte de mis reservas diciendo: No hay cobranza delegada. Está... insisto, es como el pago de los impuestos. No engañemos a los compañeros ni tampoco lastimemos a los compañeros que nos están viendo del Fovissste. Aquí hay un problema, las UMA. Y estamos parcialmente acabando con ello. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputada Lilia Aguilar. Muchas gracias. Adelante, diputada Lilia Aguilar, porque ha agrupado otro sinnúmero de reservas. Entonces tendrá hasta cinco minutos para su siguiente intervención.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias, presidente, y con la venia de la asamblea.

¿Qué otra cosa se ha dicho que creo que hay que aclarar? Que no, aquellos que están fuera del sector no pueden reestructurar. Tampoco es cierto, compañeros. Está en el dictamen, artículo 20 Bis. Dice: "En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar de UMA a pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de 12 meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento".

Yo quiero decir sobre este artículo que esto ha sido resultado de la gestión de los compañeros de hermandad azul que trabajaron en la Policía Federal, que llevamos hasta el último momento. Y muchos de los compañeros que perdieron su trabajo, que a veces inclusive que están también considerados en el artículo 20 Bis, que ya no ganan lo mismo y que se les ha disminuido su sueldo, también están considerados en esto.

Entonces, está en el artículo 20 Bis, no es nada más para los créditos nuevos, esa es una lectura superficial. Sí, el centro de la reforma del presidente es para que el instituto, perdón, el fondo hoy día pueda otorgar créditos en dos opciones: UMA y pesos, determinará el derechohabiente qué formato elige.

Pero también en el artículo 20 Bis hemos puesto que podrá haber una reestructura para aquellos que ya tienen sus créditos, para aquellos que son pensionados, para aquellos que ya pagaron 2 veces su crédito, para aquellos que tienen más de 30 años habrá una liquidación final, está en la ley.

Entonces, ¿qué más dice? ¿Qué más se ha mal informado aquí? Bueno, creo que esto no es una información, es un tema de percepción. Yo tengo que reconocer aquí que la primera que presentó una iniciativa para que la tasa fuese fija fue la diputada Ivonne Cisneros.

La diputada Ivonne Cisneros, en la mesa, que lo vimos con Hacienda, con la Consejería Jurídica, lo vimos con el Fovissste, lo vimos inclusive con quien estuvo a cargo por encargo del presidente en el tema del ISSSTE, la Secretaría de Seguridad Pública, por los temas tan delicados que tiene el ISSSTE.

Hemos tenido un análisis que ha venido desde noviembre para acá. Entonces, ¿qué es este tema de la tasa de interés y qué es la explicación que nos dieron? La tasa de interés promedio comercial fluctúa, a veces, entre el 13, sí, pero también entre el 7 por ciento y el hecho de decir que tiene que ser menos no quiere decir que va a quedar en el 7.99 si la tasa hoy, promedio, es del 8, quiere decir que quede un punto abajo, compañeros.

Entonces, es un tema también de beneficio, ¿por qué? Porque estas tasas no pueden superar en la doble tasa. Fíjense bien, si la actualización de UMA hoy, digamos que llegó al 80 por ciento y la tasa que se les aplicó fue del 4 o del 7 o del 9 eso sumado y promediado da más del 13 por ciento, pero lo que nosotros estamos diciendo es: no la puede superar.

Entonces, como no la puede superar está topada la doble tasación al límite de la tasa comercial, no es porque estemos equiparando el fondo a una banca comercial, este porque estamos diciendo que la manera de proteger a los compañeros que están pagando desgraciadamente, hay que decirlo, pero no por una decisión de la cuarta transformación, sino porque Peña Nieto transformó sin consultarle a los trabajadores los créditos de salarios mínimos y de pesos a UMA, este es el escenario que estamos enfrentando y es por eso que estamos limitando la tasa comercial.

Entonces, aquí eran dos salidas o poner la iniciativa que tenía la diputada Ivonne Cisneros del 9 por ciento o limitarla a la tasa comercial, ¿para qué? Para que la doble tasación no subiera de manera extraordinaria en los créditos. Aquí se han dicho muchas verdades, tenemos compañeros y aquí están, miren, aquí están los representantes de los trabajadores, no lo hemos hecho a escondidas de ellos.

Aquí están los representantes de la alianza de afectados del Fovissste, hemos atendido al señor Cándido Cruz, también que ha venido en varias ocasiones allá afuera, porque no tenemos miedo a dar la cara. Esta reforma sí da salida. Ahora la gente quiere que ya no existan las UMA, para eso necesitamos un proceso constitucional y ustedes lo saben, son legisladores. Entonces, yo creo que no lastimemos en expectativas a los compañeros, porque les estamos entonces diciendo...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido a la diputada que, por favor, concluya su intervención.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Estamos, entonces, vendiéndoles cosas que no pueden ser a los trabajadores. Las UMA van a desaparecer, necesitamos una reforma constitucional y para eso a los compañeros del PAN que nos apoyaron en esto vamos adelante, quitemos los transitorios de las UMA que dicen que todos los créditos se deberían de haber pasado a UMA y entonces estamos en una situación de poderlo eliminar de la Ley del ISSSTE. Muchísimas gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias. Me voy a permitir hacer dos consultas sobre las dos intervenciones, porque son dos agrupamientos distintos. Entonces voy a especificar los artículos de la primera intervención de la diputada Lilia Aguilar, y posteriormente los de la segunda intervención.

Primera intervención. Artículos 176, 178, segundo transitorio, 180 y 185. Por favor, Secretaría, consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas de estos artículos que presentó en una primera parte la diputada Lilia Aguilar.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Con gusto, presidente. En votación económica, se pregunta si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Ahora vamos a consultar a la asamblea sobre la reserva que explicó la diputada Lilia Aguilar en su segunda intervención, relativa igualmente al artículo 185, al cuarto transitorio y nuevamente el 185. Es lo que yo tengo aquí registrado. Adelante, por favor. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica, se pregunta si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Pasamos a otra reserva, la del diputado Joaquín Zebadúa Alva, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante. Presentará solamente una reserva. ¿Es así, señor diputado? Es correcto. Adelante, por favor. Tiene hasta cinco minutos para presentar su reserva.

El diputado Joaquín Zebadúa Alva: La del 176.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Esperamos a que suba la diputada Susana Prieto Terrazas. Adelante.

El diputado Joaquín Zebadúa Alva: Con la venia del pueblo de México. Esta reserva que presento a continuación es como coordinador temático de derechos sociales del Grupo Parlamentario de Morena, es una reserva de grupo, no la hago a título individual. La suscribo completamente.

Se mencionaba hace rato y coincido completamente en ello que en Morena no tenemos pensamiento único, tenemos en distintas ocasiones distintas formas de ver en lo que estamos discutiendo y aprobando acá.

Lo que sí tenemos es un acuerdo fundacional básico por el bien de todos primero los pobres, primero los trabajadores y otro acuerdo fundacional de nuestro movimiento es la separación plena, completa de lo público y lo privado que nunca más se sigan haciendo negocios privados con el dinero público o con el dinero de los trabajadores.

Sobre esas dos premisas construimos, sobre esas dos premisas construimos un análisis hasta el último momento después del gran esfuerzo que hizo la Comisión de Seguridad Social por construir acuerdos, encabezada por la diputada Ivonne Cisneros, y gracias al empuje de varios compañeros y compañeras entre ellas la diputada Susana Prieto que está aquí a mi lado, la compañera María Clemente que tomó la palabra hace rato desde su curul, se hizo un esfuerzo por llegar hasta el último momento analizando lo más que se podía para encontrar hasta el último resquicio que permitiera obtener el máximo avance posible.

Porque los procesos de transformación compañeros y compañeras están llenos de contradicciones, de avances que celebran en función de la correlación de fuerzas y que permiten beneficios directos para los que menos tienen, para los trabajadores y también de momentos que tenemos que pensar con absoluta responsabilidad darnos cuenta del tamaño de retos que tenemos por el pasado inmediato que vivimos por la larga noche neoliberal y avanzar lo más posible.

Con eso, identificamos lo que señalaba hace rato, en una participación previa, que hay un párrafo en la ley vigente, en el artículo 176, el último párrafo que dice: previo convenio con la entidad financiera participante, hablando de la modalidad de cofinanciamiento, previo convenio con la entidad financiera coparticipante, el fondo de la vivienda podría incluir en el porcentaje de descuento que la dependencia o entidad efectúa al sueldo de la persona trabajadora acredita el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.

Y, nosotros decimos que no, que no queremos así. Que no queremos que una entidad pública como es el Fovissste le haga el trabajo a una entidad privada que decida asociarse y ofrecer un producto en términos del mercado a los trabajadores. Nosotros decimos no.

Que el privado se rija bajo lo privado y que el público haga así el trabajo que mencionaba la compañera Lilia Aguilar del descuento que corresponda a los dineros públicos que tuvo el trabajador en sus créditos a partir de sus aportaciones para hacerse de una vivienda que sea por fin digna.

La reserva entonces va por la eliminación completa de ese párrafo de la ley vigente, para que lo privado se mantenga en lo privado y lo público y social y el beneficio a los trabajadores y a las trabajadoras sea pleno, absoluto.

Como en tantas cosas que hemos discutido acá, estamos seguros que los privados van a seguir ofreciendo este tipo de alianzas con los fondos, en este caso con el fondo de vivienda al servicio de los trabajadores del Estado, porque sigue siendo negocio, sigue siendo negocio, va a seguir siendo negocio y de manera muy responsable identificamos este último aspecto y ratificamos el acuerdo fundacional básico de Morena, que sabemos que es compartido con nuestros aliados de la coalición Juntos Hacemos Historia, por el bien de todos, primero los pobres, primero los trabajadores y trabajadoras, primero el pueblo de México. Muchas gracias, es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor diputado Zebadúa Alva. Ahora consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las

diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Sí se admite a discusión. No habiendo oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría, en votación económica si se acepta.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal, con la modificación aceptada por la reserva, perdón, por la asamblea.

Ahora tiene la palabra, para presentar una serie de reservas, el diputado Santiago Torreblanca Engell, del Partido Acción Nacional, adelante, señor diputado. Tiene usted la palabra, señor diputado Torreblanca, hasta por cinco minutos, adelante, por favor.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Gracias, presidente. Diputadas, diputados, acreditados del Fovissste que nos acompañan y gente que nos ve a través del Canal del Congreso.

Dicen que en esta vida todo se paga, menos los créditos del Fovissste. Este dictamen que estamos votando tiene dos partes, se refiere a los próximos créditos que se otorguen y a los créditos que se otorgaron con anterioridad para reestructurar.

Para los créditos que se otorguen a futuro, dice que se van a poder otorgar o en UMA o en pesos. Oigan, cambiar de "veces el salario mínimo a UMA", como que no es el gran avance. Y ustedes hablan del pasado, de gobiernos anteriores, oigan, hoy lo podemos arreglar, podemos establecer que todos los créditos del Fovissste que se otorguen de aquí para adelante sean en pesos a tasa fija.

A ver, señores, si la banca comercial que tiene un fin mercantil, y es su negocio, puede cobrarlo en tasa fija a pesos, por qué una institución que debiera ser de carácter social no. Pero aparte imagínense, si pones una tasa parecida al promedio de la banca comercial, que hoy en día está en 11.20, supongamos que, como establece el dictamen, la ponen en 11, pero aparte le cargas la UMA, pues ya acabó siendo más caro, ¿cuál vocación social tuvo el crédito?

Ahora, vamos a hablar de las reestructuras. Igual, dicen, que se van a poder reestructurar en UMA o en pesos. Cuando se creó la UMA y se hizo la reforma constitucional se estableció en el transitorio correspondiente que cualquier referencia en la legislación a "veces el salario mínimo" se entendería que ahí eran UMA. Entonces, la parte de UMA ya está. Mejor establezcamos que las reestructuras se van a llevar a cabo en pesos y a tasa fija.

Me da muchísimo gusto ver que hay diputados de Morena que de verdad tienen vocación social y quieren cambiar esto, y entiendo la resistencia de uno que otro que les dijeron el sentido, pero estoy convencido de que todas y todos, de frente a las personas que nos acompañan, a los deudores del Fovissste, a los deudores que nos ven y a los próximos acreditados, sé que podemos lograr esto el día de hoy, no en el pasado neoliberal, el día de hoy.

Yo les pido que votamos por tasas fijas en pesos para reestructura y para nuevos créditos. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor diputado Torreblanca Engell. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que ha presentado el diputado Torreblanca.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra el diputado Salvador Caro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Igualmente ha agrupado una serie de reservas y tendrá una participación hasta por cinco minutos. Adelante, señor diputado Salvador Caro.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Con permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Miren, hace días se aprobó en esta Cámara una reforma para sancionar el tráfico ilegal de armas, por cierto, que ya estaba referido en la legislación vigente. Hoy se aprueban sanciones penales también en materia de tala de árboles.

Esos eran o son en nuestro país dos problemas de impunidad, no de falta de leyes. No va a pasar nada, no va a cambiar nada, porque lo que se necesita, lo que requiere el país en esa materia son acciones decididas del gobierno federal, uniendo a los demás gobiernos para poder enfrentar a la delincuencia que se dedica a esas actividades. Hacer funcionar la Fiscalía General de la República. Entonces, es un problema de impunidad.

En este caso y pues me parece, la diputada Aguilar hizo un gran ejercicio aquí, una serie de maromas verbales para decir que, pues, finalmente no era cierto todo lo que se habían subido a decir aquí en la presentación del dictamen y que le están haciendo la lucha y tienen razón cuando dicen: esto es mejor que lo que había antes. Claro que es mejor que lo que había antes, pero no es la solución.

Este es un problema de pesos y centavos. Es un problema que tiene que ver, como ya dijo el diputado Femat, se debe fondear el Fovissste, se tiene que rescatar a Fovissste con dinero, no con leyes, no con discursos, para que pueda funcionar a favor de quienes están olvidados en este dictamen, que son quienes ya tienen un crédito.

Y miren, nadie de los que estamos aquí presentes, sabe más que un acreditado de Fovissste, lo que es un crédito. Si los hay, pues seguramente lo saben. Y uno se da cuenta, por ejemplo, con el diputado que no distinguía entre, dijo: cobranza denegada en lugar de cobranza delegada.

Estamos hablando aquí de cuestiones que solamente ellos entienden y no les estamos dando la respuesta. Tienen que ser honestos y ya lo dijeron, principalmente, el diputado Femat. El diputado Femat que se reunió, yo tuve la posibilidad de reunirme con las mismas personas que él se reunió y fue muy claro en el contenido, y de manera excepcional, junto con Femat, la diputada Prieto, que son dos de los diputados más representativos y más competentes en la cuarta transformación, tiene y presentan el tema también, de manera clara, ¿qué es lo que se tiene que hacer?

Y los grupos parlamentarios les dan la espalda, pero no a ellos, les dan la espalda a los trabajadores de Fovissste. Lo que tenemos que hacer, ya lo dijo también de manera excepcional el diputado Torreblanca, es eliminar todo el cuento este de que parcialmente, y que las UMA y que aquí y que allá, tiene que ser en pesos y a tasa fija, punto.

Y, todo lo que no tiene que ver con eso, es un engaño, es un fraude a los acreditados, es una mentira al pueblo de México y en eso, ustedes son profesionales, son campeones, son medalla de oro. Aquí y en cualquier país castrochavista, ustedes ganarían.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: ¿Me permite el orador?

Diputada Susana Prieto Terrazas, ¿con qué objeto? Adelante el sonido a la curul de la diputada...

La diputada Susana Prieto Terrazas(desde la curul): Por alusiones personales, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Para alusiones. Adelante.

La diputada Susana Prieto Terrazas (desde la curul): Es muy determinante para mí la intervención del diputado Caro. Le agradezco mucho el respeto que muestra hacia mi exposición de motivos para estar en contra de esta iniciativa.

A mí me parece que buscar o no aludirme a algunas de mis compañeras, pero me parece que fue ofensivo. A mí lo que más me preocupa de esta iniciativa es el discurso que están argumentando sus iniciadoras, que no corresponde a lo que está escrito en esa iniciativa y están generando falsas expectativas de la clase trabajadora y de los deudores del Fovissste con esto.

Para mí, personalmente, sería preferible que desapareciera el Fovissste a que se sigan jodiendo a trabajadores en este país.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Continúe el orador.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Bueno, presidente, compañeras, compañeros, la diputada Prieto me ha dejado sin palabras, ha dicho...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítame.

El diputado Salvador Caro Cabrera:...lo que se tiene que decir en este tema. Ha dicho la verdad. Ha dicho...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítame el orador. La diputada Lilia Aguilar también fue aludida entonces tiene...

El diputado Salvador Caro Cabrera: He perdido un minuto, presidente. Ruego se me reponga.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Sí. Se lo recuperamos, no se preocupe, señor diputado.

La diputada Lilia Aguilar Gil(desde la curul): Muchísimas gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, diputada Lilia Aguilar.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Por alusiones. Primero, no doy maromas como se ha dicho en la tribuna, no doy maromas verbales, como quien está haciendo uso de la palabra. Pero hay que entender el dictamen. El dictamen sí genera créditos en pesos y en UMA, y aunque usted en la gradualidad les parezca una cosa, quién sabe qué cosa, bueno pues ese es el ejercicio del gobierno, primero.

Segundo. Lo que se ha dicho aquí de la cobranza delegada es una mentira. Lo que ustedes están tratando de hacer acá es raja política. Tan están con nosotros los deudores del Fovissste y han estado informados de esto, que usted puede ver en las redes sociales, que usted puede ver aquí quienes están. Y yo lo que quiero decirle es que quienes están en contra de esta reforma y quieren que se detenga como usted, están obedeciendo a otros intereses.

Y a la mejor usted tiene casitas por ahí que anda revendiendo, y no lo sabemos. Pero, pero eso no es suficiente...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que concluya, por favor.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): ...eso no es suficiente para poner a los trabajadores del Estado en jaque por sus intereses personales.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante. Gracias, diputada Lilia Aguilar. Ahora tiene la palabra.... Sí, diputada, diputada Ivonne, adelante.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján(desde la curul): Muchas gracias, presidente...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Ivonne Cisneros, por favor, adelante.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (desde la curul): Por alusiones, como iniciadora que soy.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda:Ándele, por favor.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (desde la curul): Miren, yo sinceramente no he querido entrar a los dimes y diretes que he estado escuchando el día de hoy, relacionados con este dictamen, pero sí me parece que la improvisación en argumentos, en reservas, después de que tenemos diversos dictámenes presentados en las comisiones unidas y un dictamen del señor presidente de México, que llegó desde el mes de noviembre, y venir a último momento tanto en comisiones unidas a darse cuenta que había que hacer un conjunto de propuestas y no presentar de manera seria todas las inquietudes que se han presentado, me parece poco serio.

Hay quienes retiramos nuestra iniciativa. Yo retiré la iniciativa que especificaba que el crédito, no, que la tasa de interés no podía ser más del 9 por ciento...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada, le pido que concluya, por favor.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (desde la curul): ...Sí. Concluyo, por favor. La retiré y retomé la propuesta del diputado Carvajal de su iniciativa. Y hoy se sube a la tribuna a hablar en contra de su propia iniciativa, donde —y voy a leer textualmente—, donde decía claramente que la tasa de interés promedio anual no podría ser mayor que la establecida para créditos hipotecarios vigentes en la banca comercial...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Sí...

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (desde la curul): ...Y hoy habla en contra. Entonces, perdón, no hemos dicho ninguna mentira. Y termino diciendo lo siguiente por alusiones: yo nunca dije y no dice el texto de la iniciativa que desaparecen las UMA. Y leí, y ahí está la versión estenográfica de mi presentación, este dictamen propone que los créditos que otorga el Fovissste...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda:...Le pido, con todo respeto, diputada, que concluya, por favor.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (desde la curul): ...puedan ser en pesos, dejando paulatinamente atrás los créditos en UMA. Nunca dijimos una mentira...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que concluya, por favor.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (desde la curul): ...Ahí está dicho y ahí está en la versión estenográfica.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Elías Lixa, ¿con qué objeto? Diputado Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): De orden, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, si me hace usted el favor.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente, con absoluto respeto a las apreciaciones que hayan podido verter las legisladoras y con absoluto respeto al orador que está haciendo uso de la tribuna, extraña a este legislador que la Presidencia haya concedido alusiones personales en tiempo que se trata de una participación en la tribuna, cuando el Reglamento es específica y absolutamente claro en que las mociones por alusiones que proceden, desde luego termine el orador. Por lo tanto, me parece que interrumpir tanto a un orador en la tribuna no es lo que busca ni el espíritu del Reglamento ni esta asamblea. Y las legisladoras o legisladores que fueran aludidos pueden proceder una vez que se concluya, para mantener y respetar el orden.

Por último, presidente. Llama también la atención que en momentos de concesión de un minuto que ha obsequiado la Presidencia se haya excedido en un minuto treinta segundos, es decir más del doble. Creo que podemos tener una sesión mucho más pulcra en ese sentido, y creo que beneficia a todos los grupos parlamentarios.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Tiene razón. Di la intervención de las alusiones personales por la inmediatez y por el tema que se estaba tratando. Ahora pido al orador que pueda concluir su intervención, si me hace usted favor.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Sí, presidente. Antes que se me reponga el minuto que se perdió...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Sí. Adelante, diputado. Sí. Es que se corrió... un minuto... Adelante. Que se reponga su minuto. Adelante, diputado Caro.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Procedo. Pero yo estoy en esta tribuna. Precisamente pude llegar aquí porque yo no tengo patrimonio que ocultar, a diferencia de mucha gente que está aquí en esta Cámara. Y estoy hablando de este tema porque a mí me mandaron los vecinos de Fovissste... Y reto a cualquier persona que quiera presentar argumentos distintos a los de ellos, que son los que están en las reservas, a que vayamos y les demos la cara en una asamblea pública, en una asamblea de vecinos, para que sepamos qué intereses representamos. Una cosa es ser lacayos del presidente y otra ser representantes del pueblo.

Voy a esto. Las reservas. Primero. El error de cálculo en el pago de las obligaciones no puede ser atribuible a la persona trabajadora. Esto en el artículo 20. Que es reiterado de lo que ya expresaron otros diputados.

En el artículo 178. Los créditos tendrán que ser en pesos, tasa y pagos fijos. No engañemos a la gente.

Artículo 180. Los lineamientos y mecanismos para otorgar créditos en pesos, no en UMA, como lo pretenden ustedes.

Artículo 185. Los créditos tendrán como tasa máxima un 8 por ciento anual. No engañemos a la gente con la propuesta del dictamen. Y finalmente, transcurridos 30 años se acabó, se entrega el título de propiedad al acreditado.

Segundo transitorio. La reestructuración en pesos originalmente pactado agregará como base el salario mínimo y en UMA como referencia distinta a dejar solamente la UMA.

Y, finalmente, el cuarto. El saldo de los créditos originados en unidad de medida y actualización y en salarios mínimos no se actualizará cada primero de febrero. Tendrán una tasa y pagos fijos. Esta es la única forma...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido al diputado Caro que concluya, por favor.

El diputado Salvador Caro Cabrera:...de que no paguen varias veces el crédito.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que concluya, diputado.

El diputado Salvador Caro Cabrera: He concluido, presidente. Dejemos de engañar a los acreditados. Vamos por una reforma de a de veras, como ya lo propuso el diputado Femat, la diputada Prieto, el diputado Mario Rodríguez y el diputado Torreblanca. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítame, antes de la consulta. Diputado Mario Alberto Carrillo, adelante. ¿Con qué objeto?

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (desde la curul): Si, presidente, por alusiones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (desde la curul): No solamente lo que mencionaba mi compañero es lo que se ha puesto sobre la mesa, hay un tema que yo platicaba hace un momento con mi compañera Susana Prieto y era que definitivamente fijar un 30 por ciento sobre el salario mínimo era un exceso. Hay una jurisprudencia que señala que se puede fijar un 30 por ciento sobre el excedente del salario mínimo y esa es la parte que no viene en este dictamen. Dice sobre el salario mínimo.

Entonces, hay que diferenciar dos cosas porque pueden encontrarse en un supuesto los trabajadores. En México hay muchos trabajadores que no ganan el salario mínimo, ganan un excedente del salario mínimo y ganan para tener esos créditos que podrían reestructurarse, que podrían ser fijados, tanto el 30 por ciento en esos excedentes como en los pensionados. Hay que tener mucho cuidado, agregaría eso solamente. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Ahora sí consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: **No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.**

Finalmente, tenemos la última reserva inscrita por parte de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y es en relación al artículo sexto transitorio. Adelante, diputada Lilia Aguilar.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias. Antes de presentar esta reserva en la que creo que vamos a coincidir todos, yo quisiera decir en esta tribuna que estoy tan segura del debate y de la reforma que estamos presentando que tomo el reto, yo voy a donde me diga el diputado Caro y voy y enfrento a los derechohabientes porque no solamente soy una mujer valiente, soy una mujer congruente y lo que logramos en este dictamen con la iniciativa del señor presidente, no solamente que es lo posible, sino que es lo mejor en este momento y estamos dando las opciones para que la gente pueda hacer su crédito en pesos.

¿Qué más quiero presentar ante todos ustedes? Se ha comentado y en esto coincidimos con compañeros del movimiento, con la diputada Susana Prieto, con el diputado Zebadúa, que, tiene que ser muy claro, tiene que ser muy claro que quienes han pagado ya dos veces su crédito, porque hay que decirlo, los que estamos en contacto con los deudores conocemos de casas que han pagado no solamente dos veces, tres o más veces, entonces, en el artículo sexto transitorio quedaba una frase que decía: programas de solución definitiva.

Lo que a nombre, solamente como vocera, pero a nombre del Grupo Parlamentario de Morena y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estoy presentando aquí es una reforma al transitorio, perdón, y del Partido Verde Ecologista, para que diga: para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el

monto del crédito otorgado, el instituto establecerá los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario, para la liberación del crédito hipotecario debidamente autorizado por la junta directiva con base en el estudio de finanzas del instituto en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Es decir, me explicaba mi compañera Shirley Vázquez de manera muy generosa, porque ella es acreditada del Fovissste. Cuando uno firma su deuda con el Fovissste se generan las escrituras, pero no están liberadas. ¿Qué es lo que estamos diciendo aquí? Si ya pagamos dos veces el crédito, que se liberen las escrituras de manera inmediata en un plazo de 180 días de manera automática. Eso es lo que estamos proponiendo el Grupo Parlamentario de Morena, el Grupo Parlamentario del PT, el Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, y yo saludo de verdad a la coalición Juntos Hacemos Historia, que todavía sobre esto estamos mejorando este dictamen. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Lilia Aguilar.

Diputado Caro, diputado Salvador Caro, ¿con qué objeto?

El diputado Salvador Caro Cabrera(desde la curul): Mire, presidente, para comentar. Es por alusiones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Correcto. Adelante.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde curul): Para comentar. Estoy platicando con los líderes que sí agradecerían mucho una delegación que fuera a ver todos los problemas que tienen, pero no en especial para alguien que los ha traicionado. Es lo que tendría que decir.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien.

Adelante, diputado Zebadúa. ¿Con qué objeto? Adelante. Sonido a la curul 105, por favor. ¿Con qué objeto?

El diputado Joaquín Zebadúa Alva(desde la curul): Por alusiones, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Joaquín Zebadúa Alva (desde la curul): Yo también, al igual que la diputada Lilia Aguilar, le tomo completamente la palabra al que la está retirando ahorita. El estilo que no sostienen lo que dicen, porque tenemos la absoluta certeza de lo que estamos hablando.

Yo soy acreditado del Fovissste, porque venimos desde abajo trabajando, porque tuvimos acceso a un crédito de una vivienda de interés social que estamos pagando, y porque hemos sufrido en carne propia en los momentos que hemos estado desempleados, todos los estropicios que se vivieron en la larga noche neoliberal.

Entonces estamos puestos que se ponga el escenario, establezcamos las reglas y vamos a debatirlo. Le podemos dar con absoluta tranquilidad la cara al pueblo de México, porque estamos seguros, como lo decía la diputada Lilia, como lo dije en su momento en tribuna, estamos haciendo no solo lo posible, estamos dando el máximo esfuerzo para obtener el máximo beneficio con absoluta responsabilidad, pensando en el presente y el futuro de México. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, señor diputado. Diputada Shirley Vázquez.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero(desde la curul): Gracias, muchísimas gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: ¿Con qué objeto? Si es solamente...

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (desde la curul): Por alusión, por favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Perfectamente. Adelante.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (desde la curul): Quiero comentarle a quien ha estado exponiendo que no se imagina el sacrificio de un trabajador y su sueño de tener las escrituras del patrimonio de su familia, no se lo imagina.

Y, dos, el más importante era un tema que estaba totalmente vedado en las administraciones neoliberales y que ahorita esta reforma habla de un profundo compromiso social de quien nos trae la propuesta y los diputados que estamos defendiendo esta reforma. Basta ya de simulaciones y de creer que está al lado de los trabajadores. Es cuanto. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias. Diputada Susana Prieto, ¿con qué objeto? Sonido a la curul donde está ubicada la diputada Susana Prieto, por favor.

La diputada Susana Prieto Terrazas(desde la curul): Diputado presidente, por alusiones personales, por favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor. Hasta un minuto.

La diputada Susana Prieto Terrazas (desde la curul): Agradezco mucho a la compañera Lilia que haya aludido a mi persona, precisamente para el planteamiento de esta reserva que estuvo discutida entre nuestras diversas fracciones parlamentarias.

También estoy de acuerdo en que se modifique ese transitorio siempre y cuando de manera efectiva, como ella lo ha pronunciado en el discurso, de manera automática dentro los 180 días siguientes a la determinación de que el trabajador ha pagado el crédito ya dos veces, porque el promedio de pago es entre 1.9 y 2.2 veces el crédito según la banca comercial, incluso en la banca comercial.

Por lo cual, si nosotros tenemos vivienda barata en el Fovissste no hay razón alguna, ni en el Infonavit ni en el Fovissste, para que si han pagado más de dos veces el crédito, sigan todavía invitando a los trabajadores a reestructurar créditos, que de manera inmediata se termine con esos créditos y se les dé la liberación de su hipoteca. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Prieto Terrazas.

Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión la reserva que acaba de presentar la diputada Lilia Aguilar.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se admite a discusión.

Ahora consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

No habiendo oradores haga la consulta, por favor.

Diputado Porras, ¿se anota usted como orador? ¿O con qué objeto? Discúlpeme usted, a ver, explíqueme. Sonido a la curul.

El diputado Alfredo Porras Domínguez(desde la curul): De orden e ilustración, mi presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: ¿Perdóneme?

El diputado Alfredo Porras Domínguez (desde la curul): Orden e ilustración.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: De orden, solamente de orden, porque no hay orador.

El diputado Alfredo Porras Domínguez (desde la curul): Okey. Solo, como ha sido aprobada, y me sumo a la propuesta de la compañera Lilia Aguilar, que en su declaratoria dijo, el instituto, solo debe decir el fondo, porque estamos hablando del fondo de vivienda de los trabajadores y estamos totalmente de acuerdo. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda aclarada y registrada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera, ahora sí, suficientemente discutida.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica, se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutida.

Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica, se pregunta si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Repito.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido a la secretaria que repita la consulta.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal, con la modificación aceptada por la asamblea.

Se pide a la Secretaría, en consecuencia, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger la votación de viva voz.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Círrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz, en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Sofía Gómez Cambrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Sofía Gómez Cambrón (desde la curul): Sofía Gómez Cambrón, del Partido Revolucionario Institucional, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su votación. Diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputado Bernardo Ríos Cheno.

El diputado Bernardo Ríos Cheno (desde la curul): Sí. A favor, Grupo Parlamentario de Morena.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su votación. Vamos ahora a pedir la votación de quienes están por vía telemática o Zoom. Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla (vía telemática): Ramírez Padilla, de Morena, a favor, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su votación, diputada. Diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Claudia Delgadillo González (vía telemática): Muchas gracias, presidente. Mi voto es a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, a usted. Así queda registrado su votación, diputada Delgadillo. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. No está conectado. Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Diputado Castañeda González, de Movimiento Ciudadano. Diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García (vía telemática): Margarita García García, del Partido del Trabajo, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Partido del Trabajo.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena (vía telemática): Diputada Ana Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. No está conectada.

Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Olga Zulema Adams Pereyra (vía telemática): Olga Zulema Adams Pereyra, en contra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Adams. Diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Andrea Chávez Treviño (vía telemática): Muchísimas gracias, presidente. Mi voto es a favor, Andrea Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A usted, diputada Chávez Treviño. Así queda registrada su votación. Diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Valeria Santiago Barrientos (vía telemática): Gracias presidente. Valeria Santiago, Partido Verde, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A usted. Así queda registrada su votación, diputada Santiago Barrientos. Diputado Augusto Gómez Villanueva.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (desde la curul): Diputado Augusto Gómez Villanueva, a favor, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario de Morena. Alguna otra... Adelante, por favor, diputada Amalia García.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares (vía telemática): Araceli Ocampo Manzanares, de Morena, a favor. Una disculpa, no me habían prendido mi micrófono.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se preocupe, diputada. Así queda registrada su votación. Ya registraron su voto, diputada Amalia. Diputada Amalia García, su voto ya está registrado. Ah, diputada Amalia García, adelante, por favor.

La diputada Amalia Dolores García Medina (desde la curul): Gracias, una precisión sobre mi voto, es en contra en lo particular en este momento. En lo general, abstención, porque considero que hay elementos positivos, sobre todo los que tienen que ver con otorgar el derecho a los trabajadores, a elegir la modalidad del crédito y su reestructuración, pero en este caso en lo particular, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda asentado y en registro. Diputado Omar Castañeda, vía Zoom. Diputado Omar Castañeda, quisiera abrir su micrófono, por favor. Diputado Omar Castañeda, nos hace favor de abrir su micrófono. Diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz. Adelante, abra su micrófono, señor diputado Robledo Ruiz.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (vía telemática): Sí. Gracias. Juan Ramiro Robledo, Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputado. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Instruya, en consecuencia la Secretaría, el cierre de la plataforma digital para dar cuenta del resultado de la votación.

La secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Ciérrase la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 322 votos en pro, 144 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobados, por 322 votos, los artículos reservados en términos del dictamen y la modificación aceptada por la asamblea.

En consecuencia, el dictamen queda aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de créditos de vivienda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6, fracción XXIX; 176, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 178; 179, párrafos primero y tercero; 180, fracciones I y II, y 185, párrafos primero, segundo, tercero y actual cuarto, que pasa a ser séptimo, y se adicionan los artículos 6, con una fracción XXXI; 20, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 20 Bis; 180, con una fracción III y un último párrafo; 185, con los párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden y los párrafos quinto, sexto y octavo y, se deroga el párrafo séptimo del artículo 176 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Trabajador **o persona trabajadora, aquella a la** que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar **incluida** en las listas de raya de **las personas trabajadoras** temporales, incluidas **aquéllas** que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén **incluidas** en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;

XXX. ...

XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como **unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.**

...

Artículo 20. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.



Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;
- II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.

En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.

Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.



El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la persona trabajadora cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso de que **la persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que **la persona trabajadora** obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, **la persona trabajadora** tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de **la propia persona trabajadora** y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se deroga.

Artículo 178. **La persona trabajadora** tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, **así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.**

En el caso de que **la persona trabajadora o pensionada** aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.



Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.

...

Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, **las personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

- I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de **las personas trabajadoras;**
- II. Los métodos para **el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas** que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, **a su otorgamiento, y**
- III. **Los lineamientos y mecanismos para otorgar:**
 - a) **Créditos en UMA, y**
 - b) **Créditos en pesos.**



Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.

Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las cantidades que se descuenten a **las personas trabajadoras** con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, **se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.**

En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión y, en su caso, la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.

Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberá considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. No se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada dos años, la Junta Directiva deberá emitir un informe referente a las erogaciones, costos y el patrimonio del Fondo de Vivienda, a los que se refiere el presente artículo, dicho informe deberá ser entregado a la Cámara de Diputados en el mes de abril.

Cuarto.- El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.

Quinto.- A efecto de cumplir con la reforma establecida en este Decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.

Sexto.- Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario debidamente autorizados por la Junta Directiva, con base en el estudio de las finanzas del Instituto, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 24 de abril de 2023.



Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II/2P-287
Ciudad de México, a 24 de abril de 2023.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Informo a la Asamblea que también recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre el dictamen a la Orden del Día. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza la incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Para la consulta de este dictamen pueden acceder a través del código QR que se habilitó para esta sesión y que está disponible a través de sus teléfonos celulares.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Fundamento", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "Trámite legislativo", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "Antecedentes y contenido de la Minuta", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "Régimen Transitorio", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "Proyecto de Decreto" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **25 de abril de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número CD-LXV-II-2P-287, aprobada en esa misma fecha por dicha Cámara.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las **Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda**.

3.- En fecha 1 de febrero la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó mediante Oficio No. DGPL-2P2A.-227 a la Comisión de Seguridad Social, la comunicación que recibió de la Comisión Permanente a través de la cual se remite el "Acuerdo Económico por el que se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, proricen el análisis, discusión y votación de las iniciativas de ley presentadas para reformar las disposiciones vigentes en materia de créditos hipotecarios de vivienda para las y los trabajadores al servicio del Estado".

III. Antecedentes y contenido.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2023, con **438 votos a favor, cero en contra y 28 abstenciones**, el dictamen en sentido positivo que integró y analizó siete Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas por diversas diputadas y diputados de los Grupos Parlamentarios de Morena y del PAN, y por el Titular del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Poder Ejecutivo Federal en fecha 11 de noviembre de 2022, ante el pleno de la colegisladora.

Contenido.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el objeto de permitir a las personas trabajadoras derechohabientes de ese Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, puedan elegir y reestructurar en UMA o en pesos mexicanos el adeudo de su crédito de vivienda, cuando hayan dejado de prestar sus servicios en el sector público, y les hayan sido aplicado el plazo de un año de prórroga.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones propuestas en la Minuta que se dictamina en sentido positivo, son viables y acertadas con base en los razonamientos siguientes:

El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, en consecuencia, el derecho a una vivienda adecuada contiene otros derechos, entre ellos figuran: La seguridad de la tenencia; la restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio; el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada; la participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad.

En torno a la seguridad de la tenencia, dicho Comité de las Naciones Unidas, ha considerado que deben asegurarse condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas. Si no hay estas condiciones no hay vivienda adecuada, por ello dentro de las recomendaciones que hizo a los Estados de la Comunidad internacional, se encuentra la de "adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados"¹.

¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, CESCR Observación general N° 4. El derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1): 13/12/91. 6° período de sesiones (1991).



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el orden interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental de todo individuo y de su familia a una vivienda digna.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce a toda persona, entre otros, el derecho a una vivienda adecuada. Estas disposiciones dan vigencia plena en la República Mexicana al derecho humano a la vivienda.

En consecuencia, la Política Nacional de Vivienda en nuestro país, debe asegurar para los trabajadores no sólo opciones para utilizar su ahorro en diferentes necesidades de vivienda, sino también garantizarles como parte de su ejercicio de ese derecho humano de acceso a la vivienda, el poder reestructurar sus créditos para conservar su hogar y proteger su patrimonio.

Concretamente, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 considera prioritario el derecho a la vivienda y señala algunos objetivos, estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Vivienda 2021-2024², como a continuación se describe:

“Objetivo prioritario 1: Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población.

Estrategia prioritaria 1.5 Impulsar la asequibilidad de la vivienda a través de soluciones financieras como créditos hipotecarios y de mejoramiento, esquemas de cofinanciamiento, ahorro voluntario, entre otros, que permitan que todas las personas tengan acceso a opciones de vivienda adecuada.

Acciones prioritarias: 1.5.7 Otorgar créditos hipotecarios bajo nuevos esquemas crediticios, alineados a las necesidades de los derechohabientes más vulnerables, para adquisición de vivienda

² Diario Oficial de la Federación 4 junio 2021. Consulta: https://www.dof.gob.mx/mota_detalle.php?codigo=5620388&fecha=04/06/2021#gsc.tab=0



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

nueva o usada, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, construcción y redención de pasivos.

1.5.8 Establecer criterios de priorización en el otorgamiento de créditos hipotecarios, para favorecer a viviendas en sectores de menores ingresos o en condiciones de rezago.

Objetivo prioritario 2: Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos.

Estrategia prioritaria 2.5 Fomentar la operación eficiente del sector de la vivienda para ofrecer soluciones flexibles y sencillas que mejoren la habitabilidad y asequibilidad de la vivienda adecuada.

Acciones: 2.5.1 Desarrollar nuevos productos de solución que permitan resolver un mayor número de créditos con adeudo vencido y así disminuir la cartera vencida."

SEGUNDA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con el objeto y contenido del proyecto de Decreto materia del presente dictamen, en virtud de que existen diversos acuerdos y convenios internacionales que consideran a la Seguridad Social como un derecho humano, ligado al derecho a la vivienda adecuada.

Una de las primeras referencias a este derecho es la del artículo 25 párrafo I de la Declaración Universal de Derechos Humanos³ de 1948, que establece:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad,

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, consulta: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2025&text=La%20maternidad%20y%20la%20infancia,derecho%20a%20igual%20protecci%C3%B3n%20social>.



Dietamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Por su parte el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) (1966).⁴, es considerado como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, señalado en el artículo 11 que a la letra dice:

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho** de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.*

Se han formulado observaciones generales sobre el derecho a una vivienda adecuada y cuestiones conexas que constituyen una orientación fehaciente sobre las disposiciones del Pacto, particularmente la Observación General 4⁵, que proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a su obligación de respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada, que debe de incluir las siguientes siete características esenciales e interrelacionadas:

Seguridad jurídica de la tenencia. Cada persona debe tener un nivel de seguridad en su situación de vivienda para estar protegido frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas. Dicha protección puede adoptar diversas formas, tales como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Los Estados deben garantizar que las viviendas ofrecen las instalaciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye el acceso permanente a recursos naturales y comunes, el agua potable, la energía para cocinar, la calefacción e iluminación, las instalaciones sanitarias y de aseo, el almacenamiento de alimentos, la eliminación de desechos, el drenaje y los servicios de emergencia.

⁴ El derecho a una vivienda adecuada ONU HABITAT Folleto 21, consulta en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

⁵ RED DESC El derecho a una vivienda, consulta: <https://www.escr.net.org/es/derechos/vivienda>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asequibilidad. La vivienda y los costos relacionados con la vivienda deben ser proporcionales a los niveles de ingresos, y en un nivel que no comprometa otras necesidades básicas. Los Estados deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una, poner en marcha protecciones para los inquilinos frente a los alquileres no razonables y asegurar la disponibilidad de materiales naturales en las sociedades donde estos recursos sean las principales fuentes utilizadas para la construcción de viviendas.

Habitabilidad. La vivienda adecuada debe proporcionar a sus habitantes un espacio suficiente, ser segura para vivir y dar protección contra el frío, el calor, la lluvia y otros elementos de la naturaleza y riesgos estructurales. Los Estados deben prestar especial atención a la relación entre la vivienda inadecuada y las amenazas a la salud.

Accesibilidad. Todo el mundo debe tener acceso a una vivienda adecuada, especialmente los más vulnerables. Los Estados deben ofrecer vivienda prioritaria a los grupos desfavorecidos, incluyendo, entre otros, los ancianos, los niños, las personas con discapacidad, los enfermos terminales y las víctimas de desastres naturales. Los Estados deben elaborar planes de viviendas apropiadas para aumentar el acceso a la tierra de las personas sin hogar o los sectores empobrecidos de la sociedad.

Ubicación. En muchos casos, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, el transporte puede ser costoso y consumir mucho tiempo. La vivienda adecuada debe estar en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, servicios de salud y educación y otros servicios sociales. Las casas no deben construirse en lugares peligrosos o contaminados.

Adecuación cultural. Los materiales de construcción de las viviendas deben estar conectados con la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda, según corresponda a las comunidades dentro del contexto particular. Los esfuerzos para modernizar la vivienda deben adaptarse a las creencias y necesidades de los habitantes.

TERCERA. Al dictaminar, estas Comisiones Unidas, han valorado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece que: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa"*.

Asimismo en el artículo 123 apartado B, fracción XI, inciso f) se establece el deber del Estado de proporcionar a las y los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados; para ello



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

se prevé la existencia de fondos de vivienda, cuyo fin es constituir depósitos en favor de las personas derechohabientes y establecer un sistema de financiamiento para otorgar créditos baratos y suficientes para la adquisición, construcción, reparación o mejoramiento de vivienda o para pagar los pasivos adquiridos por estos mismos conceptos.

Para este fin es que se creó el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), como Órgano Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mediante decreto emitido por el Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972.

Por su parte, la Ley de Vivienda⁶ establece la siguiente definición en el artículo 2º:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

CUARTA. Estas Comisiones dictaminadoras estiman que, derivado de lo anteriormente expuesto, y por mandato del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el FOVISSSTE otorga créditos hipotecarios indexados estrictamente a la Unidad de Medida y Actualización.

⁶ Página Web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consulta: <https://desca.cndh.org.mx/Derechos/vivienda>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Si bien dicha situación atiende a una protección inflacionaria, la naturaleza de este esquema financiero ha ocasionado cierta confusión en las personas derechohabientes, aunque el saldo en UMA disminuya.

Al respecto, es preciso señalar que la UMA ha sido creada para evitar ser un ancla para el salario mínimo, toda vez que quita la presión inflacionaria a los créditos que han sido otorgados tradicionalmente bajo el esquema de “veces salario mínimo”, pero que al final las personas acreditadas se han visto afectadas con estos dos esquemas actuales que tiene el FOVISSSTE.

QUINTA.- En virtud de lo anterior expuesto, estas comisiones dictaminadoras coinciden que para solventar esta situación, es necesario establecer un esquema mixto considerando créditos basados en las Unidades de Medida de Actualización (UMA) y los créditos en moneda nacional (pesos); con estas dos opciones se le da la oportunidad a las personas derechohabientes a elegir entre ellos con base a sus intereses personales, dado que cada esquema presenta características que pueden ser del interés de la persona en diferente medida.

Para tal efecto, resulta relevante para estas comisiones dictaminadoras el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a lo que implica la expresión de “crédito barato”, que implica que las instituciones, en este caso el FOVISSSTE, otorguen o concedan créditos en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo, sin que exceda su capacidad de pago.

SEXTA.- Estas Comisiones dictaminadoras precisan todas y cada una de las reformas, adiciones y derogaciones de las porciones normativas objeto de análisis:

1. Las modificaciones propuestas a **los artículos 178 y 185 de la Ley del ISSSTE**, son de las más trascendentales, puesto que se abocan a satisfacer la demanda social de otorgar créditos en pesos cuyo saldo y pago mensual no se actualicen a lo largo de la vida del crédito; es decir, a partir de su entrada en vigor, los créditos que sean solicitados en tal modalidad, tendrán



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

pago, tasa y plazo fijos. En otras palabras, los saldos en pesos no estarán sujetos a actualizaciones, lo que será del conocimiento de las personas derechohabientes desde el momento en que formalicen sus contratos.

El proyecto de decreto va más allá en virtud de que conserva un esquema mixto (UMA y pesos), pues las personas derechohabientes podrán elegir entre ambos esquemas según sus necesidades, ya que cada uno tiene características específicas que les pueden interesar en mayor o menor medida y, por tanto, influir en la decisión de optar por el que más les convenga. Esta libertad también permite discutir las condiciones, modalidades, plazos, limitaciones, contenido y demás estipulaciones de los contratos, exige pues la garantía de las relaciones justas y libres pero ajustadas a la ley sin que la libertad contractual sea arbitraria, ya que está gobernada por el marco de la Constitución que incorpora como principio el de la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

En este esquema de libertad contractual, se podrá pactar la forma en la que se aplicarán las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, a fin de clarificar que conceptos se cubren primero con el pago que la persona trabajadora realiza cada quincena (seguro de daños, intereses ordinarios, capital) y que la persona trabajadora tenga plena certeza de la forma en que se amortizará su crédito. Con ello, se garantiza la libre elección por parte de las personas derechohabientes de las condiciones del crédito, lo que podrá realizar revisando diferentes elementos, como puede ser la tasa de interés o el monto de crédito otorgado. Esta reforma representa una de las más importantes mejoras de la propuesta, pues las personas trabajadoras participarán en la toma de decisiones con la información respectiva de la elección de su crédito y todo lo referente a él, que quedará establecido en el contrato.

2. Con la modificación propuesta a estos **artículos 178 y 185 de la Ley del ISSSTE**, también se garantiza que las personas derechohabientes puedan ejercer su derecho para obtener un crédito hipotecario, bajo el esquema que elijan de manera clara e informada, y aplicarlo en cualquiera de las modalidades que para tal efecto establece el artículo 169 de la Ley del ISSSTE:

- a) A la adquisición o construcción de vivienda;
- b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones;
- c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores; y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda.

Las comisiones dictaminadoras resaltan que el descuento que se realice a las personas acreditadas, será "correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó", lo que les garantiza certidumbre jurídica, pues estarán en condiciones de conocer desde la firma del contrato si el monto de crédito se calculó sobre el salario básico, o sobre el salario básico más las compensaciones adicionales y, en consecuencia, si la retención del 30% se realiza sobre el primero y/o el segundo.

Lo anterior es igualmente aplicable cuando se trate de créditos que se otorguen a personas pensionadas o jubiladas, al momento del inicio del crédito, con el beneficio que, en aras de proteger los intereses de un sector potencialmente vulnerable, la obligación de pago se pactará contemplando únicamente el 20 % de la pensión.

Hay que señalar que las reestructuras que se hagan a pesos implican una aportación importante de recursos del FOVISSSTE, por lo cual se establece que la Junta Directiva, tendrá la facultad de determinar los esquemas en los que en cada ejercicio se probará el volumen de créditos a otorgar en pesos y en UMA, pues sabemos que con una administración óptima del Fondo se podrán otorgar préstamos nuevos y dar rendimiento a la subcuenta de vivienda de las y los trabajadores que no tienen créditos de vivienda.

En ese tenor, las comisiones dictaminadoras señalan que si el proceso de implementación del esquema mixto, se acompaña con la actualización de normas institucionales y programas complementarios para las personas acreditadas, se podrá salvaguardar el rendimiento de los recursos de las personas derechohabientes ahorradoras a valor real. Uno de los aspectos más importantes, particularmente en el artículo 185, es que la reforma permite que las personas acreditadas tengan certeza de que sus créditos se liquidarán en un plazo máximo de treinta años, al establecer que transcurrido este periodo se liberará el saldo pendiente, señalando expresamente que esta liquidación solo dejará de operar en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito. No obstante, el último supuesto abre la posibilidad de realizar reestructuras que permitan a las personas acreditadas con créditos muy deteriorados por haber omitido pagos, realizar convenios que les permitan acceder a productos de solución.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3. Por cuanto hace a la modificación propuesta en el **artículo 180 de la Ley del ISSSTE**, es importante mencionar que, en la actualidad, el FOVISSSTE cuenta con un sistema de otorgamiento que ha sido rebasado por las demandas de las personas trabajadoras del Estado, ya que el proceso se detona a partir del Sistema Integral de Puntaje y Registro (SIPYR), en el cual las personas derechohabientes, de conformidad con una convocatoria anual única, registran sus datos para solicitar un crédito hipotecario. Los criterios que se utilizan actualmente benefician a personas que cumplan con tal o cual característica y no por la necesidad en sí de adquirir una vivienda.

La implementación de un sistema de inscripción continua que se establece en el artículo 180, tiene diversas ventajas operativas a resaltar:

- Se reducen los tiempos de formalización, ya que las personas derechohabientes con una necesidad real de adquirir una vivienda serán quienes soliciten el financiamiento. Asimismo, uno de los requisitos será haber elegido un inmueble, lo que se estima que reducirá el número de créditos que no culminan el proceso de iniciación y formalización por no cumplir con dicho requisito.
- Todas las personas acreditadas tendrán el mismo derecho y posibilidad de ser beneficiadas con un crédito hipotecario⁷, por lo que la prelación se dará estrictamente por el orden de la inscripción y no por criterios cualitativos, como la edad, la antigüedad, tipo de empleo, etcétera.
- Las personas derechohabientes no tendrán que esperar un año (o más) para solicitar el financiamiento y, en su caso, obtenerlo, ya que, entre otras condiciones, el otorgamiento se sujeta a las disponibilidades financieras.
- Se mitiga la presión que las entidades financieras y desarrolladores ejercen sobre las personas derechohabientes para concretar operaciones.
- Se fomenta la planeación financiera del FOVISSSTE, además de alinear a la institución a las mejores prácticas de los organismos de vivienda.

En suma, el nuevo sistema contribuirá a incrementar la eficiencia y eficacia en el proceso de otorgamiento de crédito, además de crear un marco de igualdad y no

⁷ Sujeto a que se cumplan con los requisitos de ley y las disponibilidades financieras del FOVISSSTE.



Dietamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

discriminación para las y los trabajadores del Estado que soliciten un financiamiento hipotecario al FOVISSSTE en cualquier momento del año, lo que pone a la persona derechohabiente al centro de las decisiones.

4. La modificación a los **artículos 20 y 178** abre la posibilidad de considerar el salario base más las compensaciones que conforman el total de las percepciones, siempre y cuando lo acuerde así la persona trabajadora con el Fondo, para la base de cálculo del crédito, y no sólo el salario base como actualmente se calcula.

Una de las principales causas por las cuales el FOVISSSTE ha perdido competitividad en el mercado hipotecario, es el monto del financiamiento que otorga, ya que, los precios de los inmuebles se incrementan en mayor proporción que el monto de los créditos, lo que se traduce como un impacto en la capacidad que tienen los acreditados para adquirir un inmueble.

Lo anterior se explica porque la base de cálculo del monto de financiamiento es la obligación de pago de las personas derechohabientes, que equivale al 30 % de su salario base. En este sentido, a diferencia de las instituciones de banca múltiple, en donde se considera el 100 % de sus ingresos para establecer el pago periódico (mensual o quincenal), el FOVISSSTE únicamente considera una proporción y, por ende, el monto de crédito es menor.

En este tenor, se plantea una solución a este desequilibrio entre los precios de la vivienda y el monto de financiamiento, ya que al considerar el salario base más las compensaciones de las personas derechohabientes, el monto que reciban por concepto de crédito hipotecario será mayor, pues su capacidad de pago se incrementará. Para clarificar lo expuesto, se muestran los siguientes ejemplos, para una persona trabajadora con la siguiente situación:

- Sueldo Base: \$7,870.58 pesos mensuales
- Compensación garantizada: \$13,458.97 pesos mensuales
- Total: \$21,329.55 pesos al mes

Es importante señalar que actualmente la Ley sólo permite realizar descuentos del 30% del sueldo base sin considerar la compensación garantizada. A continuación, se exponen los beneficios que traería para los trabajadores el incorporar la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

compensación garantizada en la determinación del monto del crédito a que tienen derecho, en diferentes escenarios:

- a. Crédito otorgado en pesos, considerando el 30 % del salario base vs Crédito otorgado en pesos, considerando el 30 % del total de los ingresos de la persona trabajadora.

Situación Actual	Situación con la Modificación
Pago: 30% del sueldo base, para ejemplo, planteado sería de \$2,361.17 pesos el mes, es decir, \$1,180.58 pesos a la quincena	Pago: 30% del sueldo total (base más la compensación), para ejemplo planteado sería de \$6,398.87 pesos el mes, es decir, \$3,199.43 pesos a la quincena
Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas	Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas
Tasa de interés: 10.54% anual	Tasa de interés: 10.54% anual
Monto del crédito: \$257,363 pesos	Monto del crédito: \$697,462 pesos

Se identifica que el monto del crédito aumenta en \$440,099 pesos con la propuesta de considerar la compensación garantizada como elemento para determinar el monto máximo del crédito, en términos porcentuales el nuevo monto aumenta 171%. Es importante destacar que la tasa de interés del 10.54% de los ejemplos analizados se calculó tomando en consideración la situación macroeconómica actual y en caso de que estas cambien la tasa se ajustará.

- b. Crédito otorgado en UMA, considerando el 30% del salario base vs Crédito otorgado en UMA, considerando el 30% del total de los ingresos del trabajador⁸.

Las condiciones bajo esta modalidad de crédito serían las siguientes:

Situación Actual	Situación con la Modificación
------------------	-------------------------------

⁸ Los cálculos se realizaron conforme a las tablas de otorgamiento contenidas en el Programa de Financiamiento en vigor, por lo que, en caso de que se modifiquen, la estimación puede variar.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Pago: 30% del sueldo base, para ejemplo, planteado sería de \$2,361.17 pesos el mes, es decir, \$1,180.58 pesos a la quincena, es importante señalar que el pago incrementará anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Pago: 30% del sueldo total (base más la compensación), para ejemplo, planteado sería de \$6,398.87 pesos el mes, es decir, \$3,199.43 pesos a la quincena, es importante señalar que el pago incrementará anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.
Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas	Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas
Tasa de interés: 4.5% anual	Tasa de interés: 6% anual
Actualización conforme a UMA: Sí	Actualización conforme a UMA: Sí
Monto del crédito: \$505,748 pesos	Monto del crédito: \$1,117,816 pesos

Para el caso analizado se identificó que el monto del crédito aumentaría en \$672,068 pesos, es decir, un incremento del 133% respecto de la situación actual.

Como se observa en los ejemplos, esta medida ayudará a combatir el rezago de vivienda que actualmente aqueja a México, ya que de esta manera el FOVISSSTE potenciará la capacidad crediticia de sus derechohabientes a bajas tasas de interés, para cumplir con su objeto constitucional y legal de otorgar préstamos baratos y suficientes, con garantía hipotecaria.

- Las comisiones dictaminadoras resaltan que la adición del artículo 20 Bis que propone el Ejecutivo Federal para establecer los supuestos de reestructuración, se robustece con una fracción III que le permite al FOVISSSTE emitir diversos programas, lo que significa un beneficio directo para miles de personas servidoras públicas, cuyos créditos de vivienda han sufrido deterioro, al establecer la posibilidad de reestructuración de los mismos, para aquellos que se encuentren en los supuestos que se contemplan en dicho artículo.

Las comisiones queremos enfatizar que el incumplimiento también se debe a otro tipo de causales ajenas e incontrolables tanto para las personas acreditadas como para el FOVISSSTE, como la falta de actualización de los sueldos o pensiones, el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

manejo de la nómina y descuentos de las dependencias, la morosidad de las mismas, diferencia de conceptos de descuentos como sueldo y salario básico, etcétera; mismas que contribuyen significativamente en el deterioro de los créditos, más allá de las actualizaciones naturales del saldo en pesos, dada su indexación a la UMA.

En aras de proporcionar alternativas atractivas de solución para personas acreditadas con saldo insoluto, las comisiones dictaminadoras retoman la propuesta del Ejecutivo Federal para que los créditos pactados en UMA puedan reestructurarse en pesos, cuyo resultado implica un beneficio para los acreditados porque tendrían una obligación de pago fija hasta la liquidación del crédito.

Además de la prórroga de un año para las personas trabajadoras que salen del sector, señalada en el artículo 183 de la Ley, la propuesta de adición dota de nuevas vías de solución a las personas acreditadas que quieren regularizar su situación, pues les da la alternativa que mejor se ajuste a sus intereses y a su capacidad económica.

Para ejemplificar el funcionamiento y efectos positivos de la reestructura contenida en el artículo 20 bis, se muestran los siguientes casos, en los que se aprecia el ajuste de los saldos, gracias a las quitas que, en caso de ser procedente, aplique el FOVISSSTE.

Se analizó el caso de un crédito donde el Fondo beneficiará al acreditado con la reestructura del crédito de UMA a pesos y adicionalmente se le aplicará una quita al saldo de su crédito, a efecto de que con la obligación de pago estimada pueda amortizar en su totalidad el adeudo en el plazo determinado.

Situación Actual	Reestructura a pesos con quita
Saldo actual: \$643,802 pesos	Quita: \$158,311 pesos
Pago quincenal actual: \$2,303 pesos, mismo que aumenta anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Saldo nuevo: \$485,491 pesos
Tasa de interés: 6% anual	Pago quincenal: \$2,303 pesos fijos para todo el plazo.
Actualización conforme a UMA: Sí	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

	Tasa de interés: 10.54% anual ⁹ fija para todo el plazo.
--	--

En el ejemplo analizado se identificó que el Fondo apoyaría al acreditado aplicando una quita de \$158,311 pesos, mismos que correrán con cargo a la reserva correspondiente.

Se analizó otro caso donde no es necesario que el Fondo aplique una quita al momento de aplicar la reestructura. En esta situación se destaca que el acreditado tendrá la alternativa de decidir si ejerce o no su derecho a la reestructura, se identificó que en este caso particular en ambas situaciones (en UMA o en pesos), el crédito amortizaría en un periodo cercano a los 10 años.

Situación Actual	Reestructura a pesos sin quita
Saldo actual: \$200,237 pesos	Saldo nuevo: \$200,237 pesos
Pago quincenal actual: \$1,371 pesos, mismo que aumenta anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Pago quincenal: \$1,371 pesos fijos para todo el plazo.
Tasa de interés: 4.5% anual	Tasa de interés: 10.54% anual ¹⁰ fija para todo el plazo.
Actualización conforme a UMA: Sí	
Plazo estimado para amortizar: de 7 a 10 años.	Plazo: 9.8 años. El crédito fue originado en 2011.

Si bien hay casos en los que resulta evidente el beneficio de esta medida, lo cierto es que hay personas acreditadas que resultarían afectados, en caso de optar por reestructurar su crédito; particularmente cuando no existen incumplimientos u otras situaciones que deterioran la calidad del crédito.

⁹ La determinación de la tasa de interés estará sujeta a las condiciones macroeconómicas al momento de aplicar la reestructura.

¹⁰ La determinación de la tasa de interés estará sujeta a las condiciones macroeconómicas al momento de aplicar la reestructura.



Dietamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para ejemplificar esta situación, se presenta el siguiente caso de reestructura de UMA a pesos:

Situación Actual	Reestructura a pesos sin quita
Saldo actual: \$985,507 pesos	Saldo nuevo: \$985,507 pesos
Pago quincenal actual: \$5,118 pesos, mismo que aumenta anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Pago quincenal: \$5,118 pesos fijos para todo el plazo.
Tasa de interés: 6% anual	Tasa de interés: 10.54% anual ¹¹ fija para todo el plazo.
Actualización conforme a UMA: Sí	
Plazo estimado para amortizar: de 9 a 10 años	Plazo para amortizar: 11 años. Este crédito fue otorgado en 2018.

En este caso se identificó que con la reestructura a pesos, la persona acreditada estaría pagando de 1 a 2 años más el crédito, por lo que es necesario identificar los créditos que no se beneficiarían con la reestructura para evitar pérdidas económicas.

Las comisiones dan cuenta de que las reestructuras previstas en el artículo 20 bis, se realizarán con recursos del FOVISSSTE, por lo que éstas deben llevarse a cabo progresivamente, por bloques controlados, a efecto de evitar pérdidas económicas que impidan beneficiar tanto a las personas trabajadoras que buscan regularizar su situación, como a derechohabientes que desean obtener un crédito hipotecario y garantizar el rendimiento de las subcuentas de vivienda de quienes no han ejercido su derecho a un financiamiento, cumpliendo así con el último párrafo del artículo 177 de la Ley del ISSSTE.

6. Por cuanto hace a la modificación propuesta al **artículo 6 de la Ley del ISSSTE** se observó que el actual texto no define el concepto de Unidad de Medida y Actualización, lo que para algunos derechohabientes podría causar

¹¹ Por ejemplo, atender primero a grupos vulnerables.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

confusión. Además, incluye el concepto de persona trabajadora, lo que significa incorporar lenguaje que resulte incluyente, a fin de considerar la diversidad existente y reconocer que también las mujeres son acreedoras a beneficios de seguridad social.

7. La propuesta de modificación al **artículo 20 de la Ley del ISSSTE** presenta una base importante de solución ante la problemática de que en ocasiones las dependencias o entidades para las que presta sus servicios la persona trabajadora, no enteraban a tiempo los descuentos realizados a la nómina, lo realizaban de forma extemporánea o no lo llevaban a cabo de forma completa, lo que representa un impacto en el comportamiento del crédito de las personas acreditadas, quienes confían en que el descuento realizado fue aportado para el pago completo del monto o porcentaje que se comprometió a pagar en su contrato de mutuo.

En este dictamen se indica que es la dependencia o entidad en la que labora la persona derechohabiente, quien está obligada a realizar el descuento para el pago del crédito, a solicitud del Fondo.

Además, se incorpora el concepto de institución pensionaria como la responsable de emitir los descuentos de manera oportuna para el caso específico de las personas pensionadas, concepto que es importante en virtud de que el universo de acreditados se compone de personas trabajadoras (en activo) y personas pensionadas (en retiro) y la autoridad responsable de los descuentos, jurídicamente son distintas.

Se establece que cuando el error de cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos por ese motivo.

8. Otra modificación importante es que en el **artículo 179** del proyecto de decreto, se incorpora el concepto del derecho a una vivienda adecuada, en consonancia con la modificación constitucional, recientemente aprobada por esta Cámara de Diputados.
9. Se agrega una **fracción III y un último párrafo al artículo 180** con la finalidad de que la Junta Directiva del Instituto revise o adecúe los lineamientos y mecanismos para otorgar créditos en UMA o en pesos, con ello no se afectan las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

pero se da respuesta a las personas trabajadoras para que puedan tomar la mejor decisión para ejercer su derecho a través de un crédito hipotecario.

10. Una de las modificaciones fundamentales al **artículo 185** es que los créditos otorgados, devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto con la tasa de interés que para tal efecto determine la Junta Directiva, pero esa tasa tendrá que ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

11. En en las **disposiciones transitorias** se contempla la facultad de la Junta Directiva del ISSSTE para determinar los segmentos de personas acreditadas que en cada ejercicio fiscal, podrán acceder a la posibilidad de reestructurar sus créditos de UMA a pesos, señalando expresamente que el esquema autorizado deberá contemplar el impacto que el número de reestructuraciones a realizar en cada ejercicio fiscal a partir de la publicación de la reforma considerando la capacidad financiera del Fondo, para lo cual cuenta con 180 días a partir de la entrada en vigor el decreto.

Se establece que los créditos que fueron originados en salarios mínimos serán actualizados con la intención de que se aplique la que resulte menor entre salarios mínimos y UMA, con ello se garantiza un beneficio financiero para las personas acreditadas.

Mención especial merece la incorporación de los programas de solución definitiva para aquellas personas acreditadas que hayan cubierto dos veces, o más, el monto del crédito otorgado. Con ello se da solución a un importante número de casos que se encuentran en este supuesto

SÉPTIMA.- Estas Comisiones dictaminadoras concluyen: se considera que las modificaciones contenidas en el Proyecto de Decreto contenido en el presente Dictamen, resultan necesarias toda vez que están orientadas a **garantizar el derecho a la vivienda de las personas trabajadoras al servicio del Estado.**

Concretamente:.

1. Permitirá a las personas trabajadoras derechohabientes del ISSSTE, puedan elegir y reestructurar en UMA o en pesos mexicanos el adeudo de su crédito de vivienda, cuando hayan dejado de prestar sus servicios en el sector público, y les hayan sido aplicado el plazo de un año de prórroga.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2. Los créditos se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto, tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación, infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; saldos de la subcuenta y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones.
3. Los créditos devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva. Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.
4. Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un 30 por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el 20 por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

Para mayor claridad en el contenido final del mismo, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto actual	Texto propuesto por las Comisiones
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXVIII ...</p> <p>XXIX. Trabajador o persona trabajadora, aquella a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

<p>aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.</p> <p>XXX. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p>
<p>Artículo 20. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

	<p>dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaría quede obligada a realizar el descuento.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuente dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Sin correlativo	<p>momento de formalizar el contrato respectivo.</p> <p>Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;</p> <p>II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o</p> <p>III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

	<p>En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 176. Al momento en que el trabajador reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p>	<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p>
<p>Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador.</p>	<p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.</p>
<p>El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del</p>	<p>La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al</p>



Dietamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

<p>crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.</p> <p>En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito al Trabajador cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.</p> <p>En el caso de que el Trabajador obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que el Trabajador</p>	<p>otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.</p> <p>En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la persona trabajadora cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.</p> <p>En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona</p>
---	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

<p>obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, el Trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes Aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo del Trabajador acreditado, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.</p>	<p>trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.</p>
<p>Artículo 178. El Trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda.</p>	<p>Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.</p>



Dietamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

<p>En el caso de que el trabajador aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>En el caso de que la persona trabajadora o pensionada aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las relativas a las características físicas de los suelos destinados para vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p>	<p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.</p> <p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

<p>La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los Trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los Trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.</p>	<p>Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, las personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, y</p> <p>II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar</p>	<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;</p> <p>II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

<p>transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y</p> <p>III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:</p> <p>a) Créditos en UMA, y b) Créditos en pesos.</p> <p>Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.</p>
<p>Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro % anual sobre saldos insolutos.</p>	<p>Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.</p> <p>Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

<p>Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.</p> <p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.</p>	<p>Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.</p> <p>En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.</p> <p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.</p> <p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.</p> <p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.</p>
---	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

OCTAVA. A manera de conclusión, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente aprobar en sus términos la Minuta descrita en el apartado "antecedentes", ya que con este conjunto de modificaciones se beneficia a las personas trabajadoras al servicio del Estado con un abanico de posibilidades a elegir para la obtención de su crédito hipotecario, previendo un impacto aceptable en el Índice de Fortaleza Patrimonial (IFP) del FOVISSSTE.

De esta manera, se flexibiliza y moderniza el marco jurídico en pro de los derechos humanos de las personas derechohabientes, y con ello se brinda atención y respuesta a las demandas de las personas trabajadoras del Estado que actualmente rebasan la operación del FOVISSSTE.

En este sentido, el dictamen combate diversas situaciones de interés general para el sector público, como el incremento en el monto de otorgamiento por el cambio en la base de cálculo, y otorga la opción de elegir entre un crédito con pagos fijos o uno indizado a la UMA, así como nuevas alternativas de solución acorde a la capacidad económica de quienes las solicitan, además de generar un sistema de registro para garantizar la equidad entre solicitantes y priorizar la necesidad real de vivienda.

Hay que subrayar, que la aprobación de esta reforma legal con enormes impactos positivos para los trabajadores al servicio del Estado, no representa un impacto presupuestario adicional para el ISSSTE, en virtud de que, las erogaciones y costos que se generen de la aplicación del presente decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del FOVISSSTE.

En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerarlo viable, oportuno y necesario en favor de las personas trabajadoras derechohabientes del ISSSTE.

V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de los artículos transitorios que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberá considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. No se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada dos años, la Junta Directiva deberá emitir un informe referente a las erogaciones, costos y el patrimonio del Fondo de Vivienda, a los que se refiere el presente artículo, dicho informe deberá ser entregado a la Cámara de Diputados en el mes de abril.

Cuarto.- El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.

Quinto.- A efecto de cumplir con la reforma establecida en este Decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.

Sexto.- Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario debidamente autorizados por la Junta Directiva, con base en el estudio de las finanzas del Instituto, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VI. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6, fracción XXIX; 176, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 178; 179, párrafos primero y tercero; 180, fracciones I y II, y 185, párrafos primero, segundo, tercero y actual cuarto, que pasa a ser séptimo, y se adicionan los artículos 6, con una fracción XXXI; 20, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 20 Bis; 180, con una fracción III y un último párrafo; 185, con los párrafos tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden y los párrafos quinto, sexto y octavo y, se deroga el párrafo séptimo del artículo 176 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Trabajador o persona trabajadora, aquella a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar **incluida** en las listas de raya de **las personas trabajadoras** temporales, incluidas **aquellas** que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén **incluidas** en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;

XXX. ...

XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

...

Artículo 20. ...

Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o Institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;

II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o

III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.

En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.

Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción 1 del artículo 169 de esta Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.



Dietamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la **persona trabajadora** cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que la **persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la **persona trabajadora** obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la **persona trabajadora** tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la **propia persona trabajadora** y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se deroga.

Artículo 178. La **persona trabajadora** tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, **así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.**

En el caso de que la **persona trabajadora o pensionada** aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la **persona trabajadora** es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, **las personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito**, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Artículo 180. ...

I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;

II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y

III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:

A) Créditos en UMA, y

b) Créditos en pesos.

Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.

Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las cantidades que se descuenten a **las personas trabajadoras** con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, **se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.**

En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión y, en su caso, la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.

Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasia, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberá considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. No se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada dos años, la Junta



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Directiva deberá emitir un informe referente a las erogaciones, costos y el patrimonio del Fondo de Vivienda, a los que se refiere el presente artículo, dicho informe deberá ser entregado a la Cámara de Diputados en el mes de abril.

Cuarto.- El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.

Quinto.- A efecto de cumplir con la reforma establecida en este Decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.

Sexto.- Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario debidamente autorizados por la Junta Directiva, con base en el estudio de las finanzas del Instituto, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los veintiocho días de abril de 2023.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, queda de primera lectura.

28-04-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de abril de 2023.

Discusión y votación 28 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 28 de Abril de 2023**

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Informo a la Asamblea que también recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre el dictamen a la Orden del Día. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza la incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Para la consulta de este dictamen pueden acceder a través del código QR que se habilitó para esta sesión y que está disponible a través de sus teléfonos celulares.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omite la lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, queda de primera lectura.

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura de un dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de un dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria.

Pregunto a los presidentes si desean hacer uso de la palabra.

Ahora procedemos a la discusión en lo general.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Consulto si existe reserva de algún artículo para la discusión en lo particular.

En virtud de no haber reserva de artículos para la discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Solicito a la Secretaría proceda a recoger la votación a través de la lista de asistencia.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Se procede a recoger la votación.

Solicito a las y los Senadores manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre.

Abreu Artiñano, Rocío Adriana.

Aceves del Olmo, Carlos Humberto.

Álvarez Icaza Longoria, Emilio.

Álvarez Lima, José Antonio.

El Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima: Álvarez Lima, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Anaya Mota, Claudia Edith.

Añorve Baños, Manuel.

Arias Solís, Cristóbal.

El Senador Cristóbal Arias Solís: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Armenta Mier, Alejandro.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ávila Vázquez, Katya Elizabeth.

La Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ávila Villegas, Eruviel.

Tanya Carola Viveros Cházaro.

La Senadora Tanya Carola Viveros Cházaro: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Bañuelos, Geovana.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Beltrones Sánchez, Sylvana.

Benavidez Cobos, Gabriela.

Bermúdez Méndez, José Erandi.

Bolaños Cacho Cué, Raúl.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Bonilla Valdez, Jaime.

Botello Montes, José Alfredo.

Bours Griffith, Arturo

Camino Farjat, Verónica Noemí, a favor.

Caraveo Camarena, Bertha Alicia.

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cárdenas Mariscal, María Antonia.

La Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Castañeda Hoeflich, Clemente.

Castañón, Noé.

Castro Castro, Imelda.

La Senadora Imelda Castro Castro: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cervantes Rojas, Elí César.

El Senador Elí César Cervantes Rojas: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Covarrubias Cervantes, María Guadalupe.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cravioto Romero, César Arnulfo.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cruz Blackledge, Gina Andrea.

De la Sierra Arámburo, Nancy.

De León Villard, Sasil.

La Senadora Sasil de León Villard: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Delgadillo García, Verónica.

Delgado, Dante.

Raúl Elenes Angulo.

El Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Enríquez Herrera, José Ramón.

El Senador José Ramón Enríquez Herrera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Espino de la Peña, Rafael, se registra a favor.

Fernández Balboa Mónica, se registra a favor.

Flores Hurtado Reyes, se registra a favor.

Fócil Pérez Juan Manuel.

Fuentes Solís Víctor Oswaldo.

Gaitán Díaz María Graciela, se registra a favor.

Galaz Caletti Eva Eugenia.

Gálvez Ruiz Xóchitl.

Gama Basarte Marco Antonio.

García Cabeza de Vaca Ismael.

García Conejo Antonio.

García Hernández Gabriel, se registra a favor.

García Yáñez Ángel.
Gómez Hernández Adolfo, se registra a favor.
Gómez Leal José Ramón, se registra a favor.
Gómez Urrutia Napoleón, se registra a favor.
González González María Mercedes.
Guerrero Sánchez Martha, se registra a favor.
Gutiérrez Castorena Daniel, se registra a favor.
Harp Iturribarria Susana, se registra a favor.
Hernández Mora Citlalli, se registra a favor.
Hernández Ramos Minerva.
Herrera Ruiz Gilberto, se registra a favor.
Jiménez Arteaga Rosa Elena, se registra a favor.
Kempis Martínez Indira.
Lagunes Soto Ruiz Alejandra.
León Gastélum Alejandra del Carmen.
López Rabadán Kenia.
Luevano Cantú María Soledad, se registra a favor.
Mancera Espinosa Miguel Ángel.
Madero Muñoz Gustavo Enrique.
Márquez Alvarado Martha Cecilia, se registra a favor.
Martín del Campo Martín del Campo Juan Antonio.
Martínez Cázares Germán.
Martínez García Verónica.
Martínez Hernández Ifigenia.
Martínez Simón Mayuli Latifa.
Mayorga Delgado Nuvia Magdalena.
Méndez Ortiz Casimiro, se registra a favor.
Mercado Castro Patricia.
Meza Lucy, se registra a favor.
Micher Camarena Martha Lucía, se registra a favor.
Monreal Ávila Ricardo, se registra a favor.
Arturo del Carmen Moo Cahuich, se registra a favor.
Elvia Marcela Mora Arellano, se registra a favor.
Moreno Bastida Ricardo, se registra a favor.
Moya Clemente Roberto Juan.
Narro Céspedes José.

Senador Monreal, registramos su voto a favor.
José Narro Céspedes, se registra su voto a favor.
Navarro Acevedo Nadia.
Núñez Sánchez Gloria Elizabeth.
Ortiz Salinas Luis David.
Osorio Chong Miguel Ángel.
Padilla Peña Joel, se registra su voto a favor.
Paredes Rangel Beatriz Elena.
Raúl Paz Alonzo, se registra a favor.
Pech Vázquez José Luis.
Peralta Suárez Ovidio Salvador, se registra a favor.
Pérez Astorga Ernesto, Senador a favor, se registra.
Pérez Flores Sergio, se registra a favor.
Pinedo Alonso Cora Cecilia, se registra a favor.
Piña Gudiño Blanca Estela, se registra a favor.
Ramírez Eduardo, se registra a favor.
Ramírez Marín Jorge Carlos.
Rementería del Puerto Julen.
Reynoso Sánchez Alejandra Noemí.
Rivera Rivera Ana Lilia, se registra a favor.
Rojas Loreto Estrella.
Rojas Mancera Navor Alberto, se registra a favor.
Romo Molina Eunice Renata.
Rosales San Román Indira de Jesús.
Ruiz Massieu Salinas Claudia.
Saldaña Cisneros María Guadalupe.
Salgado García Nestora, se registra a favor.
Salgado Macedonio Félix, se registra a favor.
Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe, se registra a favor.
Sánchez Cordero Dávila Olga, se registra a favor.
Sánchez García Cecilia Margarita, se registra a favor.
Sánchez Hernández Gloria, se registra a favor.
Lilly Téllez.
Jesús Lucía Trasviña, se registra a favor.
Valdez Martínez Lilia Margarita, se registra a favor.
Valencia de la Mora, se registra a favor.

Vasconcelos Héctor.

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, se registra a favor.

Vázquez Mota Josefina.

Manuel Velasco Coello, se registra a favor.

Velázquez Meza Ricardo, se registra a favor.

Freyda Marybel Villegas Canche, se registra a favor.

Yáñez Gonzalo, se registra a favor.

Zamora Gastélum Mario.

Zamora Guzmán Rogelio Israel, se registra a favor.

Zepeda Juan y

Zepeda Vidales Damián.

Zepeda Vidales Damián, ¿vota?

¿En abstención?

Senadora, registramos su voto a favor.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Honorable Asamblea, mantengamos el orden para concluir con los diez dictámenes que nos faltan.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Pregunto nuevamente, si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

VOTACIÓN

Señor Presidente, procedemos a dar el resultado de votación. Se emitieron conforme al registro 66 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6, fracción XXIX; 176, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 178; 179, párrafos primero y tercero; 180, fracciones I y II, y 185, párrafos primero, segundo, tercero y actual cuarto, que pasa a ser séptimo, y se adicionan los artículos 6, con una fracción XXXI; 20, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 20 Bis; 180, con una fracción III y un último párrafo; 185, con los párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden y los párrafos quinto, sexto y octavo y, se deroga el párrafo séptimo del artículo 176 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Trabajador **o persona trabajadora, aquella a la** que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar **incluida** en las listas de raya de **las personas trabajadoras** temporales, incluidas **aquéllas** que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén **incluidas** en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;

XXX. ...

XXXI. **UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.**

...

Artículo 20. ...

Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;
- II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o
- III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.

En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.

Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la persona trabajadora cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la

persona trabajadora tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de **la propia persona trabajadora** y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se deroga.

Artículo 178. La **persona trabajadora** tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, **así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.**

En el caso de que **la persona trabajadora o pensionada** aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán **conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.**

...

Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, **las personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.**

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

- I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de **las personas trabajadoras;**
- II. Los métodos para **el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas** que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, **a su otorgamiento, y**
- III. **Los lineamientos y mecanismos para otorgar:**
 - a) **Créditos en UMA, y**
 - b) **Créditos en pesos.**

Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.

Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley **se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.**

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses **únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.**

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

Las cantidades que se descuenten a **las personas trabajadoras** con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, **se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.**

En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión y, en su caso, la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.

Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberá considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. No se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada dos años, la Junta Directiva deberá emitir un informe referente a las erogaciones, costos y el patrimonio del Fondo de Vivienda, a los que se refiere el presente artículo, dicho informe deberá ser entregado a la Cámara de Diputados en el mes de abril.

Cuarto.- El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.

Quinto.- A efecto de cumplir con la reforma establecida en este Decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.

Sexto.- Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario debidamente autorizados por la Junta Directiva, con base en el estudio de las finanzas del Instituto, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.